



**Dictamen sobre las malversaciones, valores perdidos, falsedades y abusos, que se desprenden de los expedientes de construccion de una casa capitular y obras para la traida de aguas en Villaluenga del Rosario**

<https://hdl.handle.net/1874/299522>

1884 I, 32

ESCANDALOS ADMINISTRATIVOS EN VILLALUENGA  
(CÁDIZ.)

# Dictamen

EMITIDO POR EL CONTADOR DE FONDOS PROVINCIALES

P. DOMINGO SANCHEZ DEL ARCO

SOBRE LAS

MALVERSACIONES, VALORES PERDIDOS, FALSEDADES  
Y ABUSOS,

que se desprenden de los expedientes  
de construcción de una Casa Capitular y obras  
para la traída de aguas

EN

VILLALUENGA DEL ROSARIO.

CADIZ 1884.

TIPOGRAFIA LA MERCANTIL  
PLAZA GASPARD DEL PINO.



VILLALUENGA DEL ROSARIO.



CADIZ.

VALLEJUNGA DEL ROSARIO

SADIN

# Dictamen

SOBRE LAS

MALVERSACIONES, VALORES PERDIDOS, FALSEDADES

Y ABUSOS,

*que se Desprenden De los expedientes  
De construccion De una Casa Capitular y obras  
para la traida De aguas*

EN

VILLALUENGA DEL ROSARIO.

---

CADIZ 1884.

—  
TIPOGRAFIA LA MERCANTIL  
PLAZA GASTAR DEL PINO.

# Billboard

1884

MAINTENANCE OF THE BILLBOARD

AND

THE BILLBOARD

OF THE BILLBOARD

OF THE BILLBOARD

OF THE BILLBOARD

1884

THE BILLBOARD

Ardua tarea es la que se me ha encomendado por V. S. de proceder al exámen de cuanto se refiera á la construccion de una Casa Consistorial y á las obras para abastecimiento de aguas de esta Villa, pues por una parte el tiempo trascurrido, desde que se plantearon, hace difícil poder apreciar todas y cada una de las cuestiones complejas que abrazan, y por otra el desórden en que se ha tenido el archivo impide en gran manera la búsqueda de documentos, de los cuales quizás algunos haya procurado la malicia hacer que desaparezcan; pero son de tal bulto y tan escandalosos los hechos, que sin temor alguno he de presentarlos á la consideracion de V. S., acompañando su exposicion de pruebas suficientes para formar juicio acertado de ellos, á fin de que en su vista puedan adoptarse las resoluciones convenientes á los intereses de este Municipio, por desgracia harto desatendidos, muchas veces olvidados y no pocas desconocidos.

Para la mejor inteligencia dividiremos en tres períodos el estudio de las dos obras públicas mencionadas, que han venido corriendo unidas desde su principio, siendo empero tan distintas entre sí. El primero será el de su planteamiento: el segundo, el de la construccion: el tercero, el de su abandono; pues así, guardando el debido órden, resultarán más descarnados los hechos y por consiguiente serán más fáciles de apreciar en sus detalles y luégo en su conjunto,

## PLANTEAMIENTO DE LAS OBRAS.

---

Corria el año de 1868, y por el mes de Mayo en su día 23, reunido el Ayuntamiento, diósele cuenta de que por el apoderado que tenia en Cádiz, D. Francisco Marengo, se habían cobrado 3.285 escudos y 135 milésimas, de los cuales únicamente figuraban como ingreso 3.203 escudos y 7 milésimas, por haber dispuesto dicho señor del dos y medio por ciento como su asignacion por lo recaudado en las oficinas de Hacienda. (1)

El importe líquido que se entregaba provenia: una parte de haberse hecho efectivos los intereses de la inscripcion número 15.040 de un capital de 74.749 escudos, y el resto como intereses devengados por las láminas, que debieron emitirse á favor de la Villa, por ingresos verificados en el Tesoro desde el año 1861 á fin de Junio de 1867, de producto de sus bienes de propios desamortizados despues del 2 de Diciembre de 1858. (2)

La situacion del Municipio era desahogada; tenia

---

(1) Por entónces se incantaban los apoderados de lo que les correspondia por sus asignaciones y se ingresaban los líquidos, por tanto no consta en los libros de intervencion lo que se les satisfacía.

En alto punto es escandaloso esto, pues de ese modo tales agentes usurpan las atribuciones de la Ordenacion, que les dejan Alcaldes poco celosos, y se ocultan además en las cuentas excesos en los gastos, de modo que la aprobacion de ellas no puede ostentarse aunque se haya obtenido, puesto que no han podido ser juzgadas verdaderamente.

(2) Certificado de la cuenta rendida por el agente en Cádiz. Véase documento núm. 1.

sobrante en arcas, y aquella suma de 3.203 escudos lo ponía en condiciones de emprender alguna obra pública de reconocida utilidad, y por tanto se propuso abastecer de aguas al vecindario.

Para conseguirlo acordó solicitar de la autoridad superior de la provincia comisionase un arquitecto, á fin de que reconociese la fuente de la Mina, y formase el presupuesto de los gastos necesarios para llevar las aguas á la que con poco caudal se encontraba descompuesta en la poblacion. (3)

No hay trazos de si se verificó la visita del Arquitecto provincial; pero sí de que quedó al cerrarse definitivamente el presupuesto en 31 de Octubre de 1868, en las arcas municipales, próximamente aquella suma de 3.203 escudos, pues existían 3.085'13. (4)

La revolucion, que conmovió al país en 1868, hizo se pusiesen en olvido aquellos deseos que se

---

(3) Certificado del punto correspondiente del acta de 23 de Mayo de 1868. Apéndice, documento núm. 2.

(4) Certificado del acta del arqueo de 31 de Octubre de 1868. Véase documento núm. 3.

Debe notarse:

1.º Que está llena de raspaduras, las cuales se indican en el certificado por medio de unas rayas. Así mismo están raspadas y enmendadas las cantidades del libro de salida de fondos en este mes.

2.º Que no están los 3.085 escudos 13 céntimos, que resultan sobrantes del ejercicio del presupuesto, en el libro de intervencion, como preceptuase por la ley como primera partida del ingreso del mes de Octubre.

3.º Que hay falsedad, porque se asegura una comprobacion que no se ha hecho, puesto que se hubiera notado la no conformidad en los libros.

4.º Que está estendido el documento con diversas formas de letras.

5.º Que son falsos igualmente todos los arqueos sucesivos, puesto que no figura en los libros el citado ingreso, que solo viene corriendo en los de arqueos.

Los que acostumbran examinar libros y revisar actos contables, tan pronto como encuentran semejantes defectos están seguros de hallar más ó ménos léjos un desfalco, y en este caso no falta esta regla, pues en 1873 se descubrió uno.

presentaban tan beneficiosos á Villaluenga, la cual se vió trabajada por divisiones que produjeron vivas luchas entre sus vecinos.

Pasado el período de efervescencia revolucionaria, volvió á pensarse en obras públicas y en la sesion de 15 de Enero de 1869, sesion extraordinaria á la que se citaron los mayores contribuyentes, el regidor síndico D. Lázaro Barca leyó un expuesto por el que, fundándose en la necesidad de dar ocupacion á los jornaleros de la localidad, se proponian dos obras necesarias y reclamadas, segun manifestaba, hacia largo tiempo por la poblacion: la una tenia por objeto abastecer de aguas al vecindario, componiendo las cañerías de la fuente pública, y la otra la de levantar una Casa Consistorial en el sitio en que estuviera la antigua.

Ya los recursos no se buscaban en aquellos intereses cobrados, sino en el mismo capital, y acudióse al Decreto de 27 de Noviembre de 1868, por el cual se dictaban reglas á las que las municipalidades debian sujetarse para remediar la falta de trabajo, reglas por cierto de carácter transitorio que se aprovechaban para darle viabilidad al proyecto.

A fin de hacer comprensible la urgencia que obligaba á aquellos munícipes por entónces, es preciso traer á la memoria el artículo 13 del Decreto de 27 de Noviembre de 1868 que se invocaba, que dice así:

«Los Ayuntamientos instruirán los expedientes para solicitar la autorizacion á que se refiere el artículo primero, en el plazo que medie desde la publicacion de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el 31 de Enero próximo. Los acuerdos tomados con fecha posterior se cursarán y resolverán conforme á la legislacion hoy vigente.»

Habia gran urgencia en ejecutar las obras (para aprovechar las ventajas que brindaba el Decreto dispensando el ceñirse á lo que preceptuaba lo legislado), sin duda por el afflictivo estado en que se en-

contraba la clase jornalera, y no se idea un camino, donde podrian tomar trabajo gran número de obreros, quizás porque las escabrosísimas vías de comunicacion de la Villa serian entónces anchas y cómodas carreteras, ni se emprenden empedrados, ni obras de igual carácter; sino que se proyectan construcciones en las que sólo podrán tomar parte aquellos que fuesen albañiles y carpinteros, operarios que no habia ni hay en la Villa. Si se trae á la vista el libro de salidas de la Intervencion, se verá que el Ayuntamiento, que venia ejerciendo desde 1.º de Enero, no habia hecho gasto alguno de reparacion de edificios, ni de entretenimiento de caminos vecinales, ni en aceras y empedrados, ni habia acudido con su capítulo de imprevistos para atender á los jornaleros faltos de trabajo; si era, pues, urgentísima la obra para dispensarse de cumplir la legislacion vigente por entónces, júzguese por lo expuesto.

Examinemos la proposicion y el acuerdo tomado.  
Decia el Regidor síndico:

«El Decreto de 27 de Noviembre último establece las reglas á que las Municipalidades deben atenerse, en la situacion en que se encuentra ésta, para remediar la falta de trabajo, y conforme á ellas, el Regidor Síndico que suscribe propone al Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se sirvan acordar la reclamacion de 16.000 escudos que abone el Estado por cuenta del 80 por 100 de propios desamortizados, á fin de que convertidas las inscripciones en títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100, puedan enagenerarse y emprenderse las dos citadas obras de reconocida utilidad. *Es verdad que no existe presupuesto de gastos para saber con exactitud la importancia de ellas, pero se parte de un cálculo aproximado; y en el caso de resultar sobrante, hay otras en las que en todo caso podría éste invertirse, todo sin perjuicio de que despues se formalice por un arquitecto el expresado presupuesto.»*

Veamos, empero, lo que el Decreto ordenaba, pues con el respeto debido, el Síndico olvidaba sus preceptos cándidamente.

### Decia en su artículo tercero:

«En esta Junta (la del Ayuntamiento asociado á doble número de mayores contribuyentes, elegidos segun lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 125 de la Ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868) se determinará la cantidad que se destine á obras públicas de reconocida utilidad, *y aquella otra que ha de emplearse en hacer adelantos á los labradores necesitados.*

El expediente que se forme y la Exposicion ó Memoria en que se demuestre la urgencia y necesidad de la medida, pasarán á la Diputacion provincial, que dará un informe detallado y preciso, pasando luégo al Gobernador de la provincia, que informará á su vez y lo remitirá á la aprobacion del Gobierno.»

De todo esto prescindia el Síndico y de todo prescindió tambien el Ayuntamiento, empezando por no instruir el expediente, siguiendo por no hacer ni Exposicion ni Memoria demostrando la necesidad y urgencia del proyecto, y por tanto no acudió en forma á la Diputacion provincial, ni despues al Gobernador para que emitiese su juicio, ni se remitió como debia á la aprobacion del Gobierno; bien es cierto que aquella urgencia y necesidad de las obras para remedio de la calamidad parecian negarla la índole de los mismos trabajos proyectados, como tambien el no haberse librado cantidad alguna para socorros á pobres y enfermos, asímismo el no haber hecho uso de lo consignado en el presupuesto ordinario para calamidades, y el no haber tampoco acudido en auxilio de los labradores necesitados facilitándoles préstamos á lo que el Decreto autorizaba; bien es verdad que en el Pósito público habia en cambio labradores que no quisieron recibir el trigo que les correspondió en un reparto, que se hizo diez dias despues de la session, y existian además en la caja del establecimiento para socorrer á agricultores necesitados 259 escudos 235 milésimas, cantidad que no se invirtió y que continuó figurando en arcas, sin duda por lo calamitoso y afflictivo de los tiempos que pesaban sobre las ins-

cripciones de Villaluenga únicamente. (5)

Si nos fijamos más en la proposición del Síndico nos ha de admirar la elasticidad de su conciencia administrativa, que prescinde de las condiciones que impone la ley, manifestando que los presupuestos de gastos se hacen *á posteriori* y sirven para autorizar los pagos hechos. (6)

(5) Yo el infrascrito Secretario interino del Ayuntamiento de esta Villa

CERTIFICO: Que en el libro de arcos mensuales de los fondos del Pósito público de esta Villa, perteneciente al año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á sesenta y nueve, entre otras aparecen las diligencias siguientes:

*Arqueo de 31 de Enero de 1869.*—Examinados por los infrascritos interventores del Pósito los libros de contabilidad del Establecimiento pertenecientes al corriente año económico, resulta que en fin de Diciembre último quedaron de existencia en Paneras ciento veinte y dos fanegas cuarenta y cuatro cuartillos de trigo, y en Arcas doscientos cincuenta y nueve escudos y doscientas treinta y cinco milésimas. Y no habiendo habido ingresos en el corriente y si la salida de ciento diez fanegas de trigo, quedan de existencia para el próximo mes de Febrero doce fanegas cuarenta y cuatro cuartillos de trigo y doscientos cincuenta y nueve escudos y doscientas treinta y cinco milésimas. Así aparece de la diligencia de arqueo practicada hoy de que certificamos.—El Alcalde, *Diego Ortega.*—El Depositario, *Francisco Fernandez.*—El Secretario del Ayuntamiento, *Miguel E. Sanchez.*

*Acta de medida de granos.*—En Villaluenga á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, constituidos los infrascritos interventores en la Casa Panera del Pósito de este pueblo, para practicar la medida de los granos existentes en esta fecha, se realizó ésta, resultando haber veinte y una fanegas de trigo en esta forma: doce que no han querido sacar los agraciados en el reparto hecho, y ocho y cuatro cuartillos que han resultado de ceros natural, y cuarenta y cuatro cuartillos que quedaron sin distribuir. Así aparece de la diligencia de medida practicada hoy de que certificamos.—El Alcalde, *Diego Ortega.*—El Depositario, *Francisco Fernandez.*—El Secretario del Ayuntamiento, *Miguel E. Sanchez.*

Conforme con los originales á que me refiero y que obran en el Archivo municipal de esta Villa en sus correspondientes legajos. Y para que conste en el dictámen sobre malversaciones, falsedades y abusos en los expedientes de construcción de una Casa Capitular y obras para el abastecimiento de aguas, firmo con el V.º B.º del señor Alcalde el presente en Villaluenga á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, *Antonio Segovia.*—V.º B.º *C. Aguilar.*

(6) Certificado del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 15 de Enero de 1869. Documento núm. 4.

La Junta, empero, no se asusta con la proposicion; cree los 16.000 escudos pequeña suma y la eleva á 20.000 y acuerda además remitir el acta á la superioridad para que ésta forme el expediente, confirmando con ello, sin duda, que la necesidad y urgencia no las sentian.

Como quiera que esta negativa de la calamidad sufrida el año 69, el negarla el 84 pudiera parecer apasionada, vamos á ver la confirmacion de nuestro dicho por las siguientes explicaciones, que se dieron á la Diputacion provincial en 2 de Marzo de 1869 con motivo de un presupuesto extraordinario, que formára tambien el propio Ayuntamiento, así mismo prestando socorros á braceros sin trabajo.

Decía así por entónces el Alcalde:

«...por lo respectivo á sumas invertidas en el socorro de braceros faltos de trabajo, porque no ha habido gastos de esta clase, pues aunque en mi comunicacion de 22 del mes último, me referí á ellos, era bajo el concepto que el Ayuntamiento preveia el caso de que se pudieran presentar tales calamidades...» (7)

Tambien, pues, por prevision se imponia al pueblo el sacrificio de perder valores considerables para dos obras, una de las cuales era de ningun interés ni utilidad, la de la construccion de la Casa Ayuntamiento, pues existia y existe una por cierto sólidamente construida.

Demostrado no habia necesidad ni urgencia, continuemos nuestro relato.

Al siguiente dia 16 de Enero la Alcaldía acudió á la Superioridad no con la Memoria, Exposicion y expediente, sino con una especie de mandato remitiéndole el acta, y tranquilamente esperó los 20.000 escudos que pretendia para las obras (8), hasta que en

(7) Certificado del oficio dirigido á la Excm. Diputacion provincial en 8 de Marzo de 1869. Documento núm. 5.

(8) Certificado de la comunicacion de la Alcaldía á la Excelentísima Diputacion provincial en 16 de Enero de 1869. Documento núm. 6.

29 de Abril contestó la Excma. Diputacion provincial incluyendo un dictámen del Arquitecto provincial en el que se hacen diferentes denuncias, y se concluye prometiendo de que tan pronto como se termine el plano y presupuesto para la edificacion de la Casa Capitular será remitido á fin de que, si es aceptable, se procurasen los recursos con que llevar á cabo la construccion. En cuanto á las obras para abastecer de aguas al vecindario, manifiéstase la imposibilidad de proceder á su estudio, por entónces, debiendo aguardarse á los meses de sequía, en los que podia únicamente apreciarse con exactitud el caudal de los manantiales; (9) pero miéntras se aconseja al Ayuntamiento que en union con los contribuyentes se acuerden los medios para sufragar los trabajos de reparacion más necesarios y urgentísimos.

Desapareció, pues, aquella acogida que quiso hacerse al Decreto de 27 de Noviembre de 1868 de las obras y del incautamiento para ellas de los 20.000 escudos, y entraron los proyectos, cual no podia ser por ménos, en la legislacion ordinaria y vigente, lo que no debia ser muy del agrado de los que formaban el Ayuntamiento, por cuanto veian convertirse en humo sus dorados sueños.

Y que no lo fué viene á demostrarlo el acta de la sesion en que se diera cuenta del oficio de la Diputacion á aquellos buenos señores, quienes acordaron: que no era necesaria la reunion de vecinos contribuyentes asociados, como la Superioridad indicaba, para el caso de que las obras de reparacion provisional tuviera el carácter de urgentísimo, en la de abastecer de aguas al vecindario. La Corporacion provincial, pues, presumia y fundadamente que tuviesen tales condiciones dado aquel prescindir de los trámites legales y solicitarlas tan rápidamente. Si hubiesen si-

(9) Certificado del oficio de la Excma. Diputacion provincial en 29 de Abril de 1869. Documento núm. 7.

de las obras de reparacion de necesidad y urgencia era preciso formar para atender á ellas un presupuesto extraordinario, y para aprobar éste pedia el artículo 137 de la Ley municipal, vigente por entónces (la de 21 de Diciembre de 1869 en su párrafo tercero), el asentimiento de los asociados; por tanto la Diputacion aconsejaba el cumplimiento de las leyes; pero ¿qué se entendia de leyes en Villaluenga? (10)

En cuanto á las obras de la Casa Capitular, quedaron enterados de que se estaba formando el plano y presupuestos.

Proyecto que comenzaba á plantearse de esta manera, no podia sino terminarse desdichadamente.

Debe constar que nada se hizo, que todo quedó en el mismo ser y estado que anteriormente, y no se verificaron más gestiones en el paeble para la venta de las láminas, y sólo se volvió á pensar en las obras en el mes de Febrero de 1870, en el que por el día 23 se dirigió oficio por la Alcaldía á la Excm. Diputacion Provincial recordándole el proyecto, y que era conveniente á los intereses locales la adquisicion de los planos y presupuestos de una nueva Casa Capitular para que se arbitrasen los recursos necesarios á la ejecucion de las obras. (11)

Esta comunicacion venia á declarar sin valor todo lo actuado; el Ayuntamiento, cual siempre durante las largas noches del invierno, en las necesidades de la siembra, pensaba en dar trabajo á las clases jornaleras del pueblo, proyectando obras en las que se empleasen operarios albañiles y carpinteros, operarios que repetimos no habia ni hay en Villaluenga y que tenian que venir de otras partes.

Llegan por fin los deseados planos y presupues-

---

(10) Certificado del acta de la sesion de 15 de Mayo de 1869. Documento núm. 8.

(11) Certificado del oficio de la Alcaldía en 23 de Febrero de 1870. Documento núm. 9.

tos de la Casa Capitular, pero llegan en el verano, en 30 de Julio, acompañados de un oficio de la Excelentísima Diputación provincial en que se manifiesta se arbitren los medios suficientes para ejecutar la obra, puesto que no son propios los recursos que se propusieron el 68, y el Ayuntamiento acuerda que se guarden planos y presupuestos en el archivo, á fin de que con oportunidad pueda hacerse uso de ellos. (12)

Aquí parecía como que habria terminado el proyecto de la nueva construcción; pero no fué así, pues si bien es cierto que el interés dejó de tenerse en Villaluenga, se despertó en Cádiz por unas obras que habrian de ser ruinosísimas para el pueblo.

En 7 de Octubre de 1870 la Diputación reclamó el plano y presupuestos aprobados, á fin de que se procediera con la brevedad posible á la construcción de la nueva Casa Capitular; pero el Ayuntamiento ni se reunió ni contestó, puesto que en 29 del mismo mes reiteró su reclamación aquella tan solícita corporación (13) y debió ser expresivo el recuerdo cuando en el mismo día se reunió el Municipio, abrió el archivo, desempolvó sus legajos, vió los planos, examinó el presupuesto y encontró que faltaba *un cuarto* para la colocación del reloj público; esto en cuanto al primer proyecto, y en cuanto al punto segundo halló exagerado se concediesen por el solar en que habia de ejecutarse la obra 507 escudos 399 milésimas, cuando podria valer unos 200, pero por lo demás se conformó con el proyecto (14) que importaba 10.564 escudos 171 milésimas.

Nada se habla de los recursos para llevar á cabo la obra, ni de su necesidad, ni de la utilidad de ella,

---

(12) Certificado de la sesión de 6 de Agosto de 1870. Documento núm. 10.

(13) Certificado de la comunicación de la Excm. Diputación en 22 de Octubre de 1870. Documento núm. 11.

(14) Certificado del punto correspondiente de la sesión de 29 de Octubre de 1870. Documento núm. 12.

ni se dió cuenta á los asociados siquiera de lo que se intentaba.

Vamos á entrar en un período de desconocida actividad, pero no en Villaluenga, en Cádiz, y necesitan explicacion las causas que lo originaron y cómo aquellos buenos municipales consiguieron los fondos que deseaban para la nueva construccion de la Casa Capitular, que ni era urgente ni necesaria.

Se deseaba por entónces por el Presidente de la Excm. Diputacion provincial que los pueblos acudieran en su auxilio, y hacer que los valores de éstos pasasen á las arcas de aquella Corporacion, para emprender obras públicas y estar en situacion desahogada en su ordenacion de pagos; así fuertes eran sus instancias sobre los Ayuntamientos para que éstos le dejasen disponer del producto de la conversion de sus inscripciones en títulos al portador, préviamente conseguida del Gobierno con el *único pretexto* de invertirse su importe en acciones de un empréstito de carreteras, que debian producir el interés de un 6 por 100 anual y convertirse luégo en papel del Estado, ganando los Municipios notablemente, á su decir.

Una de estas instancias y la más apremiante fué la hecha sobre Villaluenga, que tenia inmensos valores en inscripciones, pues grande era tambien el importe de sus bienes de propios desamortizados; y en 25 de Setiembre de 1870, ocultando sus propósitos, aún quiso sacar más partido del hasta entónces logrado, y dirigióle una ampulosa comunicacion que en extracto decia: que estando la Villa en descubierto con la provincia, debia solventar sus adeudos y que la fatalidad de los tiempos, el decrecimiento de la riqueza industrial y de comercio (Villaluenga por estos conceptos contribuyó, contribuia y contribuye al Estado con unas 500 pesetas), el trastorno de los impuestos y las dificultades en la gestion de la Hacienda Municipal, unidas á los defectos de los anteriores

presupuestos, harian imposible que el Ayuntamiento acudiera en auxilio de la provincia, y se hacia necesario que se buscara en la eficacia de otras disposiciones la manera de solventar los descubiertos, para conseguir al par no affigir al pueblo con nuevos tributos. Esta panacea la encontraba y proponia en la venta de los títulos, resultado de la conversion de las inscripciones intransferibles, dedicando una parte á cubrir el déficit provincial y el resto habria de invertirse en las acciones de carreteras tambien provinciales.

Este párrafo con que concluia es curioso:

«Ya S. A. el Regente del Reino, considerando justa esta medida (nada decia) ha ordenado el 19 de Agosto último que las inscripciones emitidas, y que se emitan en equivalencias de dichas liquidaciones se entreguen por la Administracion económica á la Diputacion. Además por la disposicion sexta de la órden del Poder Ejecutivo de 17 de Abril de 1869, quedaron afectos á estas obligaciones todos los bienes, rentas y demás valores de los pueblos, pero creyendo decoroso guardar á V. S. y á la Corporacion que preside las consideraciones que se merecen, espero que convoque con toda urgencia al Ayuntamiento y asociados á sesion extraordinaria para que, si reconocen la imposibilidad de realizar el pago inmediatamente, declaren si están conformes en que las inscripciones emitidas y que se emitan por las Oficinas de la Deuda como producto de dichas liquidaciones, se conviertan en títulos al portador y con su producto en venta se atienda preferentemente á solventar el descubierto de esa poblacion.» (15)

No se ocultó en Villaluenga lo que se proponia el Presidente de la Diputacion Provincial, así es que no dándose extraordinaria prisa se reunió el Ayuntamiento el dia 2 de Octubre con los asociados, dióseles cuenta de la comunicacion de aquel y se expusieron estas consideraciones:

1.ª Que en sesion de 15 de Noviembre de 1869 habiase acordado suscribirse al empréstito por can-

(15) Certificado del oficio de la Diputacion provincial de 25 de Setiembre de 1870. Documento núm. 13.

tividad de veinte y dos mil escudos.

2.º Que por intereses de dichas acciones del semestre del año anterior, se adeudaban al Ayuntamiento 546, y que hecho el descuento de tal suma el descubierto con la provincia era de 400 hasta fin del mes de Setiembre anterior.

3.º Que era bastante con segregar 1.000 escudos del valor de las inscripciones, para tener satisfecho el cupo al día, y además 700 para la última tercera parte del déficit del presupuesto provincial.

4.º Que teniendo Villaluenga promovido expediente para dos obras, la de una nueva Casa Capitulario y las propias para abastecer de aguas al vecindario, *había llegado la hora de darle impulso.*

5.º Que si bien debía accederse á los deseos expresados en la propuesta de la Corporacion provincial, debía hacerse á condicion de que tambien se atendiese al fomento de los intereses locales, procurando que de los fondos procedentes de la conversion de inscripciones y venta de los títulos correspondientes se destinase una parte á la ejecucion de las dos citadas obras, y

6.º Que de la conversion en acciones de carreteras de las inscripciones se obtendria la ventaja de conseguir las liquidaciones con el Estado.

En vista de lo anterior, se acordó por unanimidad:

1.º Que la suscripcion al empréstito provincial no fuera de 22.000 escudos solamente, sino que se le aumentaran 132.000, pero á condicion de que se le concediesen al pueblo para sus obras 24.000, que debian estar á disposicion del Ayuntamiento en la Caja provincial.

2.º Que se extendiese la conversion á producir 1.700 escudos más, para cubrir el déficit provincial. (16)

(16) Certificado de la sesion de Octubre de 1870. Documento núm. 14.

Tal acuerdo era como pedir parte en el despojo de Villaluenga, Villaluenga mismo: era Esaú vendiendo su primogenitura por un plato de lentejas.

Podía tomarse tal acuerdo?

No, puesto que aquella disposición sexta que invocaba el Presidente no autorizaba á la venta, sino á abrir suscripciones, á solicitar donativos, á rcojer el producto de funciones y espectáculos públicos, á cortas extraordinarias en los montes, á establecer arbitrios, á repartos, á pedir préstamos con HIPOTECAS de los bienes, *rentas* y demás valores de los pueblos, con cuyos medios habia seguramente más de los necesarios para reintegrar las deudas del Municipio por redencion de quintas. (17)

Además el Poder Ejecutivo, en 27 del propio mes de Abril de 1869, habia dispuesto que los pueblos asintieran al empréstito en forma legal, que el canje habia de limitarse al número de acciones que constituian la segunda emision, *¡sin exceso alguno!* y que al amortizarse las acciones habian de invertirse su importe precisamente en títulos de la Deuda. (18)

---

(17) Disposición sexta de la R. O. del 7 de Abril de 1869:

6.º Los Ayuntamientos reintegrarán el importe de sus cupos respectivos de quintos por medio de suscripciones y donativos; productos de funciones y espectáculos públicos; existencias de fondos municipales, anticipos ó préstamos, con sus intereses ó sin él, á cargo de los presupuestos venideros con hipoteca de los bienes, *rentas* y cualesquiera otros valores de los pueblos, cortes extraordinarios de los montes de propios y comunes exceptuados de la de-amortizacion; reparto entre los vecinos y residentes, verificado con arreglo á las bases propuestas por la Diputacion, y arbitrio sobre los artículos de lujo, siempre que no sean de los comprendidos en ninguna de las tarifas de la suprimida contribucion de consumos. (B. O. de 10 de Mayo, N. 106.)

(18) Parte dispositiva del Decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Abril de 1869:

1.º Que ha de preceder el asentimiento de los mismos pueblos en forma legal.

2.º Que éstos han de percibir por las acciones de carreteras una renta, cuando ménos igual á la que actualmente disfrutaban por las inscripciones.

La regla sexta que podia invocarse era la de la R. O. de 13 de Setiembre de 1859, que autorizaba á los Ayuntamientos á poder destinar el producto de los títulos al portador al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas *anteriores á 1858* y tambien á la adquisicion de acciones de empresas útiles, observando las formalidades prescritas. Que habia malicia al callarla es evidente, pues declarada como lo estaba en vigor, se hubiera notado que no se cumplia con lo que preceptuaba, sobre todo no obediendo el dar conocimiento al pueblo de su deliberacion por los mismos medios que se publicaban los bandos y disposiciones del Alcalde, y tambien el de instruir el expediente oportuno, en que se hicieran constar la necesidad y utilidad de la obra, el presupuesto de gastos de la misma y sobre todo, que era de lo que se huia, el ejemplar del presupuesto municipal corriente, á fin de que se viese si estaban ó no invertidos y utilizados todos sus recursos.

Si se trae á la vista el arqueo del mes de Octubre de 1870 del Ayuntamiento, se verá que habia una existencia de 9.601'77 de pesetas, las cuales casi continúan en Noviembre, pues sólo se gastan 516 pesetas 09 céntimos.

¿Cómo, pues, ni el aumento, ni cambiar el objeto de la conversion?

Se podia, en verdad, emprender nuevas obras; pero ¿cómo? Siguiendo lo que preceptuaba la Ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, que fija que *prévia solicitud fundada, acuerdo de la Diputacion y aprobacion motivada del Gobierno*, se podia dedicar

3.º Que el canje ha de limitarse al número de acciones que constituyen la segunda emision, sin exceso alguno, y

4.º Que el importe de las acciones amortizadas en cada sorteo, respectivas á las inscripciones de cada pueblo, deberá invertirse en títulos de la Denda consolidada del 3 por 100, que se convertirán nuevamente en inscripciones intransferibles, á ménos que llegado el caso y por circunstancias atendibles, no se resuelva otra cosa.

á obras públicas, el importe de los bienes enagenados á los pueblos, teniendo que sugetarse además para obtener la conversion á lo dispuesto por la ley de 1.º de Abril de 1859, instruccion de 1.º de Julio y R. O. de 13 de Setiembre del mismo año, que abundan en la misma doctrina, todo lo cual estaba en vigor por el párrafo 5.º del artículo 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, á que debia obedecerse. (19)

El decir esto es concediendo áun lo no concedible, y es que se hubiese incoado el asunto legalmente ántes de estar en vigor, como lo estaba, la Ley municipal de 1870, pues ésta fijaba en su artículo 80, párrafo tercero, ser necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe de la Comision provincial, para cualquier contrato relativo á títulos de la Deuda pública.

Algun arrepentimiento hubieron de sentir los que tomaron el acuerdo, cuando el 10 de Octubre volviéronse á reunir en Junta y convinieron, que sin pérdida de tiempo se exigiesen las explicaciones oportunas á la Diputacion, para que detallase el modo práctico de ejecutar la conversion, á fin de que con conocimiento de causa se resolviese, quedando desde luego suspendidos los efectos de las decisiones anteriores. (20)

El día 12 cumplió este acuerdo la Alcaldía, ignorante de lo que en Cádiz acontecia, que no ménos

---

(19) Párrafo quinto del artículo 50 de la ley de 21 de Octubre de 1850:

Art. 50. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

.....

Quinto. La administracion, conservacion y mejoras de fincas de Propios, hasta que en virtud de la Ley de Desamortizacion se enagenaren; y *verificado que esto sea*, la percepcion é inversion legitima de la renta equivalente á sus productos, miéntras el capital no se invierta conforme á la misma Ley.

(20) Certificado del acta de 10 de Octubre de 1870. Documento núm. 15,

tiempo necesitó para sin pérdida de él cumplirlo y la respuesta no se hizo esperar. (21)

Miéntas en Villaluenga se manifestaban estas vacilaciones, no comprendiendo quizás en un todo la importancia de su condicional á la suscripcion del empréstito, resolviase en Cádiz en conformidad con los deseos manifestados: que se vendieran valores para atender á la Provincia y al Ayuntamiento, pero era tanto el amor á los fondos que produjera la conversion, pues desconfianza del Presidente de la Diputacion de la moralidad del Municipio en su manejo no podia ser, cuanto se acordaba por la Corporacion superior *que los fondos permaneciesen en sus arcas* y éstas efectuaran los pagos, faltando á los artículos 146 y 151 de la entónces reciente Ley municipal, y aunque se invocase para disculpar el acaparamiento la R. O. del 13 de Diciembre de 1864, disposicion segunda, hubiese sido la Caja de Depósitos en la que se hubieran guardado los valores y nunca en las arcas provinciales.

Como si en el Olimpo hubiese sido atacado Júpiter, así el Presidente de la Diputacion se consideró al recibir la comunicacion de los de Villaluenga, y disparó sus rayos sobre aquellos que se atrevieron á presentarle oposicion, dirigiéndoles un oficio que puede dividirse en dos partes: una doctoral tomada de cualquier obra administrativa, otra en la que se daban á conocer las ventajas del empréstito de carreteras (que eran sus sueños dorados plantear), pero que concluia haciendo constar el inmenso sacrificio que era para el pueblo reunir los 24.000 escudos que se deseaban, pues seria necesario enagenar *un millon* en títulos, dado que el cambio estaba á 25 por 100. (22)

(21) Certificado de la comunicacion de la Alcaldía en 12 de Octubre de 1870. Documento núm. 16.

(22) Certificado del oficio de la Diputacion en 19 de Octubre de 1870. Documento núm. 17.

Reúñese el Ayuntamiento con los asociados y al recibir la respuesta del Presidente de la Corporacion provincial, acuerdan confirmar lo que manifestaron en 2 de Octubre en todas sus partes; por tanto, cayó sobre Villaluenga su ruina; pero la Providencia velaba por el pueblo, pues aunque el acuerdo, como hemos dicho, no era legal, con esta confirmacion de la Junta vino á hacerse ménos.

Prevenia la Ley que para tomar acuerdo era necesario que concurriese la mayoría absoluta de los que componian la Junta (art. 142); por tanto, siendo siete los concejales que tenia el Ayuntamiento, 21 debian ser los asociados y 15 formaban esa mayoría absoluta (art. 31, párrafo 3.º); además quedaban exceptuados de serlos aquellos que no tuviesen capacidad para ser concejales y los parientes de estos últimos dentro del cuarto grado (art. 2).

Concurrieron á la Junta como concejales D. Diego Ortega, D. Juan Zapata, D. Juan Ortega y Don Francisco Barea, regidores, y como asociados Don Antonio Roman, D. Narciso Casá, D. José Gonzalez Cachero, D. Antonio Cabrera, D. Lázaro Roman, D. Agustin Jimenez, D. Antonio Vazquez, D. Cristóbal Turrillo, D. Juan Perez, *en representacion de Doña Rita Jimenez*, D. José Gonzalez Perez y D. Sebastian Jimenez.

Ahora bien, admitiendo el apoderamiento de ese Juan Perez, lo que es risible, todavía tenia otra nulidad su admision en la Junta; representaba á quien no tenia capacidad para ser concejal, pues todavía no se ha admitido que las señoras puedan tener tal carácter; por tanto, el voto no podia ni debía contarse: además D. Cristóbal Turrillo es pariente dentro del cuarto grado de uno de los concejales, así no podia ni debía tampoco tenerse en cuenta su voto, por lo que únicamente concurrieron votos válidos 13; y como para tomar acuerdo eran necesarios 15, resul-

ta que no hubo número y por tanto, que no es posible conceder que la Diputación quedó facultada para nada.

Los artículos 123, y 4 del R. D. de 28 de Octubre de 1849, si se invocan en defensa del nombramiento, no cabe aceptarlos, no estaban en vigor, pues estos asociados no son nombrados por el Alcalde, sino obedeciendo á lo que disponia la Ley municipal vigente.

Interesante es fijar este vicio insubsanable de nulidad, porque de esta Junta partió el asentimiento á la conversion de los títulos en acciones de carreteras (*ya efectuada por cierto*) como lo acredita el haber publicado en el *Boletín Oficial* el edicto que lo hacia saber en el dia 27 de Octubre de 1870, número 252, y contra el cual hubiesen cabido reclamaciones y hasta invalidarse los acuerdos; pero ¿cómo oponerse cuando se fingia una Junta legal y no la formaban quienes tenian derecho á ello y cuando además no podia haber deliberado por falta de número?

Pero el Presidente de la Diputación á nada atendió, omnipotente pudo ver su poder destruido y venció la dificultad *prometiendo* valores por un *millon*, para que se repartiesen en el pueblo para obras no necesarias, é invertir el resto en su proyecto de carreteras; y así fué como consiguieron los municipales el objeto que venian soñando desde 1868 en sus principios, y hé aquí explicada la actividad que se notó en Cádiz y no en Villaluenga.

En 1.º de Noviembre de 1870 la Alcaldía dió cuenta á la Diputación del acuerdo tomado por el Municipio en 29 de Octubre, extendiéndose en disminuir unos escudos al dueño del solar en que se iban á hacer las obras y otras insignificancias, con lo que se censuró el proyecto que presentára el arquitecto. (23)

Hasta el 8 de Noviembre no remitió la Superiori-

(23) Certificado de la comunicacion de la Alcaldía en 1.º de Noviembre de 1870. Documento núm. 18.

dad el proyecto de las obras para la traida de aguas y en esta comunicacion, curiosísima por cierto, se vé el efecto de gratitud que ha producido la condicional puesta á la suscripcion al empréstito de carreteras de una manera evidente, puesto que autoriza, si autorizar podia, á sacar á subasta las obras separadamente.

1.º La de la nueva Casa Consistorial.

2.º La de la conduccion de aguas: sin necesidad la una de nuevo acuerdo; la otra, si aceptaba sin objecion alguna el plano y presupuesto presentado por el arquitecto.

Es de advertir que el proyecto carecia de pliego de condiciones; por consiguiente, estaba incompleto, y de las economías en que podia y debia entender el Ayuntamiento se hacia caso omiso; en cambio cual si éste hubiese sido la Real Academia de San Fernando se le remiten planos y presupuestos facultativos, para su aprobacion, bizarrías todas que hacen recaer responsabilidades sobre aquellos que tuvieron tales manejos.

El 14 de Noviembre trasladó la Diputacion provincial un oficio del Arquitecto, volviendo además á autorizar al Ayuntamiento para que sacase á subasta las mencionadas obras, por más que aún no se tenian cumplidos los trámites legales.

Como se vé, en Cádiz tardaba poner en ejecucion los proyectos (24) prescindiendo de todo.

En 20 de Noviembre reúnese el Ayuntamiento con los asociados en Junta municipal, y á pesar de estar autorizada para la subasta tan graciosamente, ruega su aprobacion al proyecto del Arquitecto, lo repara en cuanto al del abastecimiento de aguas, y al de la construccion de la nueva Casa Capitular le dá su asentimiento.

---

(24) Certificado del oficio de 17 de Noviembre de 1870 de la Diputacion provincial. Documento núm. 19.

Hasta entónces no se conoce el valor de las obras, segun los presupuestos; las que habian de costar al pueblo, al decir:

	<i>Pesetas.</i>
Presupuesto de contrata de conduccion de aguas . . . . .	30.803'62
Id. id. de la Casa Capitular . . . . .	26.410'43
Id. especial para la inspeccion facultativa . . . . .	4.777'50
Total. . . . .	61.991'55

Sigue la Junta municipal teniendo señoras entre los individuos que la forman, así como representantes de éstas y parientes dentro del cuarto grado de los concejales. (25)

Remítese el acuerdo á la Superioridad por la Alcaldía el 21, con lo que termina toda gestion en el año de 1870, quedando:

- 1.º La conversion de las inscripciones en títulos al portador y éstos vendidos por la Diputacion: sin que se hubiesen debidamente autorizado por el Municipio y asociados;
- 2.º Que no se habian cumplido los preceptos de las Leyes de 13 de Setiembre de 1859, 1.º de Marzo de 1855, 1.º de Abril de 1859, municipal de 21 de Octubre de 1868 y la de 20 de Agosto de 1870;
- 3.º Que grandes responsabilidades por entónces pesaban ya sobre quienes habian manejado de tal manera la fortuna del pueblo de Villaluenga, responsabilidades que habian de aumentarse con las de la malversacion, tan pronto como se dispusieran de unos fondos allegados faltando á las leyes; y
- 4.º Que libros y documentos importantísimos del Ayuntamiento, tenian faltas de las que castiga severamente el Código penal.

---

(25) Certificado de la sesion de 20 de Noviembre de 1870. Documento núm. 20.

## EJECUCION DE LAS OBRAS.

---

La Excma. Diputacion, que venia autorizando se sacasen las obras á subasta, á pesar de que carecian de las aprobaciones necesarias, y á pesar tambien de que no estaban definitivamente fijadas las condiciones ni facultativas ni económicas, volvió á repetir su asentimiento para que saliesen aquellas á pública licitacion en 28 de Enero de 1871, y el Municipio, cediendo en aquella resistencia que venia oponiendo, acordó en sesion de 11 de Febrero de 1871 anunciarla.

Aquí nuevos atropellos de Leyes hemos de ver, pues á toda costa se habia de pretender que la construccion se verificara por contratistas de Villaluen-ga, (26) como por entónces creyó la malicia, fundándose en que de las dos obras se impuso se celebraran las subastas en el mismo dia.

Téngase presente que examinando el oficio de autorizacion queda en descubierto, que los presupuestos no eran exactos, que los planos que habian de examinarse por los licitadores tampoco lo eran, por ser menor la obra que lo que en ellos constaban en una parte y mayor en otra, lo que se indicaba en documentos sueltos, de los que nada se decia en e expediente de remate. Esta disminucion y este aumento eran la construccion del cuarto ó torre para e,

---

(26) Certificado del oficio de la Excma. Diputacion provincia en 28 de Enero de 1871. Documento núm. 21.

reloj en la Casa Consistorial y la supresion de un depósito en las de abastecimiento de aguas.

Anúnciase la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia del dia 18 de Febrero de 1871, por medio de estos dos edictos, cuyas violaciones de Ley anotamos:

«*Ayuntamiento.—Edicto.*—Por el término de diez dias, (1.ª) contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publica la subasta en un solo juicio para contratar la construccion de una nueva Casa Consistorial en esta Villa, bajo el presupuesto de 26.410 pesetas y 43 céntimos, á que asciende el presupuesto facultativo de la obra.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, con sugesion al modelo del final, los cuales se recibirán con media hora de anticipacion al acto del remate, que se celebrará en la Casa Capitular á las dos en punto de la tarde del dia en que cumpla el plazo fijado, y el rematante abonará los gastos que se expresan en el pliego de condiciones, que con el presupuesto y modelo está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la subasta de las obras de construccion de una Casa para el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados al efecto, se comprometo á ejecutar dichos trabajos con la rebaja de..... (aquí en letra el tanto por ciento) en los precios tipos asignados para dicho objeto.

(Fecha y firma del proponente.)

Villaluenga 13 de Febrero de 1871.—El Alcalde *Diego Ortega.*—  
El Secretario, *Miguel E. Sanchez.* (2.ª)

EDICTO.

Por término de diez dias (1.ª), contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publica en un solo juicio la subasta de las obras de conduccion de aguas á esta Villa, bajo el presupuesto de 42.251 pesetas y 45 céntimos, á que asciende el presupuesto de ellas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sugesion al modelo del final, los cuales se recibirán con media hora de anticipacion al acto del remate, que se celebrará en la Casa Capitular á

las doce en punto del día en que cumpla el plazo fijado, y el rematante abonará los gastos que se expresan en el pliego de condiciones que con el presupuesto y planos está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la subasta de las obras de conducción de aguas de los manantiales Moralejo, Ladera y Mina en Villaluenga del Rosario, de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas formados al efecto, se comprometo á ejecutar dichos trabajos con la rebaja de..... (aquí en letra el tanto por ciento) en los precios tipos asignados para dicho objeto.

(Fecha y firma del proponente.)

Villaluenga 13 de Febrero de 1871. — El Alcalde, *Diego Ortega*. — El Secretario, *Miguel E. Sanchez*. (2.ª)

NOTAS.—1.ª Previene el R. D. de 27 de Febrero de 1852, en su artículo 2, que toda subasta y remate para servicios y obras públicas se anunciará con treinta días por lo ménos de anticipación, por carteles y por medio de la *Gaceta* y de los *Boletines Oficiales* y sólo en casos urgentes podía y puede acortarse dicho plazo á diez días.

¿Había urgencia en las nuevas construcciones que exigiese esta precipitación?

Nada la pedía cuando el pueblo tenía surtido de aguas, cuando la Casa Capitular estaba sirviendo, y aún en la actualidad sirve y con desahogo se ejecutan los servicios.

Por lo demás, se omite la publicación del anuncio en la *Gaceta*, sin duda haciendo elástico lo dispuesto por el Ministerio de Fomento para la conservación y reparación de las carreteras, en 1.º de Diciembre de 1858, como si las obras tuviesen tal índole.

2.ª Debíó expresarse el anuncio la forma en que tuviera lugar la subasta, según el mismo R. D. de 27 de Febrero de 1852, forma de que también se ha prescindido, así como de las condiciones y garantías que se exigían de los licitadores y también de la prevención para el caso en que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, y de la Autoridad ante quien debía verificarse el remate.»

Cualquiera que conozca lo que son subastas, podrá explicar satisfactoriamente lo que significaban todas estas faltas; por nuestra parte basta entregarlas al juicio de V. S.

¡Qué previsión la de la Alcaldía y Secretaría!  
¡Anuncian las obras en Benaocaz, en Villamartin, en

Grazalema, en Ubrique y otros pueblos próximos y no donde se encuentran establecidos los grandes centros de contratistas!!! y esta prevision seria sin duda para que acudiesen de todas partes, y para conseguirlo se les señaló un plazo insuficiente.

Llega el dia 28 de Febrero de 1871, en el que terminaba el plazo concedido para que los licitadores se presentaran á la subasta; *pero ya ésta se habia verificado el dia anterior 27*, trasgresion enormísima que tambien explicarán los que entiendan esta clase de actos, pero que no será la única que hemos de señalar. (27)

La hora marcada para la subasta era las doce, y á las once y media se declara abierto el remate, manifestando el Presidente que podian los *licitadores* presentar los pliegos de condiciones, y en su consecuencia lo hacen del primero D. Juan Antonio Menacho, avecindado en Villaluenga; otro segundo, D. Manuel Capote, vecino de Arcos, y por último, otro tercero, del anteriormente citado D. Juan Antonio Menacho, y al dar las doce se procedió á abrirlos por el orden de su numeracion, resultando:

1.º El presentado por el Menacho se comprometia á efectuar las obras rebajando el 5 por 100 en los tipos del presupuesto de las obras para el abastecimiento de aguas, á cuya proposicion acompañaba la carta de pago del necesario depósito del 10 por 100 de obras. (28)

2.º El presentado por D. Manuel Capote hacia igualmente una baja de 14 por 100, y dice el acta que no acompañaba á este pliego el documento justi-

---

(27) Certificados del acta de remate de las obras para el abastecimiento de aguas y la de la Casa Capitular. Documento núm. 22.

Las raspaduras van indicadas por líneas.

(28) Certificado del pliego presentado por D. Juan A. Menacho primeramente para las obras de Abastecimiento de aguas. Documento núm. 23.

ficando que estuviese hecho el depósito, y se recordará que en el anuncio nada se señalaba de esta condicion indispensable. Debe advertirse que el licitador no era de la localidad y que no tenia tiempo material para hacerse de los fondos, dado el angustioso plazo de los diez dias que contra lo preceptuado por las leyes se concedieran. Esto la malicia lo convirtió en cargo por aquel entónces, como se comprende con falta de fundamento. (29)

3.º El segundo presentado por el vecino de Villaluenga, antiguo regidor del Municipio y ex-guarda de sus montes, D. Juan A. Menacho, dice el acta que por él se comprometia á hacer la baja de 12 céntimos de peseta. No le acompañaba documento que acreditase el depósito. (30)

Conocidos los pliegos, Menacho quiso retirar el suyo segundo, fundándose en que el de Capote no tenia documento que justificase el depósito previo, á lo que no se accedió por el Presidente, quedando adjudicado con los doce céntimos de peseta de rebaja en los precios tipos y dióse por terminado el acto.

Una observacion importante: en el acta se encuentra raspado un espacio y sobre éste escrito *doce céntimos de* y salvada al final con distinta tinta la enmienda sobre el espacio que estaba inutilizado, que esto de encontrar raspados documentos solemnes hállese á cada paso examinando los de Villaluenga.

Además, el acta está extendida en dos medios pliegos, constando las firmas en el segundo y lo borrado en el primero.

Veamos ahora el acta de remate de las obras de la Casa Capitular, que se verificó el mismo dia, si bien á hora diferente, á las dos de su tarde.

---

(29) Certificado del pliego de D. Manuel Capote. Documento núm. 24.

(30) Certificado del pliego segundo de D. Juan A. Menacho. Documento núm. 25.

Presentóse sólo un pliego de D. Juan Antonio Menacho, haciendo rebaja de un 3 por 100 en los precios tipos.

El Ayuntamiento acordó la adjudicacion provisional.

Con las *pequeñas* irregularidades descritas, se quedó, por último, con la contrata provisional de las dos obras el vecino de Villaluenga D. Juan A. Menacho, ex-regidor y ex-guarda por el pueblo de sus montes.

El 23 de Marzo la Diputacion aprobó el remate y así lo dicen en el expediente D. José Gonzalez de la Vega y D. Antonio Alvarez Jimenez, que eran Presidente y Secretario de ella á la sazón. (31)

El mismo dia tambien se aprobó el acta de remate de las de la conduccion de aguas, extrictamente ciñéndose al pliego de Menacho, que fijaba doce céntimos de rebaja sobre los precios tipos.

Esta aprobacion de unos actos hechos fuera de toda ley, no daba indemnidad á los que burlaron los preceptos de aquella, los actos eran nulos y la aprobacion debia serlo tambien y fuente de responsabilidad.

Vengamos ahora á lo relacionado con esto íntimamente, á los fondos para subvenir á los gastos de las obras y que pudiéramos llamar el *enredo del millon*.

En 7 de Enero de 1871 presentó una liquidacion la Diputacion provincial, por la que se daba cuenta de la aprobacion que habia prestado en 31 de Diciembre de 1870 á las operaciones del apoderado Don Ignacio Eznarriaga, referente á las liquidaciones de crédito contra el Estado, conversion de una parte de las inscripciones emitidas á títulos de ren-

---

(31) Certificado de la aprobacion de las subastas por la Diputacion. Documento núm. 26.

ta consolidada del 3 por 100, enagenacion de algunos de ellos y destino de su producto y nota, y sólo nota, en conjunto de las operaciones, como si con esto debiese y pudiese satisfacerse el Ayuntamiento, si era fiel vigilante de los intereses de Villaluenga.

Este *trasiago* de títulos, resultado de conversiones, merece digamos de él, si bien ligeramente, algunas palabras; puesto que, habiendo desaparecido valores cuantiosos por él, no pueden sin gran responsabilidad dejarse de reclamar ora de quienes los entregaran sin autorizaciones legales suficientes, ora de los que de ellos se incautaran sin dar luégo cuenta de los mismos y que los han manejado como cosa propia.

La Diputacion, como hemos visto, estaba autorizada *únicamente* para recibir de los pueblos inscripciones intransferibles y convertirlas en títulos de la Deuda del 3 por 100 procediendo á su venta, en cuanto fuesen suficientes á cubrir sin exceso alguno el empréstito de carreteras provinciales de la llamada segunda emision, pero la Corporacion provincial por aquel tiempo era un pequeño Gobierno y su Presidente parecia un Ministro de Hacienda, que procediese con una amplia autorizacion de las Córtes en la gestion de su ramo; así es que no se *contentó* con incautarse de valores suficientes á cubrir la suscripcion de Villaluenga, cubierta por otra parte con diferentes valores, sino que se *apoderó* de las láminas siguientes:

En Noviembre de 1870 de la número 46.656, cuyos intereses hasta fin de Junio del 70 ascendian á 22.775'04 reales, que sirvieron para cubrir:

Descuento del 5 por 100 (Ley de 29 de Junio de 1867) . . . . .	363'16
Reembolso de anticipos hechos á Villaluenga, segun R. O. de 9 de Agosto de 1859 . . . . .	19.722'60
Por cupos del impuesto personal, segun la	

Ley de 29 de Febrero de 1870. . . . . 2.689'28

Total. . . . . 22.775'04

Importe de los intereses. . . . . 22.775'04

Igual.

Valor nominal de la lámina en reales vellon. . . . . 80.710'44

En Enero de 1871 de la número 46.890, que alcanza-  
ba por intereses liquidados hasta fin de Junio de  
1869. . . . . Rvn. 61.560'04

De éstos habian ingresado  
en el Tesoro:

Por descuento del 5 por 100  
(Ley de 29 de Junio de 1867) 2.666'28

Por reembolso de anticipos he-  
chos á Villaluenga (R. O. de  
9 de Agosto de 1859). . . . . 41.844'56

Por cupo del empréstito per-  
sonal, segun Ley de 29 de  
Febrero de 1870. . . . . 12.090'72 56.601'44

Cobrado en metálico por la Diputacion. . . . . 4.958'48

Intereses devengados por esta inscripcion  
hasta 1.º de Junio de 1870, que cobró la  
Diputacion liquidando con la Tesoreria  
de la Deuda . . . . . 47.826'44

Total cobrado. . . . . 52.784'92

Valor nominal de la inscripcion en reales . . . . . 1.594.215'16

En el mes de Enero la número 46.946, de la que se  
cobraron de la Tesoreria de la Deuda 19.690'44, como  
intereses devengados hasta 1.º de Julio de 1870.

Valor nominal de la inscripcion en reales. . . . . 163.692'92

En el mes de Mayo de 1871 la lámina número  
47.954, por la cual más tarde liquidó la Tesoreria de la  
Deuda por valor de 46.109'50 reales.

Valor nominal de la inscripcion en reales vellon. 1.192.456'64

Total del valor nominal de las inscripciones de que  
se incautó la Diputacion . . . . . 3.031.075'16

Nada de esto se encuentra en los libros, ni aún  
los asientos de gastos satisfechos por cubrir atencio-

nes legales, ni los ingresos; por consiguiente, libros, cuentas y todo lo que se relacione con esto son defectuosísimos y demuestran la negligencia y abandono de la Corporacion y extraña manera de cumplir sus deberes el Secretario D. Miguel Sanchez Almagro, negligencia que ha traído inmensos perjuicios á la Villa de la que son en verdad responsables civilmente los que formaban el Ayuntamiento de entónces.

Hemos juntado las inscripciones todas de que se incautó la Corporacion provincial, pero al examinar la *semi-liquidacion* de la Presidencia de aquella, debe tenerse en cuenta de que la número 47.954 no está comprendida en ella, por tanto, el valor hasta entónces de las recogidas era de 1.838.618'52.

Hé aquí ahora la liquidacion de la Ordenacion provincial, y hacemos que forme cuerpo de este trabajo por su importancia.

Dice así:

«*Depositaria de Cádiz.*—Villaluenga.—La Exema. Diputacion de esta provincia, en sesion de 31 de Diciembre último, ha aprobado la cuenta de las operaciones llevadas á cabo por el apoderado D. Ignacio Ezmariaga, referentes á la liquidacion de créditos contra el Estado, conversion de una parte de las inscripciones emitidas á títulos de renta consolidada á 3 por 100, enagenacion de algunos de éstos y destino de su producto.

Varios pueblos recogieron de la Administracion económica de esta provincia el todo ó parte de sus láminas, de las cuales pasaron á la Caja provincial NOVENTA y NUEVE con diferentes motivos por valor nominal de rs. vn. 21.038,285'26, sobre cuyo capital se han llevado á cabo las operaciones.

Y habiendo acordado la Diputacion que por esta dependencia se comunique á los Ayuntamientos la parte respectiva á cada pueblo, procede á cumplirlo en la forma siguiente:

Capital perteneciente á ese Municipio en inscripciones convertidas á títulos de renta consolidada á 3 por

100, . . . . .

1.838.618'51

BAJAS.

En títulos depositados interin recaiga resolución en el expediente de su razon. . .	1.030.000	
En títulos suscritos al Empréstito de carreteras provinciales de 3. <sup>a</sup> emisión. . . .	800.000	1.830.000
		<hr/>
Valor nominal enajenado. . . .		8.618'51
		<hr/>
Los 8.618'51 reales nominales en títulos del 3 por 100 fueron enajenados públicamente en la Bolsa de Madrid por medio de agente autorizado, con los demás valores de esta clase destinados al mismo fin desde el 29 de Noviembre al 16 de Diciembre, segun consta de las pólizas de venta que se custodian en esta oficina, resultando de los diferentes precios el común á 26'10 por 100, y produjeron escudos. . .		224'943
Por intereses á metálico, cobrados de la Tesorería de la Deuda pertenecientes á inscripciones de esa población . . . . .		6.438'992
		<hr/>
Total. . . . .		6.663'865
Se bajan por gastos y honorarios del apoderado en la liquidacion de todos los valores correspondientes á esa Municipalidad desde Setiembre de 1869, conversion, venta, cobranza, comision y traslacion de caudales, con arreglo á la tarifa vigente, rebajada por la Diputacion en sesion de 8 de Octubre de 1870, que se circuló á los Ayuntamientos . . . . .		436'336
		<hr/>
Líquido á favor de sus propios. . . . .		6.227'529
<p align="center">¿Qué aplicacion tuvo esa suma? En la misma liquidacion se demuestra.</p>		
A la segunda tercera parte del déficit de presupuestos provinciales anteriores al de la liquidacion . .		712'165
Al cupo para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1870 á 1871, entónces corriente. . . .		1.000'000
Saldo á favor de los Propios. . . . .		4.515'364
		<hr/>
Total. . . . .		6.227'529
		<hr/>

Como si no fuera suficiente el vender sin autorizacion en Bolsa unos títulos que habian sido convertidos, pretestando un objeto, que no habia de cumplirse luégo, se aplican á pagos del presupuesto ordinario, lo que estaba prohibido, y el resto se entrega al Municipio para que lo invierta en cubrir atenciones anteriores.

¿Y qué impulsaba á la venta cuando resultaba un sobrante tan cuantioso?

Esto constituye una malversacion clarísima, que pena el Código en su artículo 408, malversacion que afectaba primero á la Diputacion provincial, segundo al Ayuntamiento por entónces de Villaluenga, y más á éste que aquella. Para apreciar debidamente esta malversacion, hay que tener en cuenta los daños causados al pueblo, pues al invertir el capital perdió los intereses que no ascenderian hoy á menor suma, constituyendo un hecho gravísimo que no puede prescindirse de relacionar con la responsabilidad que entónces produjo por la misma venta.

La manera como se administraban los intereses de la Villa, por entónces, viene á hacerla palpable el cobro de estos valores de la Diputacion provincial.

Venia siendo apoderado de Villaluenga en Cádiz D. Francisco Marengo, á quien se abonaba el 2 1/2 por 100 de lo que recaudara, como premio de sus gestiones, de sus gastos y de los giros que se ofrecieran: ahora bien, importando lo que tenia que cobrarse en Cádiz, 282 pesetas 46 céntimos, podia excitar alguna codicia, así es que no hubo reparo alguno en anular sus antiguos poderes, y el Ayuntamiento, en su sesion de 4 de Marzo de 1871, acordó autorizar á su Secretario D. Miguel Sanchez Almagro para que, pasando á la capital, percibiese el importe del saldo de los 4.515'364 escudos, practicase las oportunas liquidaciones, y recogiese los documentos necesarios. Dicha autorizacion se extendia á percibir el importe de

las acciones de carreteras que habian sido amortizadas. (32)

El resultado de esta comision del Secretario fué, que su señor hermano, Oficial de la Diputacion provincial en Cádiz, presentára al Municipio, con fecha 24 de Marzo de 1871, una liquidacion nueva, por la que se vieran disminuidos los fondos municipales en 1.259 reales 39 céntimos, titulándose el mismo señor Comisionado, sin que ninguno le hubiese dado tales poderes, pues no constan en actas, y hé aquí que por una misma gestion se abonan á Eznarriaga y á Sanchez Almagro derechos.

Se cobró el 2 1/2 por 100 de la liquidacion presentada por la Diputacion indebidamente, puesto que ninguna gestion habia practicado ni el apoderado, ni el mismo Ayuntamiento; hay más, ya se encontraban satisfechos aquellos gastos por la liquidacion de Eznarriaga, y ocultándolos en los líquidos se hacia creer en un dolo que no existiria, pero que habia de ser difícil demostrar la buena fé. (33)

Hay que detallar este misterioso *dos y medio* por ciento que se abonó indebidamente por apoderamiento.

El máximum á que pueden ascender esta clase de gastos lo fija la Circular de 31 de Enero de 1865 y la R. O. de 7 de Junio de 1866, por cierto publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Cádiz de 12 de Febrero y 1.º de Julio de los años respectivos.

Son éstos:

Por gastos de diligencia y correo el UNO por ciento.

Por recaudacion de cupones ó intereses á metálico del papel recojido, el UNO por ciento.

---

(32) Certificado del punto del acta de la sesion de 4 de Marzo de 1871. Documento núm. 27.

(33) Certificado del apoderado, que se dice, D. Bartolomé Sanchez Almagro, Documento núm. 28.

Por giro de letras bajo la responsabilidad del apoderado, el MEDIO por ciento.

Y como quiera que ni hubo gastos, ni se recaudó ni se giró, de aquí que deban considerárseles como supuestos.

Como quiera que en las cuentas de dicho año económico de 1870 á 1871, se ha ocultado este gasto de 1.259 rs. 29 cénts., presentándolo como menor ingreso, y no incluyéndolo entre los del Ayuntamiento, claro es que no ha podido merecer la aprobacion debida y hoy, mañana y siempre deberán ingresar en las arcas de Propios, bien por reintegro de dicho señor, bien por entrega de los concejales responsables.

Debe además notarse que no siendo gasto incluido en presupuesto, no podian librarse sin contraer responsabilidad, pues no estaba aprobado, y que por tanto, la ocultacion parece maliciosa; lo que agrava la responsabilidad por haberse dado por buenas unas operaciones por los asociados, mediando dolo. (Código penal, art. 369.)

Examinando la liquidacion del supuesto apoderado, se adquiere la conviccion de haber mediado malicia, aunque en realidad no la hubiera, pero que en todo caso sólo nos corresponde señalar como que se pretendió ocultar que se cobraba por un empleado provincial apoderamiento por la gestion que era de la Diputacion provincial, y para cuyo cobro se habia autorizado á su señor hermano, disfrazando las cantidades, incluyendo los intereses líquidos del primer semestre de las acciones de la segunda emision del empréstito de carreteras, así como los de la tercera, deduciendo no sólo los abonos que constan en liquidacion de Enero, sino además 11.364'96 reales, los que formaban el completo pago del déficit corriente provincial.

Segun parece, por los libros de ingresos, tal cantidad no tuvo entrada en las arcas hasta el 26 de Ju-

nio, en que se unió á los intereses cobrados por las acciones de carreteras (34), disminuyéndose por consiguiente, en lo que se abonó al que no habia sido nombrado apoderado.

Volvamos á las obras, si bien pronto al llegar sus fechas hemos de insistir sobre lo que ha dado en llamarse *enredo* del millon.

El 29 de Marzo se notificó al contratista de las dos obras, D. Juan Antonio Menacho, para que con arreglo al pliego de condiciones, diera principio á aquellas, lo cual sin oposicion alguna consintió (35), siendo la rebaja sobre los precios tipos de 5 por 100 en las obras de la Casa Consistorial y de doce céntimos en los mismos en la de la traida de aguas.

De aquí vienen nuevas ilegalidades á complicar más y más el ya tan enmarañado negocio, y que obliga á dividir por partes su estudio para su mejor inteligencia.

**FIANZA.**—Fijaba el pliego de condiciones en su artículo 85, que las obras darian principio á los ocho dias siguientes de haberse notificado la adjudicacion; pues bien, comienzan aquellas en 26 de Mayo, pero los depósitos definitivos no se constituyen hasta el 20 de Junio. No menor tiempo se necesitó, dada la urgencia que se presumia por la convocatoria, para otorgar la escritura. (36)

**VARIACION DE LOS PRECIOS SEÑALADOS EN LOS ACTOS DE LA SUBASTA.**—Ya hemos visto que el D. Juan Antonio Menacho, al observar que el pliego presentado por D. Manuel Capote, no reunia la condicion de tener documento de depósito, quiso retirar el segundo que entregára, por el que se hacia una rebaja de

(34) Certificado del asiento del 26 de Junio de 1871 en el libro de ingreso. Documento núm. 29.

(35) Certificado del oficio de la Diputacion aprobando la subasta. Documento núm. 30.

(36) Certificacion del documento de depósito definitivo. Documento núm. 31.

doce céntimos en los precios tipos, rebaja que aprobó el Ayuntamiento y luégo la Diputacion provincial; pues bien, aquel acto que debió ser solemne y que tan escandaloso fué, habia de ser aún más digno de censura, puesto que se burló lo estipulado en el convenio, con gran perjuicio de los intereses del pueblo, haciendo irrisoria la subasta.

Los precios convenidos no habian de ser los que sirvieran de base para las liquidaciones de obra hecha.

El contratista, y esto explica lo que tardara en constituir la fianza, acude al Ayuntamiento pidiendo que se entienda que la rebaja en los precios tipos de doce céntimos que propusiera, aunque no lo habia expresado, debia entenderse que era de *doce céntimos por ciento*, y por tanto, que así se declare para evitar todo género de dudas.

La Alcaldía, bien benévola, trasladó en 7 de Abril semejante reclamacion á la Provincia sin resolver cosa alguna, separándose así de la responsabilidad que pudiese caberle, ó creyéndolo por lo ménos. (37)

En 28 de Abril contestó la Diputacion, y por esta la Comision permanente, que por *equidad* debia entenderse que la rebaja de los *doce céntimos* ofrecida era por el ciento de los valores respectivos, sin perjuicio de prevenirle que en lo *sucesivo* (¡cuando!) cuidára la Alcaldía no admitir proposicion alguna que no ofreciera la mayor claridad. (38)

El Ayuntamiento *sólo se enteró* de esta variacion importantísima, cuando por golpe de efecto, segun los maliciosos para evitar reclamaciones, se le leyó una instancia de D. Juan A. Menacho, por la que dando por resueltas las dudas de si los doce céntimos se entendian por el ciento ó no de los precios ti-

(37) Certificado del oficio citado. Documento núm. 32.

(38) Certificado del oficio de la Exema. Diputacion provincial fecha 28 de Abril de 1871. Documento núm. 33.

pos, sin embargo, se ofrecia *para quitar motivo á las censuras que hacia la poblacion*, á hacer de su cuenta y sin subvencion alguna de los fondos públicos, las obras necesarias de reparacion en la Fuente Nueva. (39)

El efecto que se propusieron los que ansiaban la obra se logró; el Municipio aceptó la proposicion y nada dijo de la variante; la concedió, si bien los asociados nada entendieron. (40)

¡Singular desgracia la del Secretario D. Miguel Sanchez, al entender en lo que se referia á las obras, siempre se encuentran raspaduras en los documentos que tratan de ellas!

Todo cuanto vá anotado en los certificados con una raya, está raspado en los originales.

Lo que tal significa no es de esta ocasion: apartándonos de ello vengamos á continuar nuestro relato.

Para concluir con este asunto diremos que las obras en la Fuente Nueva no se han ejecutado.

Comenzadas las nuevas construcciones, promovieronse las dificultades anexas á ellas, hubo reclamaciones de varios que se sentian perjudicados, y aquí no nos toca entrar, pues son facultativas de construccion.

Vengamos á la parte económica.

En 16 de Junio la Diputacion dirigió una comunicacion á la Alcaldía, manifestándole que comenzadas las obras habia resuelto: que para atender á los gastos se enagenasen títulos por medio de Agente autorizado por valor de 330.000 reales nominales. (41)

Ya por entónces existian en la Caja provincial,

(39) Certificado de la instancia del contratista D. Juan A. Menacho. Documento núm. 34.

(40) Certificado del acta de 6 de Mayo de 1871. Documento núm. 35.

(41) Certificado de la comunicacion de la Excm. Diputacion en 16 de Junio de 1871. Documento núm. 36.

desde el 30 de Abril, 14.677 reales 50 céntimos, importe de los intereses de los títulos depositados, cantidad que remitió á el Agente de la Diputacion en Madrid D. Ignacio Eznarriaga.

La venta de los títulos, no autorizada por el Ayuntamiento y su Junta, como no lo estaba la conversion por el Gobierno, como tampoco las obras, produjo 85.741 reales que el Agente en Madrid no remitió á Cádiz de una vez, como era debido, sino en tres que fueron en 20 de Julio, en 15 de Agosto y en 22 de Noviembre de 1871.

Veamos, pues, la liquidacion que se hace en Julio 20:

Recibidos de D. Ignacio Eznarriaga, por intereses de los títulos. . . . .		1.467'750
Recibidos de D. Ignacio Eznarriaga <i>por cuenta</i> del valor de 330.000 reales nominales en títulos de la Deuda pública al 3 por 100, que ascendió á 85.741 rs., deducidos los gastos. . . . .		2.500
Saldo á favor de Villaluenga de la siguiente liquidacion:		
Capital perteneciente al Municipio en inscripciones convertidas á títulos de renta consolidada á 3 por 100. . . . .	1.192,456'63	
En títulos depositados en el Banco de España. . . . .	1.000,000	
En títulos suscritos al Empréstito de carreteras provinciales de la 3.ª emision. . . . .	160.000	1.160,000'00
		<hr/>
Valor nominal enagenado. . . . .		32.456'63
Los 32.456'63 en títulos fueron enagenados en la Bolsa desde el 19 al 23 de Junio de 1871, al precio comun de 27'49 por 100 y produjeron. . . . .	8.922'00	
Por intereses á metálico cobrado de la Tesoreria de la Deuda. . . . .	43.803'82	52.725'92
		<hr/>
Rebaja por gastos y honorarios del Agente D. Ignacio Eznarriaga. . . . .		2.933

Líquido á favor. . . . .	49.792'92	
<i>Aplicacion.</i>		
Por el cupo del déficit de 1871 á 1872. . . . .	21.624'23	2.816'869
<hr/>		
<i>Nota.</i> —Debe haber una equivocacion en la cantidad que se dá por producto de la venta de los títulos, equivocacion que es visible, dado el cambio que se señala.— En Villaluenga no se notó.		
Adviértase que el cupo se pagaba por adelantado ántes que comenzara el año económico, pues la liquidacion fué de 30 de Junio.		
Por intereses del semestre de 1.º de Julio de 1871 respectivos á 87 acciones de carreteras, 2.ª emision. . . . .		425'900
Por id. de igual semestre, 200 acciones de la 3.ª emision . . . . .		1.140
Por lo que corresponde en la renta de 3 por 100 títulos 3.ª operacion, por su participacion con las cuatro Villas. . . . .		198'639
<hr/>		
Total en la Caja provincial. . . . .		8.619'158

¿De dónde salia esa venta de papel de la Deuda?  
 ¿Qué nueva operacion era esta?

Es que habiéndose *incautado* sin autorizacion la Provincia de la lámina número 47.954, que ya hemos mencionado, habia vendido una parte sin necesidad alguna, por *lujo* de atropellos de Ley, pues sin la venta tenia para cubrir el cupo del déficit de 1871 á 1872, importante 21.624'23 reales con los 43.803'32 de intereses.

Hé aquí una consecuencia del *secuestro* de las láminas, llevado á cabo por el presidente de la Diputacion D. José Gonzalez de la Vega.

Aquella existencia fué conocida en Villaluenga, y como quiera que era necesario determinar cómo se habian de ejecutar los pagos de las obras, mejor dicho, quiénes debian tener en su poder los fondos para atender á los que se verificáran, interrogóse dulcísimamente por el Alcalde al Presidente de la Diputa-

cion sobre el modo y forma de organizar la contabilidad, proponiéndole el que ésta se llevase en Cádiz y no en Villaluenga (42), pues los fondos podrian correr peligro en ella. El Alcalde olvidaba la ordenacion.

¡Con cuánta suavidad y dulzura se procura echar un tupido velo sobre las obras, y que en el pueblo nadie se enterase de su costo, que sabido es ya daban pábulo á la maledicencia!! ¡Qué candorosamente se pedia el no cumplimiento de lo que disponia el artículo 157 de la Ley Municipal de 1870, recién publicada, que fijaba que en la Secretaría estuviesen de manifiesto á los asociados y al público las cuentas de las obras, y tambien el no incluirlas en presupuesto y que fuesen conocidas!

La Diputacion ordena la formacion de presupuestos extraordinarios y en Noviembre se cumple el mandato, debiendo observarse que entre los asociados que lo aprueban tambien hay asociadas burlando la Ley, y haciendo que las representasen empleados del Ayuntamiento: era la que figuró María Bermejo, que imploraba la caridad pública, siendo conocida por *Pepehilla*, y quien se presentó como su apoderado D. Diego Gomez, escribiente de Secretaría. (43)

A todo esto la Diputacion nada veia; bien es cierto que el Ayuntamiento le habia entregado todos sus valores.

En 6 de Agosto la Alcaldía remitió á la Diputacion dos certificados de obras ejecutadas, presentados por el contratista y expedidos por el Arquitecto, y la Diputacion, como si hubieran sido aquellas suyas y le perteneciese la ordenacion de pagos, acuerda que se efectúe, y asciende á 3.056'934 escudos.

(42) Certificado de la comunicacion de la Alcaldía en 7 de Julio de 1871. Documento núm. 37.

(43) Certificado de los que aprobaron el presupuesto extraordinario de 1871. Documento núm. 38.

En 15 del mismo mes de Agosto remitió el apoderado en Madrid D. Ignacio Eznarriaga 2.500 escudos á la Caja provincial, y en Noviembre 22 aumentaron los ingresos:

Con el sobrante que tenia en su poder D. Ignacio Eznarriaga, de lo que produjeron los 330.000 reales nominales en títulos del 3 por 100 enagenados. . . . .	3.574'100
Con los intereses correspondientes al capital de 700.000 reales nominales de la misma Deuda, semestre de 30 de Junio. . . . .	997'500
Con los intereses de igual semestre del millon depositado en el Banco de España. . . . .	1.442'500

Satisfaciéronse miéntras tanto y hasta terminar el año, al contratista:

En 6 de Setiembre. . . . .	2.609'474
En 9 de Octubre . . . . .	5.749'318
En 24 de Noviembre. . . . .	2.374'312
Al personal facultativo se abonaron primero 79'612 escudos, y luégo 477'680; en total. . . . .	557'292

Además se abonaron 202 reales por gastos de conduccion de 24.000 reales desde la Côte.

Todo al que de achaques de construcciones públicas entienda, no habrá que decirle que ya por entónces se habiau encontrado terrenos falsos en los cimientos de las obras de la Casa Capitular; que se habian agotado las aguas de los pozos, de modo que los trasportes se aumentaban; que los atenores del País no servian y habia que traerlos de Ronda, con el aumento consiguiente; que se habia así mismo notado un error en los precios tipos que perjudicaba al contratista; todo lo cual hacia ascender el presupuesto extraordinariamente.

Una peticion faltaba, la de indemnizacion de perjuicios, causados por fuerza mayor, y no se habia de retardar.

Llovió en los últimos dias de Octubre, y la reclamacion no tardó en presentarse con sus ordinarias

*razones* del fuerte temporal, y de daños en obras y materiales acopiados, á pesar de los inmensos esfuerzos para evitarlos de los operarios, los cuales hasta arriesgaron sus vidas.

Este drama cómico, de burdo tejido, merece que lo describa la pluma del interesado, y hé aquí cómo lo hace:

«CASA AYUNTAMIENTO.—Esta construcción se encontraba al empezar el temporal terminándose la fábrica de sus muros. Terminada la cornisa y asiento de armadura, para colocar ésta inmediatamente, á cuyo fin estaba labrada y preparada, con el fin de cubrir y evitar que las lluvias del invierno perjudicaran la construcción: seis cuadrillas venian trabajando en la referida obra, en la que no cabia un hombre más y todos mis esfuerzos se dirigian á poner la cubierta del edificio; pero cuando ya éste se encontraba, segun he dicho, á la altura de cornisas, empezó el temporal de lluvias y viento al Sur, tan extraordinario como desde hace mucho tiempo no se habia conocido otro igual en esta estacion, segun se comprueba con testimonio de varios vecinos de esta localidad.

A las doce (de la mañana) del dia 27 de Octubre, principió el mencionado temporal de lluvias, viento y tormenta, que fueron inútiles cuantos esfuerzos se practicaron por los operarios con el fin de evitar que las aguas no penetraran en los muros, para cuyo fin hasta con exposicion de sus vidas se prestaron gustosos los dichos operarios á subir á los muros la misma tarde para enlucir con cal hidráulica el asiento de cornisas, lo cual no pudo conseguirse tantas veces como se intentó, pues la abundancia del agua se llevaba el mencionado cemento tan pronto como se tendia en los muros.

Desde esta fecha hasta la mañana del 3 del presente, nada se omitió que pudiera conservar el edificio; pero á las ocho de este dia, el moquinete que sobre el lado de la calle del Pósito existia sobre el muro medianero *perdió su plomo*, vaciándose sus juntas por la fuerza del agua y viento y vino al suelo; en este estado permaneció todo hasta la madrugada del 5, *que efecto de un movimiento del terreno desplomó el todo del edificio*, viniendo al suelo la *mitad* del muro medianero, *parte de la cornisa*, *la esquina* de la calle del Pósito y un tramo del muro de distribución del interior, paralelo á la calle del Pósito. En este estado y quedando descubierto el muro paralelo al de la fachada principal, fué acometido de los vientos y á su caída

por este efecto, partió el cerramiento de la puerta principal de la fachada y una vez esto fué lo bastante para que quedando sin base cayese todo el centro, quedando los extremos más ó ménos sentidos, por la fuerza del golpe, sin que por esto dejára de procederse al derribo de parte de la fachada y costado de la calle del Pósito, amaneció inclinado al día siguiente de un lado desde la rasante del terreno. Para probar que es evidente el *movimiento general* del terreno basta ver la posición de los muros que han quedado en pié, el desplome del anillo del pozo y observar la parte de zapata que queda descubierta, y se vé claramente es empujada por la fuerza del terreno que baja del pié de la Sierra al Oeste del edificio; y por último, casas inmediatas, que hasta la fecha del siniestro no habian tenido el menor movimiento, hoy están cuarteadas. Es necesario además de lo expuesto, considerar el estado de un edificio completamente aislado, de trece metros de altura, formado en el centro de la vertiente de dos cerros que concluyen la Manga de Villalengua, y si á esto agregamos que la piedra de la mampostería invertida en el citado edificio (y que entra en su mayor parte) no es de las mejores condiciones por carecer de adherencia á los morteros, en poco tiempo se verá claramente que todo ha contribuido en ayuda del temporal; pero si el agua hubiera sido periódica y en ménos cantidad, habria favorecido en su consolidacion á la mencionada fábrica.

CONDUCCION DE AGUAS.— Con respecto al daño ocasionado en las obras de conduccion de aguas, nada tengo que decir, puesto que es claro y evidentemente que las obras han sido arrebatadas por la afluencia de las aguas, fuera de sus corrientes naturales, pues á pesar de todo puse cuanto estaba de mi parte y el *tiempo tiempo* (así) lo permitió para evitar mayores perjuicios; pero no me fué posible evitarlos en la parte destruida, puesto que el agua no tenia otra huida que posible fuera sin dejar de pasar por cima de lo acabado de construir y en construccion. Por todo lo cual, los perjuicios ocasionados dan el perjuicio que á continuacion se expresa.»

Hasta aquí el contratista: veamos ahora el trámite que se dá á este delicado asunto.

Empiézase por prescindir de la formacion de expediente, y con toda tranquilidad se pasa este oficio á la Diputacion provincial, para que ésta resuelva; pero se declara que se atribuye el siniestro á la falta

de direccion inteligente á la vista de los trabajos. Pues qué, dice la comunicacion, ¿la importancia de ello no la exige imperiosamente? (44)

Hé aquí, pues, sentado que las obras carecian de la direccion conveniente y que fijan las Leyes de obras públicas y sobre todo la R. O. de 11 de Agosto de 1865.

¿De quién la direccion de los trabajos?

Del contratista: al Ayuntamiento sólo tocaba la inspeccion de ellos.

La opinion pública hizo sentir su peso en esta ocasion, pues no se necesitaba ser arquitecto, ni áun albañil, para apreciar todo lo que habia pasado y lo escandaloso de los hechos; así se impuso aquella y ya no hubo que ceder derechos, sino cumplir deberes. Reunióse la Junta Municipal, esta vez sin que concurriesen mujeres representadas, y quedó fijado:

1.º Que casi toda la obra de la Casa Capitular se habia venido al suelo, *ocurriendo* los primeros desplomes al empezar las lluvias.

2.º Que era un hecho público que ántes de sobrevenir éstas, se presentó una grieta en la pared que dá frente al Pósito, la cual se aumentó despues, viniendo á tierra lo edificado.

3.º Que en las obras de las cañerías han ocurrido daños por falta de precaucion del contratista, abriendo zanjás sin colocar ni cubrir la tubería para impedir aquellos y dejando de hacer los desagües necesarios al efecto.

4.º Que de estas faltas imputables sólo al contratista, no puede responder la Municipalidad, que interviene no más que para pagar la buena obra y los gastos del personal de direccion é inspeccion.

5.º Que con vista de las condiciones de la contrata, en el capítulo 4.º de disposiciones generales, los

---

(44) Certificado de la comunicacion de la Alcaldía en 5 de Noviembre de 1871. Documento núm. 39.

perjuicios sufridos debian ser de cargo del contratista, y

6.º Que hasta que por el perito facultativo se haga el necesario reconocimiento, y se informe lo que proceda acerca de lo ocurrido, se reserva la Junta tomar ulteriores determinaciones. (45)

En Diciembre 1.º la Diputacion, á quien se habia noticiado el acuerdo, manda formar el expediente y se instruye entónces, constando en él las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y un informe de la Comision de obras, que amplia aquellas conclusiones de la Junta Municipal de una manera completa.

Dice así:

«La Comision de obras que suscribe, evacuando informe referente á la reclamacion de perjuicios hecha por el contratista de obras D. Juan Antonio Menacho, y con objeto de ser lo más conciso que sea posible, irá anotando y comentando minuciosamente los argumentos principales en que aquella descansa.

CASA CAPITULAR.—1.º Se asegura que los daños que ha sufrido son debidos al temporal, que sobrevino y que ha sido desconocido en la localidad.

La Comision puede sentar, sin temor de contradiccion, que temporales semejantes son propios de la estacion de estos terrenos, donde las lluvias son por regla general abundantes; pues aún así, se ha observado más de una vez en otras construcciones, que esos temporales sirven más que nada para darlas solidez y buenas condiciones de duracion.

2.º Que por efecto del movimiento del terreno, se ha desplomado el edificio.

Sobre este punto la Comision siente no tener conocimientos facultativos para hacer ver la ninguna fuerza de ese fundamento, pero sin embargo, algo dirá, siquiera salga de su esfera y ya que se carece de empleado facultativo de nombramiento del Ayuntamiento.

No negará que haya habido movimiento en el terreno, pero qué

---

(45) Certificado del acta de la sesion de la Junta Municipal en 14 de Noviembre de 1871. Documento núm. 40.

extraño es eso, cuando se empezó por abrir un pozo en el centro del solar, cuyo pozo por la naturaleza del terreno y por falta de precauciones, llegó á ocupar casi toda el área del edificio?

Por muy bien que se hiciesen despues los rellenos, así de los huecos alrededor del pozo, como en los de los cimientos, era en concepto de la Comision casi seguro, que debia haber alguna conmocion; mas para evitarla cree que deben servir los conocimientos facultativos empleados con oportuna precaucion. Si, pues, ha habido movimiento, es efecto de la manera de construir.

3.º Que el muro paralelo á la fachada principal, acometida del viento, derribó el cerramiento de la puerta principal, y que faltando la base, cayó al suelo.

La Comision cree otra cosa, y su falta de conocimientos le hace discurrir de este modo.

Aquí se han visto edificios en construccion que por ciertos accidentes han sufrido algun daño, como de abrirse un muro ó cosa semejante, pero no por eso viene á tierra lo edificado hasta el suelo, segun hemos visto en la Casa Capitular: lo que sí pasa es que se mantiene el muro firme con aquel defecto, que despues remedian. Por esta razon hay que atribuir los efectos á otras causas, que á juicio de la Comision, consiste en las malas mezclas empleadas en la construccion y en que sólo una parte del cimiento que se hizo primero para el muro que dá frente al edificio del Pósito, es el que reúne buenas condiciones. Si los demás estuvieran en el mismo caso, poco ó nada hubiera sucedido, no obstante los defectos de las mezclas y otros.

4.º Que se prueba el movimiento del terreno por la posicion de los muros y desplome del anillo del pozo, notándose empuje del terreno que baja de la Sierra.

Con los comentarios á los números 2.º y al anterior, queda refutado este argumento. Ahora añadirá la Comision estas preguntas: ¿Y la abertura que se hizo y aumentó en el muro de la calle del Pósito, fué debido tambien á fuerza mayor y movimiento del terreno? ¿No apareció en el tiempo de verano, ó poco despues, y con bastante antelacion á la época de las lluvias? ¿O será que hay dos fuerzas obligatorias para indemnizar, mayor la una y menor la otra?

OBRAS DE CONDUCCION DE AGUAS. - 5.º Se dice en la reclamacion que han sido arrebatadas por las aguas, poniéndose de parte del contratista cuidado para evitarlo.

Con decir que es completamente inexacto el segundo extremo, está dicho todo. Precisamente por esa falta de precaucion, dejando sin cubrir la tubería y zanja abiertas de cierta profundidad, no obstante de esperarse las lluvias; por no preparar además el terreno modificando la corriente de aquellas para favorecer la conservacion de las obras, es por lo que han tenido lugar los deterioros, que sólo pueden imputarse á falta de celo en los trabajos.

La Comision vá á concluir y no quiere inculpar á nadie. Los daños han ocurrido y nada se ha de remediar ya de lo que ha pasado. Que las obras no son buenas, ellas mismas se han encargado de demostrarlo con su ruina, y cuanto se diga en contrario quedará desautorizado.

Lo que sí importa al Ayuntamiento es hacer remover los obstáculos que hasta ahora ha habido, para que en adelante se obtengan mejores resultados, y oponerse desde luégo á la pretendida indemnizacion, por ser de notoria injusticia.

Villaluenga 22 de Diciembre de 1871.—*Juan Zapata.*»

Como se vé, tal fuerza mayor no existió, y para corroborar más el dictámen abrióse una informacion y declararon D. José Gonzalez, propietario, suplente del Juez municipal; D. Roque Moreno, propietario; D. Francisco Perez, propietario; D. Cristóbal Roman, propietario y ganadero, y D. Cristóbal Bohorquez, manifestando unánimemente:

- 1.º Que nada extraordinario tuvieron las lluvias.
- 2.º Que si la Casa Capitular se arruinó, fué causa de los defectos en construccion, y no por otro motivo.
- 3.º Que les constaba que la grieta, que se dice, existia ántes de llover y que se fué aumentando gradualmente.
- 4.º Que les constaba asímismo que los cimientos se hicieron arrojando en la zanja piedra seca y vertiendo de tiempo en tiempo cal muy líquida sobre ellas sin asentarla.
- 5.º Y por último, que la manera de hacer las obras en la conduccion de aguas era causa de su ruina,

Y hasta aquí el expediente, no incluyéndose en el dictámen facultativo y tampoco lo que resultaba de otro formado primero por una indemnizacion que pidió el dueño de una casa contigua á la nueva construcción, pues la mala colocacion que le diera á los materiales aglomerándolos, causó en ella grietas y que se pusiera en estado ruinoso, ruina que luégo completóse hundiéndose sus techos, por haber caido sobre ellos los muros, que derribó, no el viento, sino el no estar aplomados.

Tampoco se hace constar que la torre de la iglesia permanecia inhiesta sin sufrir sentimiento alguno, y eso que se encontraba á ménos de cinco metros de la construcción, que habia venido por tierra, lo que probaba ser falso aquel movimiento del terreno, tanto más cuanto parte del mismo edificio no lo sufriera, pues quedaron en pié los muros bien construidos, los que ni fueron *penetrados* por las aguas, ni los derribó el viento, y eso que eran más débiles por haber perdido su sosten con el resto de lo edificado, quedando derechos cual signos de admiracion por los escándalos que denunciaban y habrian de denunciar.

Hacer desaparecer los antecedentes de Villalengua, que ninguno tuviese datos para reclamar, y en todo caso que se hiciera de los acuerdos de una Corporacion superior, quitando un trámite legal, fué el propósito quizás, y fingióse aquel asentimiento con la opinion pública, acordando que aquel expediente, formado á pesar del Ayuntamiento, lo llevasen á Cádiz unos cuantos de los individuos de su seno, encargándoles diesen explicaciones de viva voz. ¿Y por qué no por escrito? Para que no constasen sin duda.

Mal que bien, continuaron hasta su conclusion las obras de la traída de aguas, pero quedaron en suspenso las de la Casa Capitular, no por voluntad del Ayuntamiento sino del contratista.

ENREDO DEL MILLON—Ya hemos señalado que la

Diputacion provincial se habia incautado de los siguientes valores intransferibles, convirtiéndolos en títulos al portador:

Inscripcion N. 46.656 de valor. . . . .	Rs. vn.	80,710'44
Id. » 46.980 id. . . . .	id.	1.594,215'16
Id. « 46.946 id. . . . .	id.	163,692'92
Id. » 47.954 id. . . . .	id.	1.192,456'64

Total secuestrado. . . . . Rs. vn. 3.031,075'16

*A deducir:*

8.618'51 en títulos del 3 por 100 enagenados por D. Ignacio Eznarriaga, desde el 29 de Noviembre al 16 de Diciembre de 1870, segun liquidacion á la Diputacion provincial . . . . .	8.618'51	
32.456'63 en títulos del 3 por 100 enagenados por el mismo señor desde el 19 al 22 de Julio de 1871 . . . . .	32.456'63	
330.000 reales nominales, en títulos enagenados para las obras, liquidacion de 31 de Enero de 1872. . . . .	330.000	371.075'10

Líquido secuestrado . . . . . 2.660,000

*A deducir:*

Importe de la lámina intransferible número 56.966 devuelta por la Diputacion provincial; haciendo la conversion de los títulos. . . . .	700.009
---	---------

Total á responder la Diputacion, ya estén en sus arcas, ya depositados en el Banco de España, ya paren en poder de particulares. . . . . 1.960,000

Repetidas instancias habia hecho la Corporacion para incautarse de esta última inscripcion, *única que obraba* en la Diputacion provincial, creyéndola sin duda afecta expresamente al empréstito tercero de carreteras del que si bien no se vienen cobrando por los municipios intereses, se han enagenado los títulos á él afectos por valor de 2,480,000 reales nominales

(todo sin autorizacion del Gobierno y malversándolo), en virtud de la autoridad discrecional que se atribuyó la Corporacion provincial presidida por el Excelentísimo Sr. Gonzalez de la Vega.

¿Dónde se encontraban y encuentran aquellos depósitos de Villaluenga? ¿Cuáles eran?

Donde se encuentran *no lo podemos decir*; donde se encontraban sí.

Segun las liquidaciones cuyas copias constan en las páginas 35 y 43, en el Banco de España habia depositados:

PRIMERO.

En títulos depositados ínterin recae resolucion en el expediente de su razon (obras no autorizadas legalmente) . . . . .	1.030,000	
Tomados para atender á los gastos de la construccion de las obras. . . . .	330.000	700.000
		<hr/>
Convertido en inscripciones intransferibles y devuelta al Ayuntamiento con el número 56.966 . . . . .	700.000	
		<hr/>
		Igual.

Y hé aquí que miéntras el Ayuntamiento creia que la lámina que se le entregó era la que tenia afectada á la tercera emision, que la magnanimidad de la Presidencia de la Diputacion le devolvía, no era tal sino la destinada al pago de unas obras que tantas irregularidades tenia, cual hemos manifestado.

SEGUNDO.

En la primera liquidacion se verá (copia pág. 35) que en títulos suscritos al empréstito de carreteras de la tercera emision, se depositaron tambien en el mismo establecimiento. . . . .	Rs. vn.	800.000
Segun la liquidacion de 31 de Enero, que á seguida insertamos, se depositaron igualmente (reparto de la lámina número 47.954) . . . . .		160.000
		<hr/>

Total afecto á la tercera emision de ese infortunado empréstito . . . . .	960.000
Hay que aumentar lo que al liquidar la lámina número 47.954 se dijo secuestrado y que figura en depósito. . . . .	1.000,000
Total. . . . .	1.960,000

Hé aquí la liquidacion á que nos referimos:

DEPOSITARIA PROVINCIAL DE CÁDIZ. — *Villaluenga*. — La Comision provincial, en sesion de 30 de Junio último, ha aprobado la cuenta de las operaciones llevadas á cabo por el apoderado D. Ignacio Eznarriaga, referentes á las liquidaciones de créditos contra el Estado, conversion de una parte de las inscripciones emitidas á títulos de renta consolidada á 3 por 100, enagenacion de algunos de éstos y destino de su producto.

Varios pueblos recogieron de la Administracion Económica de esta Provincia el todo ó parte de sus láminas, de las cuales pasaron á la Caja provincial 52 con diferentes destinos, por valor nominal de rs. vn. 8.871,117'44, con cuyo capital se han llevado á cabo las operaciones.

Y habiendo acordado la Comision que por esta dependencia se comunique á los Ayuntamientos la parte respectiva, procede á cumplirlo en la forma siguiente:

	<u>Rs. vn.</u>
Capital perteneciente á ese Municipio en inscripciones convertidas á títulos de renta consolidada á 3 por 100. . . . .	1.192,456'63
BAJA.	
En títulos depositados, interin recae resolucion. . . . .	1.000,000
En títulos suscritos al Empréstito de carreteras provinciales de la 3.ª emision. . . . .	160.000
	} 1.160,000
Valor nominal enajenado. . . . .	<u>32.456'63</u>

ó sean escudos 3.246'663.

Los escudos 3.245'663 en títulos del 3 por 100 fueron enajenados públicamente en la Bolsa de Madrid por medio de agente autorizado, con los demás valores de esta clase destinados al mismo fin desde el 19 al 22 de Junio último, segun consta de las pólizas de venta que se custodian en esta oficina, resultan-

do de los diferentes precios el comun á todos los pueblos de 27'49 por 100 y produjeron, escudos . . .	892'200
Por intereses á metálico, á cobrar á la Tesorería de la Deuda, pertenecientes á inscripciones de esa poblacion. . . . .	4.380'392
Total. . . . .	<u>5.272'592</u>

Se rebajan por gastos y honorarios del apoderado en la liquidacion de los valores correspondientes á esa municipalidad, conversion, venta, cobranza, comision y traslacion de caudales, con arreglo á la tarifa vigente, rebajada por la Diputacion en sesion de 8 de Octubre de 1870, que se circuló á los Ayuntamientos . . . . .

	293'300
--	---------

Líquido á favor de esos Propios. . . . .	<u>4.979'292</u>
--	------------------

APLICACION.

Por el cupo del déficit de 1871 á 72. . . . .	2.162'423
---	-----------

Saldo á favor de esos Propios. . . . .	<u>2.816'869</u>
--	------------------

Cuya cantidad, así como los documentos necesarios, quedan en esta Depositaria á disposicion de esa municipalidad, para ser entregados á persona legitimamente autorizada por la misma.

Del mismo modo se entregarán al comisionado las cartas de pago recogidas de la Hacienda por reintegros, impuesto de capitacion y personal y otros débitos, en cuyos documentos ha satisfecho el Tesoro los intereses que debian percibirse en la Caja de la Administracion Económica de esta Provincia.

Debo recordar á V. S. la circular de la Excma. Diputacion, publicada en el *Boletin Oficial* de 5 de Enero de 1871, para que se consignen en los presupuestos sucesivos las cantidades necesarias, á fin de reponer el capital de las inscripciones convertidas, cuyos títulos han sido enagenados.

Y lo comunico á V. S. por orden de la Comision provincial para su conocimiento, de ese Ayuntamiento y demás fines. — Dios etc.

Los 2.816 escudos 869 milésimas que resultan de esta liquidacion á favor de ese Ayuntamiento, así como los 1.442 escudos 500 milésimas que han producido los intereses líquidos de 1.000,000 de reales nominales, que en títulos del 3 por 100 tiene en depósito, se han llevado al haber del pueblo en la cuenta corriente que esta Depo-

sitaría tiene con el Ayuntamiento, habiéndose destinado al pago de obras públicas que se hallan en construcción, según se verá por el adjunto extracto de dicha cuenta.

Cádiz 31 de Enero de 1872.—El Depositario, *Antonio J. de Medina.*»

¿Y de esto no hay resguardos en Villaluenga? ¿No hay documentación alguna?

Los municipales de la Villa no se preocuparon de ello; así nada se encuentra y sólo perdido entre correspondencia escondida entre papeles inútiles, pudo la diligencia encontrar hace bien poco, estos importantísimos documentos que traslado, advirtiéndolo deben conservarse como preciosísimos:

«*Diputación provincial de Cádiz.*—Adjunto remito á V. S. un estado de las acciones de carreteras amortizables hasta la fecha, que corresponden al Ayuntamiento de la digna presidencia de V. S., así como los demás datos que interesa en su comunicación de 28 de Abril último á que contesto.—Dios etc.

Cádiz 8 de Mayo de 1874.—Vice-presidente ordenador de pagos, *Gonzalez de la Vega.*»

«Villaluenga está interesada en la 2.<sup>a</sup> emisión de acciones de carreteras de esta provincia en 91 acciones, números 1.617 al 1.707.

*Amortizadas.*

En el sorteo 1.º, 4 acciones números 1.622.—1.656.—1.668.—1.676.

En el id. 2.º, 5 id. números 1.626.—1.655.—1.688.—1.698.—1.701.

En el id. 3.º, 6 id. números 1.633.—1.649.—1.652.—1.669.—1.670.—1.707.

En el id. 4.º, 4 id. números 1.625.—1.636.—1.640.—1.695.

Las amortizadas en el primer sorteo fueron cangeadas por una inscripcion intransferible núm. 47.683.

Las acciones amortizadas en el segundo sorteo, fueron cangeadas por una inscripcion intransferible número 50.555.

Deduciendo las nueve acciones cangeadas deben quedar en poder del Ayuntamiento de Villaluenga 82 acciones, incluyendo en este número las diez amortizadas en los sorteos 3.º y 4.º, por no haberse verificado el cangeo por falta de fondos, de modo que para cobrar intereses en el semestre que vence en 30 de Junio de 1874, tiene 72 acciones. Los intereses de todas las acciones de esta emision están satisfechos hasta los respectivos al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1873.

Respecto á las acciones de la tercera emision, como ésta aún no se ha verificado, se encuentra depositado entre otros un capital de 960.000 rs. vn. en el Banco de España, en títulos al interés de 3 por 100.

Además tiene en depósito en el mismo establecimiento para atender á obras municipales 1.000,000 reales vellon en títulos, y en la Depositaria de fondos provinciales, para igual aplicacion, 700.000 rs. vn. en inscripciones.

Cádiz 8 de Mayo de 1874.—*Ignacio Soler.*»

Hé aquí confirmadas todas nuestras afirmaciones en esta parte tan interesante, y claro el derecho de Villaluenga á esos inmensos valores perdidos, tanto mayores cuanto los intereses hoy han de importar para duplicar el capital.

¿Quiénes responsables á tan enorme pérdida?

La Ley Municipal dá una respuesta categórica á

la pregunta en su artículo 171, artículo que es el que en la vigente tiene el número 180, y como quiera que las hay de varias clases, judiciales y administrativas, á V. S. toca deducir los tantos de culpa señalados y pasarlos á los Tribunales, pero ante todo, salvo el querer contraer la de negligencia, asegurar los intereses de Villaluenga con los bienes de quienes los abandonaron, al punto que la misma Corporacion deudora los desconoce hoy y forma expediente en averiguacion de si son ó no pertinentes las reclamaciones que V. S. le ha hecho para su reconocimiento.

Las cuentas no han sido aprobadas en definitiva y las que hayan alcanzado veredicto absolutorio no pueden ostentarlo, puesto que las Juntas municipales han examinado, no las cuentas verdaderas, sino unas simuladas, lo cual es nuevo motivo para llevar los autores á los Tribunales de Justicia.

## ABANDONO DE LAS OBRAS.

---

Antes de entrar en este punto, debemos invocar el artículo 83 del pliego de condiciones que sirvió para la contrata, el cual decía:

«El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado y no tendrá por tanto derecho á indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle, *ni por las erradas* maniobras ó faltas que cometa durante la construccion de las obras, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes del la inspeccion del Arquitecto.»

La Comision que llevó el expediente á Cádiz, compuesta de los Sres. Zapata y Ortega (la cual salió de Villaluenga el 9 de Enero de 1872, regresando el 26 por lo más, pues presentaron su cuenta el 27 y se les acordó el pago de sus gastos de imprevisto), debe advertirse no informó al Ayuntamiento del resultado de su mision.

Ya hemos visto que las obras se construian sin direccion alguna, pero no hemos dicho que sus planos carecian de una condicion esencialísima: no estaban aprobados por quien debia darles su sancion.

Dice la Ley 3.<sup>a</sup>, título 34, libro 7, de la Novísima Recopilacion: para evitar que se malgasten caudales en obras públicas que debiendo servir de ornato y y modelo, existen sólo como monumentos de deformidad, de ignorancia y de mal gusto, se previene á los Ayuntamientos que *siempre* que se proyectase una obra pública, consultáran á la Academia de San

Fernando, haciendo entrega al Secretario de los planos alzados y cortes.

Este servicio se llena gratuitamente por aquella Real Corporacion.

Esta Ley vigente la confirman las 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del mismo libro 7.<sup>o</sup> y la R. O. de 23 de Julio de 1789, disposiciones inviolables que sólo modificó la R. O. de 11 de Enero de 1808, concediendo á las demás Academias de Bellas Artes la jurisdiccion aquella en sus respectivos distritos. La R. O. del 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1850 prevenia igualmente que no se ejecutase obra alguna sin la sancion de las Academias.

Los que censuraron los planos fueron los municipales asociados de Villaluenga.

*Aquellos fuertes y robustos muros que no su pesadumbre, sino la fuerza de los vientos derribaron cuando las lluvias los lavaban,* estaban reclamando los informes facultativos y el primero fué el del Arquitecto que los ideó y siguió la inspeccion de las obras por sí, como acreditan las dietas cobradas, y por medio de su ayudante, á quienes se abonaron sueldos.

Sólo á virtud de reclamacion de la Diputacion lo emite cuatro meses despues del siniestro, sin que miéntras se tomasen providencias algunas para evitar siguieran los daños *con otras* fuertes lluvias, pero es cierto que lo bien construido no se cayó en fines de Octubre y aún permanece enhiesto, como testimonio de aquel movimiento de tierras en determinados puntos del terreno, y en cuanto á los materiales acopiados no habrian de sufrir con los temporales siguientes, pues unas lluvias bastaron á inutilizarlos por completo.

Como el Ayuntamiento habia nombrado un Arquitecto, D. Juan Talavera, para que siguiera las obras despues que vinieron á tierra, y por otra parte, el anterior se encontraba ofendido por las frases que

se cruzaron sobre la direccion de aquellas, verificóse un reconocimiento contradictorio, entre el nombrado por el Municipio y el provincial en union del autor del proyecto y de la inspeccion de los trabajos, discutiendo al punto de consignar dictámen propio, como prueba el certificado que diera quien fría é imparcialmente, atendiendo á lo que de él reclamaba su conciencia, vino á dar fuerza científica á las manifestaciones de la opinion pública (46), que atribuyó á faltas de construccion el siniestro.

El reglamento para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor prevenia en 17 de Julio de 1868 la formacion de cuatro expedientes (pues dos eran las obras de índole diversa), en los que se hiciera constar en uno que el caso era fortuito ó de fuerza mayor, y en el otro el importe ó valoracion de los perjuicios sufridos, expedientes que debian ilustrar testigos fidedignos, declarándose popular la accion de reclamar en contrario, dándose conocimiento por medio de *Boletín Oficial*, la declaracion de la Guardia Civil del punto más inmediato, y con especialidad las parejas que estuvieran de servicio en el dia en que ocurriera el siniestro, informe del Arquitecto, oyendo al encargado de la obra por parte de la Administracion y tener muy en cuenta los medios adoptados para prevenir ó atenuar los efectos de la avería.

Nada de esto se hace, verdad es que las leyes no parecen escritas para Villaluenga y ¿cómo declarar popular la accion, cuando fundándose el siniestro en la fuerza impetuosa del viento, les bastaba á los vecinos señalar, para que quedase en descubierto la falsedad, los tejados y chimeneas de sus casas, de las que no faltaba una teja y todas estaban en pié, así como los limítrofes al lugar del siniestro demostraban

(46) Certificado del arquitecto Sr. D. Juan Talavera. Documento núm. 41.

con sus fincas que el *movimiento fortuito* no se habia verificado, pues todos conservaban su aplomo y no habia sufrido daño y en la propia construccion gran parte de ella misma conservaba su asiento?

En sesion de 3 de Agosto de 1872, se presentó para su informe al Ayuntamiento una peticion del D. Juan A. Menacho á la Diputacion provincial para que se rescindiera el contrato y se le abonaran los perjuicios y síguese observando que siempre se pide en Cádiz lo que ha de resolverse en Villaluenga.

No corrian por entónces los vientos por el lado del contratista y el Ayuntamiento acuerda, pero mejor que estractarlo será oír lo que en el acta consta.

Dice ésta:

«En su vista y considerando que se narran los hechos con inexactitud en dicha instancia, puesto que si se han suspendido los pagos, obedece esto á una causa legítima cual sea la de haber librado el Ayuntamiento una suma mayor de 7.000 duros sin que hubiera entónces más que ruinas tanto en la obra de la Casa Capitular como en la conduccion de aguas. Considerando que tal suspension fué motivada por faltas del contratista, ajenas á la voluntad del Ayuntamiento, que hubiera pagado religiosamente la buena obra, como lo vino haciendo en la primera época bajo la creencia equívoca de que los trabajos reunan aquella cualidad: Considerando que por dichas razones no son aplicables al caso de que se trata los artículos que se citan del pliego de condiciones generales de obras públicas, toda vez que no por morosidad ó falta de cumplimiento á lo contratado, deja de hacer los pagos el Ayuntamiento, sino obligado por los funestos resultados que ha ofrecido la mala ejecucion de las obras: Considerando que está pendiente de resolucion el expediente ya terminado sobre la declaracion de perjuicios atribuidos por el contratista ó fuerza mayor respecto á la obra de la Casa Capitular en ruinas y que prescindiendo de esto, el Arquitecto municipal ha negado la recepcion provincial á la conduccion de aguas, por no haberse cumplido las condiciones del contrato: Y considerando que con tales antecedentes es hasta audacia irritante que se solicite la rescision del contrato de la obra de la Casa Capitular con abono de perjuicios, cuando la convencion bilateral que ha producido derechos y obligaciones reciprocas, ha sido cumplida por parte del

Ayuntamiento, y faltándose á ella en todos conceptos por la otra parte contratante: el Ayuntamiento, en méritos á lo expuesto acuerda por unanimidad que se evacue el informe pedido en el sentido de ser improcedente cuanto se reclamó en la mencionada instancia.»

Continúan las obras de la conduccion de aguas, recibíendose aquellas primero provisional y luego definitivamente y quedan en suspenso las de la Casa Capitular, y aquí comienza un largo martirio para el Ayuntamiento por el contratista, y ni se rescinde el contrato ni se cumple, y se acerca el tiempo de que todos toquen los perjuicios que habia de traer el emprender unas obras sin autorizacion y atropellando todas las Leyes.

Reclama el contratista el abono y todos huyen responsabilidades, y sobre todos los que forman el Ayuntamiento, así ajústanse convenios mixtos, pero no habiendo créditos para el pago, proyéctase vender papel, mas como quiera que no hay autorizacion, ni la habrá, nada se consigue, formúlase expediente y la Diputacion provincial, llamada á decidir vé clara la cuestion que se la somete y he aquí el certificado que el mismo contratista, D. Juan A. Menacho, presenta al Ayuntamiento:

«D. Andrés Rodriguez Corrales, Jefe de la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial y Secretario de la Comision permanente de la misma:—Certifico: Que en la sesion de este día se ha tomado por la Comision provincial el acuerdo que sigue:—Se dió cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villaluenga en que acompaña copia en relacion y literal de la recepcion facultativa de la obra de traída de aguas y Casa Consistorial de dicha Villa, de cuyo documento aparece un saldo á favor del contratista D. Juan A. Menacho, por cuarenta y tres mil ciento ocho pesetas veinte y cinco céntimos, y copia tambien de la órden de la Direccion general de Administracion transcribiéndose otra de la de la Douda pública, fecha 31 de Agosto de 1868, participando haberse expedido á favor del Ayuntamiento la inscripcion intransferible núm. 42.727, cuya copia no es la que se ha reclamado al Municipio.—Con vista de ello y no resultando de los antecedentes que obran en estas oficinas que

el depósito constituido en 1871 y 1872 en la Depositaria de fondos provinciales, aunque sin las formalidades de intervencion y demás correspondientes, sea legal, ántes por el contrario, todo hace suponer que la conversion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, que representaba el 80 por 100 de los propios de Villaluega del Rosario, á títulos al portador y la venta de éstos con destino á la realizacion de las obras ántes referidas, se han aplicado sin las formalidades que previene la R. O. de 16 de Setiembre de 1859 y sin la autorizacion del Gobierno, que exigen como circunstancia imprescindible todas las Leyes municipales que han venido rigiendo; la Comision para no incurrir en responsabilidad y para no hacerse solidaria de tan grave abuso y de la detencion y malversacion de fondos consiguientes, se niega á disponer el pago que se solicita y acuerda dar cuenta al Gobierno para la resolucion que estime procedentes.—Pero como no considera tampoco justo que el contratista que lo ha sido á virtud de un contrato concenciar, perfecto y consumado, se vea privado de lo que de derecho le corresponde, se acuerda llamar sobre ello la atencion de la Superioridad para que disponga lo que juzgue más oportuno y en el entretanto que se facilite certificacion de este acuerdo y los documentos por el mismo presentados. — Se dispone tambien reclamar de la Direccion general de la Deuda pública, copia de la documentacion, por virtud de la cual se realizó la conversion y venta de los valores ántes expresados para que el expediente esté completo por si ha de someterse á la accion de los Tribunales de Justicia, como parece que procede para exigir la necesaria responsabilidad y el reintegro al caudal comun.—Así resulta del libro de actas á que me refiero. Y para que conste y entregar al interesado, expido la presente en Cádiz á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Hay un sello de tinta que dice: Diputacion provincial de Cádiz.—V.º B.º—El Vice-presidente, *Morillo*.—*Andrés Rodríguez Corrales*.»

Aquí, como se observa, la Comision provincial, viendo la malversacion, rechaza dictaminar sobre tantos abusos; pero la Comision no sabia que además de los económicos habia escándalos grandes, pues el contrato no era perfecto, que no pudo ser consentido y además que se solicitaban resoluciones que sólo podrán tomarse al estar consumado, exigiendo respon-

sabilidades á quienes lo hubieren ajustado, y por último, que aún no estaban terminadas las obras.

De entónces acá *nada* se ha resuelto por la Superioridad sobre tan interesantísimo punto: las convulsiones políticas que ha sufrido el País sin duda ha hecho que se pierdan en el vacío aquellos buenos propósitos, pues léjos de nosotros suponer ha habido interés en ocultar el expediente en la Corporacion provincial por alguno de escalera abajo, que así como la piedrecilla hace descarrilar un tren, pues su insignificancia hace no se perciba miéntras que un obstáculo grande sólo conseguirá detener la marcha y sólo detenerla, pues conociéndolo se suspende aquella hasta que removido queda libre; la vía así en la Administracion un empleado secundario puede torcer un expediente, lo cual le será quizás imposible á la autoridad de un representante de los pueblos, dado el desórden que suele reinar en las oficinas.

En Villaluenga miéntras continúan oponiéndose al pago, y muévase un nuevo escándalo cuando los mismos concejales, *que danzaron en las obras*, llegaron á enterarse de que la fianza que respondia del cumplimiento del contrato se habian devuelto al Don Juan A. Menacho, sin acuerdo del Ayuntamiento y ocultamente, y promuévese un ruidosísimo expediente que continúa hasta mil ochocientos ochenta y uno, en cuyo año se vé *obligado* el Ayuntamiento á dar por perdida la garantía, las obras sin abandonar y Villaluenga habiendo gastado miles de duros y amenazada además de pesar sobre ella una exorbitante deuda y todo por unas ruinas.

Dejando á un lado este incidente que encierra responsabilidad grave criminal, continuemos haciendo la historia de estas desdichadas construcciones.

El contratista que no dejaba nada por promover, acudió en 1876 con nuevas peticiones y entónces, no recordando para nada el artículo 83 del pliego de

condiciones, con que hemos encabezado esta parte de nuestro dictámen, punto que quedaba en pié y era la declaracion de á quien tocaba la responsabilidad del siniestro, cuestion litigiosa que en último extremo solo á los Tribunales de Justicia eran los llamados á decidir, no trayendo, repetimos, á memoria sus deberes, huyendo de nuevos compromisos, acordó vender una inscripcion para satisfacer á aquel, y aquí viene á demostrarse clara, palpable, evidentemente que sin autorizacion alguna se habian vendido los títulos anteriormente, pues teniendo en depósito otros se *olvidan*, no se acude á ellos y se solicitó y formó expediente para enagenar la inscripcion núm. 56.965 valor de 700.000 reales, que paraba en poder de la Diputacion provincial.

La resolucion del Ministerio fué la R. O. siguiente, la que se apoya en informe del Consejo de Estado:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«Pasado á informe de la seccion de la Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario de esa Provincia, solicitando convertir en títulos al portador una inscripcion intransferible de renta perpétua á 3 por 100, por valor nominal de 70.000 escudos, para invertirlos en obras de utilidad, con fecha 28 de Setiembre de 1877 lo ha devuelto á este Ministerio con el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En 8 de Julio de 1874, la Comision provincial de Cádiz elevó á ese Ministerio una instancia exponiendo que el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario habia solicitado convertir en títulos al portador una inscripcion intransferible de renta perpétua del 3 por 100 interior de 70.000 escudos nominales, con destino á la continuacion de una Casa Consistorial y á la conduccion de aguas, y como las Leyes de 1.º de Mayo de 1855, 1.º de Abril de 1859 y art. 8 de la Ley Municipal de 1870 permiten emplear el producto del 80 por 100 de propios en obras de utilidad, en cuyo caso estaban las que se trata y la Comision habia informado favorablemente la peticion, solicitaba que se dictase la resolucion oportuna,

A este escrito se acompañaban dos certificaciones de acuerdos tomados por la misma Comisión, relativa la una á que del expediente promovido por el Ayuntamiento aparecía que en 13 de Mayo de 1871 la Diputación provincial había aprobado los remates de las obras que en 14 de Julio de 1873 fueron recibidas definitivamente las de la conducción de aguas y que las de la Casa Consistorial se encontraban en vía de ejecución.

El otro certificado se refiere al acuerdo adoptado por la propia Comisión al informar la instancia del Ayuntamiento de Villaluen-ga, en que pedía la conversión en deuda del 3 por 100 interior de la inscripción de que se ha hecho mérito.

Advertida por ese Ministerio la falta del expediente que debió instruir el Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes en 18 de Octubre de 1875, lo reclamó por conducto del Gobernador, y en 17 de Enero del presente año esta autoridad acompañó un expediente que dió principio en 1.º de Junio de 1876 y terminó en 22 del mes siguiente, del que resulta: que el pueblo adeuda al contratista de las obras 34.833 pesetas 62 céntimos, incluso los intereses de demora hasta 1.º de Junio del citado año 1876 y que con objeto de abonar esta suma acordó la Junta municipal pedir autorización para convertir en títulos al portador la inscripción intransferible de 70.000 escudos, á fin de darlos en garantía de un empréstito hasta que elevándose de 28 á 30 por 100 el tipo de cotización de estos valores, se pudieran vender para satisfacer su crédito al prestamista.

Expuesto al público este acuerdo, no se presentó reclamación alguna, y tanto el Gobernador como la Comisión provincial informan en el sentido de que consideran justo que se acceda á la instancia.

Por último, con R. O. de 31 de Julio de este año se sirvió V. E. remitir á la sección los datos que proceden extractados para que emitiese dictámen, y al hacerlo no puede ménos de llamar la atención de ese Ministerio acerca de las *irregularidades* que se observan en el expediente.

Es la *primera*, la de que fuese la Comisión provincial y no el Ayuntamiento, quien pidiese la autorización, cuando así la Ley de 1.º de Mayo de 1855, como el R. D. de 28 de Setiembre de 1849 y R. O. de 13 de Setiembre de 1859, previenen taxativamente que lo haga la Municipalidad, y cuando la única intervención que las Comisiones provinciales tienen en esta clase de expedientes es la que

les confiere el art. 80 de la Ley de Ayuntamientos, que se reduce á emitir su informe en ellos.

La *segunda irregularidad* y muy de notar, es la de que el Ayuntamiento en vez de remitir el expediente á que alude la Comision provincial en su acuerdo de 22 de Junio de 1873 y solicitud de 8 de Julio de 1874, donde se expresa que se habia instruido uno pidiendo la conversion de la suscripcion, se haya formada otra *á posteriori* en Junio de 1876, cuando desde Noviembre del año anterior tenia en su poder el oficio de la Direccion general de Administracion civil reclamándolo.

Y no entra la seccion á examinar las partidas de la liquidacion formada por una Comision del Ayuntamiento y aceptada por la Junta municipal, ni los honorarios señalados al Arquitecto, ni una indemnizacion que se dice acordada á una casa contigua á la Capltular, porque ni es de su incumbencia ni tiene á la vista el expediente en virtud del que se emprendieron las obras, ni conoce las condiciones en que se subastaron, pero no puede prescindir de censurar así en la Comision provincial como en el Ayuntamiento, la poca prevision que revela el hecho de haber autorizado la una y emprendido el otro, unas obras sin tener los recursos necesarios para abonar su importe. Parte sí debia tener el Ayuntamiento, puesto que en la liquidacion aparecen satisfechos al contratista 39.475 pesetas 11 céntimos; pero esto no es bastante, pues las buenas prácticas aconsejan no proceder á ejecutar obra alguna sin contar ántes con los medios para costearla y si se hubiese hecho así, ni el pueblo se encontraría ahora en descubierto, ni sus intereses sufrirían el gravámen de los réditos de demora.

Si la seccion creyese que es prudente aconsejar á V. E. que se sirviese conceder la autorizacion, empezaria por proponer que se le remitiesen los expedientes á que se refieran los acuerdos de la Comision provincial, los presupuestos del año corriente, que no se acompañan, á pesar de lo prevenido en el art. 3.º de la R. O. de 13 de Setiembre de 1859, y las condiciones del empréstito proyectado; pero se abstiene de hacerlo porque no es preciso tener á la vista estos antecedentes para comprender que la operacion no es conveniente, ni siquiera posible.

No es posible, porque no puede admitirse que haya quien haga un anticipo con garantía si el valor de ésta no excede al de la cantidad prestada, y dado el bajo precio á que se cotizan en Bolsa los títulos de la deuda del 3 por 100 interior, la inscripcion intransferi-

ble de 70.000 escudos no representa la suma de 34.833 pesetas 62 céntimos que el Ayuntamiento adeuda sólo al rematante de la obra.

Pero aun en la hipótesis de que con tales condiciones se encontrase un prestamista, como es de suponer que éste no se resignase á esperar el cobro de su crédito hasta que el papel del 3 por 100 estuviese al 28 ó 30, sino que en todo caso haria el adelanto por un período de tiempo más ó ménos largo, trascurrido el cual quedaria por suya la garantía y no puede preverse lo que tardará en ascender al precio indicado el tipo de cotizacion de nuestros valores, lo probable es que por una cantidad insignificante, se veria privado el pueblo de Villaluenga de recursos de carácter permanente que se deben reservar para atender á las calamidades que puedan sobrevenir ó si quicra hasta que mejoren los fondos públicos.

Lo más oportuno, pues, parece ser que el Municipio recurrente utilizando todos los impuestos que la Ley establece ó formando un presupuesto extraordinario, procure satisfacer aunque sea en años la deuda que tiene contra sí, á ménos que cuente con otros medios para ello que el que á que se contrae el expediente.

En resúmen: opina la seccion que por ahora no es conveniente acceder á la instancia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien confirmarlo en todas sus partes.

De R. O. la digo á V. E. para su conocimiento y el de la mencionada Corporacion municipal.»

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa Corporacion. Dios etc.»

Dice el Consejo de Estado que la certificacion abrazaba el extremo que las obras de la Casa Capitular estaban en vía de ejecucion en Julio de 1874, lo cual no era cierto, pues hacia tres años se encontraban abandonadas, cual hoy pasados catorce.

Pero dejando á un lado *que los documentos* aducidos fueran ó no exactos, que se decian estaban las obras en ejecucion y la garantía de la buena construccion de ellas se habia evaporado, sirviendo las ruinas de fianza á las ruinas mismas, ¿no viene la *Real Orden* á censurar, poniéndolas de relieve *las irregularidades* de los expedientes amañados, que se elevaron á la Superioridad, irregularidades que eran

delitos administrativos los unos, y comunes de la competencia de los Tribunales ordinarios los otros?

Pues bien, además de las descritas en la Real Orden, encierran los expedientes otras y más fuertes responsabilidades.

Se han dilapidado los recursos permanentes del pueblo en cantidad de 371.000'77 céntimos, enagotando títulos sin autorización é invirtiéndolos en atenciones ordinarias, contra lo dispuesto repetidamente y cuyos textos ya hemos citado más de una vez. La Diputación ha concedido autorización usurpando atribuciones que no la competían, pues sólo la tocaba la que le confería el art. 80 de la Ley municipal y era la de emitir informe.

Las obras se habían emprendido atropellando las disposiciones vigentes.

Los pliegos de condiciones de subastas habían sido alterados después de empezadas las obras, en los precios de los materiales, cambiando éstos.

Las proposiciones en los remates habían sido mixtificadas cambiándolas á antojo del contratista; las cuentas no se habían presentado al público, como prevenía el art. 157 de la Ley municipal; los libros no tenían entre sus asientos los correspondientes á las obras; la contabilidad la llevaba una Corporación extraña, y los presupuestos se formaban á *posteriori*; los expedientes se perdían, y tantos y tantos otros abusos y delitos como los que hemos venido señalando.

¿Qué hubiera dicho en su informe el Consejo de Estado al conocer tanto escándalo?

La respuesta es sencilla: que se dedujeran los tantos de culpa y que se juzgaran por los Tribunales, asegurando antes los intereses del pueblo y que los puntos para los que fuera necesario el exámen administrativo, se dilucidarán luégo, pasando también á aquellos lo que resultase, caso de que como cla-

ramente se descubria resultasen responsabilidades judiciales.

En Marzo del 19 el Ayuntamiento, á pesar de la R. O., nada propuso de la formacion del presupuesto y nada se dijo en Cádiz.

En Marzo del 80 tampoco se pensó en solventar el crédito de Menacho.

Las obras estaban paralizadas de hecho por el contratista y en vías de ejecucion, cual se habia dicho falsamente al Gobierno.

En Enero de 1881 ya piénsase, no en formalizar cerca de tres mil pesetas que venian figurando en arcas con cargo á aquellas obras por gastos, lo que no se comprende, puesto que la contabilidad estaba en Cádiz en la Diputacion, á no ser que se declare que esto era cuando convenia, y que cuando nó se hacian los pagos en Villaluenga; piénsase ya, repetimos, al anunciarse un cambio en la política general de la Nacion, en legar un estado tristísimo á otros que pudieran ponerse al frente del Municipio y con una actividad desconocida, en diez y nueve dias, se trata de terminar una situacion que venia manteniéndose hacia diez años rechazando unos créditos no reconocidos.

El acta de la sesion que celebró el Ayuntamiento es curiosísima por su redaccion, y por lo falso de sus fundamentos, y hé aquí el certificado que consta en el expediente instruido para fijar definitivamente la deuda del Municipio, y la forma de su pago al acreedor D. Juan Antonio Menacho, segun expresa la cubierta del mismo:

«Yo el infrascrito, Secretario interino del Ayuntamiento de esta Villa

Certifico: Que la Municipalidad en sesion de veinte y dos del corriente, acordó el particular que dice así:

Considerando el Ayuntamiento que hay una verdadera necesidad de transigir las diferencias que existen para que se pague su

crédito al acreedor por obras públicas D. Juan Antonio Menacho, consignándose en los presupuestos anuales aquellas partidas que permitan los recursos de que pueda echar mano el Ayuntamiento, conforme á lo mandado por la Superioridad:

Considerando que las obras proyectadas de construir una Casa Capitular, no pueden seguir adelante y de hecho se hallan abandonadas, tanto por la carencia de medios, cuanto por el estado en que se encuentran las obras arruinadas:

Acordó el Ayuntamiento nombrar una Comision de su seno, compuesta del Alcalde D. Francisco Calle y del Concejal D. Juan Ortega, para que teniendo una ó más conferencias con el expresado acreedor, pueda convenirse en aquello que sea más beneficioso á los fondos públicos y que, por otra parte, corte de una vez las reclamaciones de pago que vienen ofreciéndose: cuya Comision dará cuenta del resultado de sus gestiones y convenio que se realice, para en su vista acordar lo que parezca conveniente.

Conforme con su original.

Villaluenga veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Diego Gomez Rodriguez»

El Ayuntamiento, como el acuerdo manifiesta, considera fuente de derecho hechos escandalosísimos, cuando funda en el estado en que se encuentra la obra arruinada y en su abandono el reconocimiento de un crédito, que venia hacia diez años resistiendo, singularidad extraña que acusaria un ignorar lamentable, que no existia seguramente; pero dejando á un lado las consideraciones á que se prestan estas frases como demostrativas de la negligencia, nos haremos cargo de la afirmacion que se consigna, de que el pago estaba mandado por la Superioridad aludiendo á la R. O. que hemos transcrito.

¿En qué fundaba su reclamacion el Sr. D. Juan A. Menacho?

En el contrato que celebrara con el Ayuntamiento, ya no fuera ó fuera como lo es vicioso; pues bien, el artículo 162 de la entónces vigente Ley municipal, que es el mismo que en la de hoy lleva el número 172, señala que los que se crean perjudicados en sus

derechos civiles por los Ayuntamientos reclamen ante Jueces ó tribunales competentes, que en demandas semejantes son los ordinarios, como expresamente lo fija el art. 137 de la misma Ley, que es el 144 de la actual, doctrina que vino á corroborar la R. O. de 17 de Enero de 1876, manifestando que doblemente les pertenece, tratándose de inteligencia de los contratos, y ya ántes en 1873, en Orden de Setiembre se habia manifestado: que no eran procedentes las reclamaciones de los acreedores de los Ayuntamientos ante las Comisiones provinciales, y ¿cómo habia de *mandarse por la Superioridad*, invadiendo atribuciones que no la pertenecieran, la inclusion del crédito en los presupuestos cuando por R. O. de 19 de Abril de 1878 se acababa de manifestar *que la declaracion de los efectos civiles de los contratos de los Ayuntamientos, corresponde á los Tribunales ordinarios y sólo despues de hecha esta declaracion es cuando la Corporacion respectiva habrá de proceder á incluir en los presupuestos la cantidad, que segun sentencia judicial deba satisfacer?*

Como siempre se hacian servir las Leyes en Villaluenga para la conveniencia de los que manejaban los intereses del pueblo.

La Comision nombrada celebró una sola conferencia con D. Juan Antonio Menacho, y los que la formaban suscribieron el documento que consta en el expediente, el cual dice:

«Considerando el Ayuntamiento de esta Villa la conveniencia de poner término á las reclamaciones del acreedor D. Juan Antonio Menacho y la de regularizar el pago de lo que se le adeuda por obras municipales, consignando en sus presupuestos anuales cierta suma para ir enjugando el crédito, *segun lo mandado por la Superioridad*:

Considerando que el proyecto de construccion de una Casa Capitul por necesidad ha de quedar abandonado, lo uno por falta de recursos para sostenerlo y lo otro por las condiciones especiales en

que se halla la obra arruinada; el Ayuntamiento eligió una comisión de su seno, compuesta de los Sres. Presidente D. Francisco Calle y Concejal D. Juan Ortega, con objeto de que acercándose al referido acreedor pudieran convenir lo más útil al interés de ambas partes:

Realizada hoy la conferencia, y despues de mediar las explicaciones oportunas, pudo lograrse un avenimiento fundado en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se declara á D. Juan Antonio Menacho con derecho á percibir únicamente la cantidad de treinta mil pesetas que debe abonarle el Ayuntamiento de esta villa por el crédito que aquel ostente como contratista de las obras de la traida de aguas y Casa Capitular.

2.<sup>a</sup> El pago de las referidas treinta mil pesetas se ejecutará por el Ayuntamiento, consignando para ello en cada presupuesto la suma de dos mil pesetas, ó más todavía, cuando lo permitan los recursos, con el objeto de ir enjugando el adeudo por mensualidades.

3.<sup>a</sup> Abandonado como ya lo está de hecho el proyecto de construcción de la Casa Capitular, queda facultado el mismo Sr. Menacho para disponer libremente de todos los materiales acopiados para dicha obra como de su pertenencia.

4.<sup>a</sup> Ambas partes contratantes renunciarán cualquier derecho que pudieran invocar contra este convenio y que quedan sin valor ni efecto en virtud de él las liquidaciones anteriores que al mismo se opongán.

5.<sup>a</sup> Este contrato adquirirá toda su eficacia luégo que sea aprobado por la Junta municipal.

Y en fe de ello lo firmamos en Villaluenga á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—*Francisco Calle.*—*Juan Ortega.*—*Juan Antonio Menacho.*»

Este convenio llevóse al Ayuntamiento y hé aquí lo que dice el expediente de su aprobacion:

«Yo el infrascrito, Secretario interino del Ayuntamiento de esta Villa

Certifico: que el mismo en sesion ordinaria de cinco del actual, acordó el particular siguiente:

Se dió cuenta del convenio celebrado entre la Comision de este Ayuntamiento, elegida en sesion de veinte y dos del corriente, digo de Enero último, y el acreedor por obras públicas, D. Juan Antonio

Menacho, y del documento que lo contiene, autorizado en dos del actual.

De él resulta que el crédito que hay que abonar es sólo de treinta mil pesetas; que el abono se hará por anualidades, consignando en cada presupuesto lo ménos *dos mil* pesetas hasta extinguir el adeudo; que queda abandonado el proyecto de continuar la construcción de la Casa Capitular, y que Menacho queda facultado para disponer de los materiales acopiados como de su pertenencia, quedando sin efecto en virtud del mismo convenio las liquidaciones anteriores.

Enterada la Municipalidad y considerando que el convenio es beneficioso á los intereses locales, puesto que sin entrar en otros detalles, se excusa el pago de los intereses devengados desde el año de 1874 por el capital de la anterior licitacion, que ascendia á 30.290 pesetas y 12 céntimos y los que en adelante debieran devengarse hasta la total solvencia, toda vez que ya sólo hay que satisfacer única y exclusivamente las treinta mil pesetas; acordó aprobar el referido contrato, sin perjuicio de que esta aprobacion sea dada por la Junta municipal mándese someta á su exámen, que desde luégo se incluya en el presupuesto adicional al ordinario de este año la partida de dos mil pesetas para el pago de la primera anualidad, segun está estipulado.

Conforme con su original.

Villaluenga ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.  
—Diego Gomez Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, *Calle.*»

Este acuerdo del Ayuntamiento, que no examinamos ahora, se llevó á Junta municipal y hé aquí lo que en el expediente consta:

«Yo el infrascrito, Secretario interino del Ayuntamiento de esta Villa

Certifico: Que en sesion celebrada por la Junta municipal de la misma en trece del corriente, y dada cuenta del convenio que consta en este expediente, hecho entre el Ayuntamiento y el acreedor por obras municipales, D. Juan Antonio Menacho, acordó aprobarlo en todas sus partes, segun resulta del acta levantada y que aparece en el libro de sesiones de dicha Junta, respectivo (al presente año) digo corriente año á que me refiero.

Y de mandato del Sr. Alcalde, pongo el presente que visará en Villaluenga á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y

uno. — *Diego Gomez Rodriguez.*—V.º B.º—El Alcalde, *Calle.*»

Hasta aquí el expediente de abandono de obras. Ilegal era el acuerdo del Ayuntamiento dando por definitivo el nuevo contrato, las conclusiones eran falsas, todo era defectuosísimo y no obligaba además al *pueblo*, pues no causaban estado para él puesto que de nada tenía conocimiento, no habiéndose cumplido lo que previene la Ley municipal en sus artículos 109 y 110 de hacer públicos los acuerdos del Ayuntamiento y Junta, y que no podía afectar á aquellos vecinos, lo corroboran la R. O. de 16 de Julio de 1879, que declaró que el plazo para la interposicion de las alzas no corre sino se notifican los acuerdos, ni se publican en el *Boletín Oficial*, en cuya doctrina se fundó tambien la R. O. de 21 de Febrero de 1880, en la que la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado dijo: que no habiéndose anunciado al público los acuerdos de los Ayuntamientos, las alzas que se interpusieran al ser conocidos no eran estemporáneas.

Demostrar lo absurdo de este convenio y que no era perfecto y no obligaba, por consiguiente, nos lo evita otro que le siguió, y que vino á anularlo, anulacion que solicitó precisamente el contratista D. Juan Antonio Menacho, presentando la siguiente instancia:

«Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa:

D. Juan Antonio Menacho, vecino de esta Villa, con cédula personal núm. 10, á V. S. respetuosamente expone:

Que como le consta á los individuos que en la actualidad componen esa ilustre Corporacion, el que habla era acreedor al Ayuntamiento como rematante de obras públicas por la suma de 30.290 pesetas y 12 céntimos, segun licitacion practicada en 12 de Julio de 1876, además de los intereses legales devengados por dicha cantidad.

Que en 25 de Enero del corriente año, con el fin de poner término á las reiteradas y justas reclamaciones que el exponente venia practicando, acordó el Ayuntamiento transigiendo las diferencias que existian, escogitando un medio para librarse de la obliga-

cion que pesaba sobre él, á la vez que satisfacer el que habla el capital que se le adeudaba.

Al efecto, en 5 de Febrero del mismo año, aprobó el Ayuntamiento y despues la Junta municipal, la liquidacion y convenio celebrado por el exponente y una Comision del mismo Ayuntamiento, en el cual se pactó:

Primero.—Que el Ayuntamiento se obligaba á pagar al exponente tan sólo la cantidad de treinta mil pesetas, con la que quedaria satisfecho el crédito que ostenta como contratista de las obras de traida de aguas y Casa Capitular.

Segundo.—Que el pago de dichas obras, 30.000 pesetas, habia de hacerse por anualidades, consignándose para ello en cada presupuesto la suma de dos mil pesetas ó más, cuando lo permitan los recursos del Municipio.

Tercero.—Que abandonado el proyecto de construccion de la obra de la Casa Capitular, quedaba facultado el exponente para disponer libremente de todos los materiales acopiados para dichas obras como de su pertenencia.

En vista de que han trascurrido seis meses sin que el Ayuntamiento haya cumplido por su parte la obligacion que contrajo, con lo cual se perjudican notablemente los intereses del exponente, que confiado en la promesa que le hiciera, se dió gratuitamente no sólo parte de lo que se le adeudaba, sino que renunció el derecho que le asistia para reclamar los intereses legales, haciendo cargo además de los materiales que estando destinados para las obras, no tiene aplicacion alguna, y considerando que si el Ayuntamiento no cumple por su parte lo prometido, no puede obligar á que por parte del exponente se cumpla lo pactado, sino que por el contrario, le asiste el derecho de rescindir el contrato.

Por tanto:

Suplica á S. SS. que habiendo por presentado este escrito, se digne acordar las cosas en el ser y estado en que se encontraban ántes del convenio, á fin de que el exponente pueda hacer las reclamaciones que tenga por conveniente y á su derecho conduzcan.

Así lo espero alcanzar de la rectitud de V. SS., cuyas vidas guarde Dios muchos años.

Villaluenga 15 de Agosto de 1881.—*Juan Antonio Menacho.*»

La Corporacion asintió á los deseos del contratista y la Junta municipal confirmó la resolutoria, constando los acuerdos en las sesiones de los dias 20 y 27 de Agosto de 1884.

Nuevamente vamos á ver desaparecer de Villaluenga las gestiones y á renacer no ante los Tribunales ordinarios, sino en Cádiz, en la Diputacion provincial, donde ha de pretenderse se resuelvan violentamente estos delicadísimos puntos de derecho, y otros que en el fondo atañen á la cuestion principal y que sólo ante aquellos deben esponerse, y tal pretension absurda no es ni siquiera á instancias del contratista, sino de la Comision provincial, la cual á toda fuerza quiere, cuando examina informando al Gobernador los presupuestos ordinarios, sobre si contienen *extralimitaciones legales y únicamente para éstas*, segun el art. 150 de la Ley municipal, se incluya la supuesta deuda; considera como tal extralimitacion no colocar en gastos los plazos de un convenio QUE NO CONOCE OFICIALMENTE y que ha sido rescindido, por las dos partes que lo ajustaran, de comun acuerdo.

En vano es que V. S. rechace un año el informe de la Comision y que el Gobernador no insista; al año siguiente la Comision provincial volverá á retener los presupuestos sin resolucion hasta que pasa el período de ponerlos en ejercicio, que es el 1.º de Julio, y once meses despues, habiendo tenido á la vista los dos contratos se prescinde de todo para mandar que se pongan en ejecucion con la censura primera, veinte dias ántes de terminar el año económico en que debieran regir, como si tal pudiera hacerse *á posteriori*, como si no existiera la R. O. de 17 de Abril de 1877 que dice: cuando en un año por cualquier causa no se haya formado el presupuesto de un pueblo sigue el del anterior con todas sus consecuencias; como, por último, si la Comision pretendiera tener mayores atribuciones que el Gobierno de la Nacion al que la Ley sólo concede *sesenta* dias ántes del *quince de Julio* para resolver oyendo al Consejo de Estado; como si no fuera Ley, por último, el art. 150 de la municipal.

La pretension de la Comision no puede sostenerse, porque la combaten de consuno, además de las razones que ante los tribunales ordinarios deben presentarse para rechazar el crédito:

El art. 137 de la Ley municipal;

La R. O. de 25 de Abril de 1872, que, desestimando un recurso dealzada sobre pago de ciertas sumas, declara, segun el dictámen del Consejo de Estado, que una vez negado un crédito, compete á los tribunales ordinarios resolver;

La R. O. de 28 de Enero de 1879, que establece, siguiendo tambien dictámen del Consejo de Estado: que no existiendo conformidad acerca de la cuantía de los créditos, épocas de sus vencimientos y en la deduccion de las cargas públicas, tienen que ventilarse las diferencias ante los Tribunales;

El Real Decreto de 19 de Abril de 1878, que ya hemos citado, y que repetimos, pues fija que á los Tribunales ordinarios compete la declaracion de los efectos civiles de los contratos, y *despues es cuando los Ayuntamientos han de incluir en los presupuestos la cantidad que hayan de satisfacer;*

La R. O. de 27 de Agosto de 1878, que manifiesta, que negada la legitimidad de una deuda deben conocer del asunto de Tribunales ordinarios y que así lo establecen el art. 7 del Real Decreto de 12 de Marzo de 1847 y varios de la Ley municipal;

La *Orden* de 30 de Setiembre de 1873 que niega á las *Comisiones provinciales* la competencia de atender las reclamaciones de los acreedores de los Ayuntamientos.

¿Qué puede obligar á que en Cádiz en todo tiempo encuentren eco los atropellos de las Leyes en Villaluenga y que á su vez se pretenda se cometan unas veces allí, y otras se tome á desobediencia si no se llevan á cabo?

Si fuera posible contestar la pregunta lo haria el

que suscribe, pues no desconoce un juicio celebrado en el Juzgado municipal de esta Villa; pero huyendo de entrar en este terreno, manifiesta sencillamente que no es comprensible.

Hemos llegado al límite de nuestro trabajo y aquí permita V. S. un pequeño descanso, á quien viene describiendo una larga série de hechos punibles administrativamente unos y criminalmente los más, los cuales se han cometido durante quince años, sin que se hayan escuchado las Leyes, sin que la razon haya sido atendida, ora por los inferiores, ora por el superior mismo; permita V. S. tome aliento y nuevas fuerzas, que bien necesarias son á quien en Villaluenga ha visto la ruina de Villaluenga y de la provincia por hechos incalificables, que si no alcanzaran severo castigo harian creer se habia perdido toda idea de justicia en nuestra desgraciada patria.

Aunque ageno á este lugar, permita V. S. traiga á su memoria hechos recientes; permita V. S. le recuerde una visita que le girara un llamado *delegado* del Gobernador civil y los actos de atropello y violencias que se siguieron amparado por la Guardia civil, cuando

Primero.—No podia nombrársele tal, pues ni era Secretario del Gobierno, ni jefe de Hacienda, ni de Fomento, ni Jefe de seccion del Gobierno, ni aún empleado de Real nombramiento, como previenen los artículos 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicacion de lo dispuesto por la Ley de 25 de Setiembre de 1863, y sí temporero de esa misma Diputacion provincial, que instruyó expediente por ignorar donde se encontraba el millon, que debia tener en su poder.

Segundo.—No podia ostentar una autoridad que le niega en absoluto ese mismo reglamento en su artículo 13, que dice:

«Los delegados que hayan sido enviados á los pue-

blos con el fin especial de inspeccionar la Administracion municipal, ó cualquier otro ramo de la Administracion pública, con arreglo á lo prevenido en el número 8, art. 11 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 *observarán estrictamente las instrucciones del Gobernador*, COMUNICANDO Á QUIEN CORRESPONDA LAS ÓRDENES QUE DEL MISMO RECIBA, *y sólo las ejecutarán* por su parte cuando encuentren resistencia ó falta de celo en los que deban cumplirlas, FUERA DE ESTE CASO NO EJERCERAN ACTO ALGUNO DE AUTORIDAD en el concepto á que se contrae este artículo.»

Ahora bien, ¿á quién llevaba como amanuense este llamado delegado, que á mayor abundamiento ha sufrido una condena impuesta por sentencia de la Audiencia de Cádiz, recientemente y como consecuencia de un incidente de esa misma visita? Al Secretario que fué de los Ayuntamientos responsables, al que suscribió esos desdichados documentos llenos de raspaduras, al que expidiera los certificados en virtud de los cuales sin duda se entregarían las láminas de Villaluenga á la Diputacion.

Mucha confianza se ha de tener en el derecho para mantener una lucha titánica; pero si continúa esa situacion angustiosa para el pueblo, seguramente será porque los hechos no son conocidos, háganse públicos y de seguro se obtendrá la justicia á que es acreedora la Villa.



La última parte de nuestro trabajo es sencilla, por más que sea tambien delicada.

V. S. ha practicado en defensa de Villaluenga cuanto puede exigírsele para reintegrar al Municipio de los valores *perdidos*.

Acudió á la Diputacion y en sus oficinas no hay libros en que consten los depósitos; ni los resguardos

del Banco de España, donde debieran estar; ni se hallan debidamente intervenidas las operaciones de los empréstitos y depósitos y venta de los títulos, ni la emision de acciones y llega hasta dudar de la reclamacion, y ordena formar expediente en averiguacion de si era ó no cierto que la suma que se le exigia estaba ó no en su poder, manteniendo luégo un prudentísimo silencio.

Acude V. S. al Banco de España y recibe esta respuesta:

«*Banco de España.*—(Sello en seco.)—Contesto á la atenta comunicacion de V. S. fecha 25 del mes próximo pasado, para manifestarle que no existen en este Banco depositados ninguna clase de valores á nombre de esa Alcaldía ni al de D. Ignacio Eznarriaga.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1884.  
—El Subgobernador, *Manuel Ciudad.*—Sr. Alcalde constitucional de Villaluenga del Rosario.»

Acude V. S. al Sr. D. Ignacio Eznarriaga, quien responde:

«Sr. D. C. Aguilar Gallegos, Presidente del Ayuntamiento de Villaluenga.

Madrid 7 de Junio de 1884.

Muy señor mio de mi mayor consideracion: Ausente de Madrid unos cuantos dias, he recibido á mi regreso, que tuvo lugar ayer, su muy favorecedora 25 del pasado, á la que tengo el gusto de contestar manifestando á V. que jamás me ha cabido la honra de representar á ese Municipio, que tan dignamente preside, en ninguna clase de asuntos, y que las conversiones, así de las láminas de ese Ayuntamiento, á que se refiere en su muy grata citada, como de todos los demás de esa provincia, las hice en virtud de poder y órden de la Excm. Diputacion, siendo por lo mismo la única que puede dar á V. las noticias que desea respecto al destino que haya podido dar á las de esa Villa, toda vez que mi mision se redujo á convertir y remitir los productos, sin que despues tuviera conocimiento de la aplicacion que se les daba.

Siento muchísimo, pues, verme imposibilitado de suministrar á V. los datos que necesita, porque sólo en la Diputacion puede constar, y constará seguramente, la historia de las inscripciones de ca-

da Ayuntamiento, que yo para nada necesito conocer.

Con esta ocasion tengo el gusto de ofrecerme á las órdenes de V. siendo con la más distinguida consideracion su muy atento y afectísimo S. S. Q. B. S. M., *Ignacio Eznarriaga.*»

Este señor ha cobrado como agente del Ayuntamiento unas 2.000 pesetas, segun las liquidaciones.

¿Dónde, pues, tales valores?

Sin perjuicio de seguirlos buscando y reclamando debe V. S. ante todo garantizar al Municipio de ellos y los responsables son aquellos que los entregaron, Alcaldes, Concejales y Asociados, cuantos contribuyeron á que se esté en la situacion en que hoy se halla la Villa.

Si la mision que se me ha encomendado lo permitiera, manifestaria á V. S. que debe además deducir todos y cada uno de los tantos de culpa criminal que se descubren y hemos señalado, y entregar sus autores á los Tribunales ordinarios para que los condenen ó los absuelvan, segun sean ó no merecedores de castigo.

Tambien V. S. está obligado á reconstruir la Administracion y examinar cuales cuentas han sido juzgadas verdaderamente, y en cuales ha habido ocultacion, y en este caso oponerse á ellas pidiendo, puesto que aún no han sido aprobadas definitivamente, se vuelva á abrir su juicio.

Por último, el contrato de la construccion de las obras, á pesar de sus vicios, no puede rescindirse, pues las causas en que se pretende fundarlo no está en ninguno de los casos que fijan los artículos 49, 50, 51 y siguientes de la Ley de Obras públicas, así debe restituirse á toda su integridad como cuando se celebró en cuanto á rebaja de los doce céntimos en cada uno de los precios tipos, sosteniendo además que la responsabilidad es del contratista, por el accidente ocurrido en ellas sin consentir ese abono de intereses que se pretende, puesto que

segun R. D. de 4 de Marzo de 1879 el pago de estos sólo corresponde despues de las liquidaciones definitivas, pues los abonos por las parciales sólo se consideran como cantidades entregadas á buena cuenta y no pueden causar estado, segun determinan R. D. de 10 de Julio de 1861 y R. D. de 22 de Mayo de 1878.

Debo, sí, llamar la atencion de V. S. sobre el expediente formado por haberse entregado por el Depositario la fianza de las obras al contratista D. Juan Antonio Menacho, sin órden alguna que lo autorizase, pues hay en ello responsabilidad criminal y por tanto está obligado V. S. á deducir el tanto de culpa y pasarlo á los Tribunales ordinarios, porque éstos deben corregir la desatentada conducta seguida.

Continuaría exponiendo lo que en vista de lo relacionado toca hacer á V. S., citando en su apoyo disposiciones legales, pero no siendo esa mi mision, sino la de descubrir lo que se desprende de los dos expedientes, cuyo exámen se me ha encomendado, doy aquí por terminado mi trabajo, que someto al ilustrado y superior juicio de V. S.

*Domingo Sanchez del Arco.*

## DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

*Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta Villa:*

Certifico: Que en el Archivo municipal de la misma y en el legajo correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y ocho, entre otros aparece el siguiente:

### Documento núm. I.

*Cuenta que produce el infrascrito apoderado del Ayuntamiento de Villaluenga, de los cobros hechos en esta capital por rendimiento de sus bienes de propios desamortizados.*

	Escuds. mls.	Totales.
Inscripcion núm. 15.040, capital 47.749, intereses 2.242, época que compone el cobro, desde 1.º de Julio de 1865 á 31 de Diciembre de 1867. . . . .	5.605	
Rebaja del 5 por 100 descuento del 2.º semestre, 1867. . . . .	200	5'405
Libramiento fecha 24 de Febrero. Cobrado por intereses de la liquidacion de rentas desde Setiembre de 1861 á Diciembre de 1867 del 80 por 100 ingresado en el Tesoro para invertirla en láminas, sin perjuicio de liquidar al recibir éstos, cuya liquidacion se remite. . .		3.279'730
Total cobrado. . . . .		3.285'135
Baja del 2 1/2 por 100 de mi asignacion por lo recaudado . . . . .		82'128
Líquido de la presente cuenta. . . . .		3.203'007

Cádiz 20 de Mayo de 1868.—*Francisco Marengo.*

**Documento núm. 2.**

Igualmente certifico: Que en el primer libro Capitular del año de mil ochocientos sesenta y ocho, y en la sesion ordinaria del dia veinte y tres de Mayo, entre otros aparece el punto siguiente:

Se solicite la venida del Arquitecto provincial para formar el presupuesto de la composicion de la fuente pública.

Deseando el Ayuntamiento abastecer de aguas al vecindario, invirtiendo en obra de tanta necesidad é importancia los 3.203 escudos y 7 milésimas que se han abonado á la Municipalidad por intereses de las dos terceras partes de sus bienes desamortizados, acordó que por el Sr. Presidente se solicite de la Autoridad superior de la provincia la venida del Arquitecto provincial, á fin de que reconozca la fuente de la Mina y forme el presupuesto de los gastos necesarios para traer las aguas, á la que se encuentra descompuesta en la poblacion, abonándose los que se devenguen por aquel de la partida de imprevistos, pidiéndose á su tiempo autorizacion para ello.

Y se concluyó la sesion que firmaron los señores que dicen saber, de que certifico.

**Documento núm. 3.**

De la misma manera certifico: Que en el libro de Arqueo mensual de los fondos de propios correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y nueve, en la segunda hoja aparece el perteneciente al mes de Octubre, en el que se nota raspaduras, las que indico por medio de rayas y cuyo contenido es como sigue:

Arqueo de 31 de Octubre de 1868 — Examinado los libros de intervencion de la Secretaría y Depositaria del Ayuntamiento respectivos á la cuenta municipal del corriente año económico que se hallan conformes, resulta que en fin del mes anterior, quedó de existencia en arcas procedente del caudal comun la cantidad de. . . . . 208'199

Ingresos en el mes actual. . . . .	987'530	} 4.072'343
Existencia que resultó en 30 de Setiembre en quedó cerrada definitivamente la cuenta		
del último año económico . . . . .	3.083'013	

Suma.	4.280'742
-------	-----------

Y habiéndose satisfecho en el corriente mes. . . . .	749'215
--	---------

Quedan de existencia para Noviembre. . . . .	3.531'527
--	-----------

Segun se demuestra ántes, quedan de existencia para el mes de Noviembre inmediato, los figurados tres mil quinientos treinta y un escudo y quinientas veinte y siete milésimas. Así resulta de la diligencia de arqueo practicada hoy de que certificamos.—El Alcalde, *Diego Ortega*.—El Depositario, *Francisco Perez*.—El Secretario del Ayuntamiento, *Miguel E. Sanchez*.

#### Documento núm. 4.

*Alcalde Presidente,*

D. Diego Ortega.

REGIDORES.

D. Juan Zapata.

D. Francisco Barca.

D. Juan Ortega.

D. Lázaro Barca.

D. Nicolás Perez.

D. Rafael Garcia.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Perez Moreno.

D. Juan Gonzalez Valle.

D. José Gonzalez Perez.

D. Juan Moreno.

D. Juan de Vega.

D. Juan D. Perez Garcia.

D. Agustin Jimenez.

D. Antonio Turrillo.

D. José Gonzalez Cachero.

D. Francisco Dianas.

D. Salvador de Vega.

D. Antonio Sanchez Nieto.

De la misma manera certifico: Que en el libro Capitular, primero de mil ochocientos sesenta y nueve, entre varios, aparece la sesion extraordinaria que á la letra dice así:

Sesion extraordinaria del 15 de Enero de 1869.—En Villaluenga á 15 de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron en esta Casa Capitular para celebrar sesion extraordinaria, el Ayuntamiento de esta Villa y asociados contribuyentes, en número doble, segun fueron designados por la suerte, en dos del actual, para los efectos prevenidos en el art. 125 de la Ley municipal, y de los que han concurrido los anotados al márgen, siendo el objeto tratar de los dos asuntos que se expresarán.

Abierta la sesion se hizo lectura de la siguiente proposicion:

Reconocida la conveniencia y necesidad de dar ocupacion á los jornaleros de esta localidad, debe la Municipalidad ocuparse de promover obras públicas con dicho objeto. La de abastecer de aguas al vecindario, componiendo las cañerías de la fuente pública, hoy inutilizada, y la construccion de una Casa Consistorial donde estuvo la antigua, porque el edificio destinado en la actualidad á Ayuntamiento carece de todas las condiciones necesarias, son los dos proyectos de obras cuya ejecucion está reclamada hace tiempo por esta poblacion.

El Decreto de 27 de Noviembre último estableco las reglas á que las municipalidades deben atenerse en la situacion en que se en-

cuenta ésta para remediar la falta de trabajo; y conforme á ellas, el Regidor Síndico que suscribe propone al Ayuntamiento y contribuyentes asociados se sirvan acordar la reclamacion de diez y seis mil escudos, que abone el Estado por cuenta del 80 por 100 de los bienes de Propios desamortizados, á fin de que convertidas las inscripciones en títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100, puedan enagenarse y emprenderse las dos citadas obras de reconocida utilidad.

Es verdad que no existe presupuesto de gastos para saber con exactitud la importancia de ellas; pero se parte de un cálculo aproximado, y en el caso de resultar sobrante, hay otras en las que en todo caso podria éste invertirse, todo sin perjuicio de que despues se formalice por un Arquitecto el expresado presupuesto.

Por estas consideraciones, que el proponente no esfuerza por creerlo innecesario, espera que de conformidad se levante el acuerdo correspondiente.

Villaluenga 15 de Enero de 1869.—*Lázaro Barea.*

Abierta discusion sobre la proposicion inserta, se usó de la palabra por varios señores, todos apoyándola, y puesta á votacion, resultó aprobada por unanimidad, pero ampliando la solicitud á veinte mil escudos, acordando tambien que á la mayor brevedad se remita á la Superioridad certificacion de este, acta para que instruido el oportuno expediente pueda realizarse un proyecto que interesa sobre manera á la localidad, debiendo hacerse constar que la actual Casa Capitul ar puede quedar destinada á clase de Instruccion primaria, que hoy es alquilada.

Exámen de la cuenta Municipal del último año económico.

Examinadas por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados la cuenta de Propios del último año económico, su adicional del período de ampliacion y la particular de contribuciones de la misma época, rendidas por el Depositario D. Francisco Perez, en 18 de Octubre último, así como la de ordenacion rendida por el Alcalde en la misma fecha, acordó despues de mediar una corta discusion, proponer á la Superioridad la aprobacion de ellas.

Y se concluyó la sesión que firmaron los concurrentes que dicen saber, de que certifico.—Ortega.—Zapata.—Barca.—Ortega.—Barea.—Gonzalez.—Moreno.—Jimenez.—Gonzalez.—Jimenez.—Gonzalez.—Perez.—Vega.—Sanchez.—*Miguel E. Sanchez*, Secretario. (1)

(1) Esta es la manera de aprobar las cuentas. Nada más sencillo, pero nada más escandaloso.

### Documento número 5.

Tambien certifico: Que en el primer cuaderno copiador de la correspondencia oficial que por la Alcaldía se dirige á las Autoridades y particulares, correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y nueve, entre otros, se encuentra un asiento del día ocho de Marzo, de comunicacion dirigida á la Excm. Diputacion provincial, cuyo contenido es como sigue:

«Cádiz.—Presupuestos.—Marzo 8.—Excm. Diputacion provincial.—En cumplimiento de la orden de V. E. de 4 del actual, le acompaño copia de dos cuentas que aparecen unidas á otros tantos libramientos por los gastos que ocasionó la creacion y servicio de partidas de seguridad en esta Villa, en los meses de Noviembre y Diciembre, para la conservacion del orden público, no pudiendo hacerlo por lo respectivo á las sumas invertidas en el socorro de braceros faltos de trabajo, porque no ha habido gastos de esta clase; PUES AUNQUE EN MI COMUNICACION DEL 22 DEL MES ÚLTIMO me referí á ellos, era bajo el concepto de que el Ayuntamiento prevenia el caso de que se pudieran presentar tales calamidades, segun resulta en el acuerdo que tomó para la formacion del presupuesto extraordinario que motiva estas explicaciones.

Al encargarse esta Corporacion de la Administracion municipal, comprendió la necesidad de hacerlo, toda vez que estaba librada casi en su totalidad la partida autorizada para *imprevistos* y ocurrían gastos á que atender, como el de los 50 escudos del crédito de Don Alonso Moreno, que tambien vá consignado en dicho presupuesto, el que ha sobrevenido despues de 43 escudos y 591 milésimas para *satisfacer su trabajo á D. Carlos Trigo, apoderado del Ayuntamiento, que gestionó la conversion de dos láminas de la Deuda amortizable y otros del servicio que suelen ofrecerse con alguna frecuencia.*

### Documento núm. 6.

Así mismo certifico: Que en el propio libro primero copiador de la correspondencia oficial del año de mil ochocientos sesenta y nueve, en 16 de Enero aparece el asiento siguiente:

«*Idem* 16.—Cádiz.—Excm. Diputacion provincial.—Fundada la Municipalidad de esta Villa en las disposiciones del Decreto de 27 de Noviembre último, y con objeto de dar ocupacion á los jornaleros que carezcan de trabajo en esta localidad, en sesion de ayer y asociada del oportuno número de contribuyentes, ha acordado solici-

tar que por el Estado se faciliten 20.000 escudos del 80 por 100 de los bienes de Propios desamortizados con destino á dos obras públicas que se proponen, segun resulta todo con más pormenor del adjunto certificado del acta levantada que tengo el honor de remitir á V. E., para que se sirva darle el curso debido.»

### Documento núm. 7.

Igualmente certifico: Que en el legajo de comunicaciones recibidas de la Excm. Diputacion provincial, correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y nueve, entre otras, aparece una del dia veinte y nueve de Abril, cuyo contenido es el siguiente:

«*Diputacion provincial de Cádiz.* - Seccion 4.<sup>a</sup> - Construcciones civiles. - Núm. 185. - Habiéndosele encargado por esta Corporacion al Arquitecto provincial que pasase á esa Villa para tomar los datos suficientes para la formacion del plano y presupuesto de una nueva Casa Capitular, así como los estudios y medios con que podria llevarse á cabo la reparacion inmediata de las cañerías que surten de agua á esa poblacion, y resultando ya practicados estos trabajos, esta Diputacion ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer, trasladarle á V. S. íntegra la siguiente comunicacion de dicho empleado facultativo:

«En virtud de la atenta comunicacion que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 30 de Enero último, y tan pronto como las atenciones de mi cargo me lo han permitido, he pasado á Villaluenga con el objeto de reconocer las cañerías de las fuentes públicas de la misma y resupuestar el costo que tendrán las obras necesarias de reparacion; y en su vista debo informar á V. E. sobre dicho particular lo siguiente:

En esta Villa existen dos fuentes para el abasto público de agua potable; una llamada del agua nueva en la salida para Ubrique á unos doscientos metros de distancia de la poblacion, y otra que se denomina de los Caños, próxima á sus últimas casas, en direccion á Grazalema.

En el momento de practicarse el reconocimiento, la primera fuente surtia abundantemente toda el agua que podian suministrar los dos caños de 0,m 0,15 de diámetro de que consta, lo cual no es de extrañar ni puede argüir en favor de su abundancia por cuanto en la estacion presente de las lluvias son ricos todos los manantiales, y no puede juzgarse de la cantidad mínima que este produce sino en los meses de Agosto ó Setiembre, que es cuando todos se

empobrecen, pero se me informó por los vecinos del pueblo que en la estacion de verano desaparecia el agua casi por completo atribuyéndose á la dislocacion que esperimentó la roca en que tiene su origen el manantial, con unos barrenos que se dieron en ella con el objeto de ver de aumentar su caudal, ó lo que es más verosímil, á roturas y escapes de aguas que puedan existir en los 60 ms. de entubacion de barro que constituye la cañería fundada sobre terreno de acarreo.

La fuente denominada de los Caños recibe sus aguas de los manantiales llamados Laderos, Fuente grande y Moraleja distantes entre sí unos 300 metros próximamente, y alimentan cuatro caños con un orificio de 0, m 02 de diámetro, que como en la anterior, corren hoy igualmente llenos; pero aseguran tambien que en el Verano se empobrecen, y por el mismo motivo no puede juzgarse á ciencia cierta de su riqueza hasta principios del Otoño.

Por lo que he podido examinar de las cañerías de esta última fuente, he visto que se hallan destrozadas por varios puntos y de que la pérdida del agua en el verano, en términos de no llegar ninguna á la poblacion.

A este estado han venido: 1.º, por el movimiento que experimenta el terreno de acarreo que las sirve de fundacion en algunos puntos cuando las lluvias del invierno son abundantes y continuadas: 2.º, por el abuso que hacen los dueños de las tierras que el acueducto atraviesa, porque no estando amojonada la servidumbre del mismo, no sólo las aran profundizando más de lo que prudente fuera, sino que se les permite plantar choperas sobre la cañería ó en sus inmediaciones, cuyas raíces penetrando en ella descomponen la fábrica: 3.º, porque habiendo desaparecido las puertas de seguridad que tenian las alcubillas de registro, se arrojan piedras dentro de ellas que interceptando el curso del agua, la obligan á salir por los imbernales de desagüe.

Como V. E. comprenderá son estas obras de restablecimiento de las cañerías de sumo interés para la poblacion, de un costo considerable y de delicado estudio y ejecucion, si se quiere que los sacrificios que aquella se imponga se inviertan con acierto y seguridad de que han de corresponder á un objeto tan necesario y tan vital para el comun.

Para conseguirlo y presentar un proyecto basado en el convencimiento íntimo de que no han de ser infructuosos los fondos que para su realizacion se destinen, es indispensable practicar ante todo

una exploracion minuciosa y detenida del caudal de agua que producen los manantiales de ambas fuentes en cualquiera de los meses de Agosto ó Setiembre, aprovechando lo mucho que facilita esta operacion el desembarazo de agua en que en dicha estacion se hallan, aforarlas y ver al mismo tiempo si hay probabilidad de obtener un aumento, ya sea construyendo alcubillas de recepcion, ya acondicionando las de registro ó reparando si son susceptibles de ellos las cañerías, y en caso contrario proponer con seguridad las que hayan de construirse de nuevo.

El estudio del proyecto, como dejo manifestado, es necesario hacerlo al principio del Otoño y las obras construirse en el Invierno, á fin de que la poblacion pueda contar siempre con una fuente perenne, cuando ménos, para su abasto y evitar que si en el verano le acometen, que es cuando ambas escasean, llegara el caso de verse privada de este artículo tan necesario para la vida, ó tener que ir á largas distancias para proporcionárselo.

Es cuanto se me ofrece informar por ahora sobre este particular.

V. E. con su superior ilustracion acordará, como siempre, lo que mejor proceda.»

En vista de lo que queda expuesto, se ha acordado manifestarle proceda V. S. con acuerdo del Municipio y con citacion de los contribuyentes que designa la Ley á dar cuenta del resultado, y de la imposibilidad material que existe para émprender hoy estos trabajos, resolviendo lo que se les ofrezca y parezca, ó proponiendo los medios más hábiles, á fin de que ántes de que lleguen los meses críticos de sequía, se verifiquen algunas mejoras de poco costo, como son las de corregir los abusos que segun el Arquitecto cometen los propietarios de las tierras contiguas al acueducto, plantando choperas sobre las cañerías mismas ó en sus inmediaciones, y cuyas raíces descomponen la obra de fábrica; así como el impedir que se arrojen piedras dentro de las alcubillas, á cuyo efecto podrian ponerse las puertas de seguridad que ántes tenian.

Tan luégo como el Arquitecto termine el plano y presupuesto para la edificacion de la Casa Capitular, le será remitido á V. S., á fin de que si los encuentran aceptable procuren los recursos con que llevar á cabo la obra.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 29 de Setiembre de 1869.—El Vice-presidente, *J. Gonzalez de la Vega*.—El Secretario interino, *Ignacio Soler*.—Sr. Alcalde primero de Villaluenga.»

### Documento núm. 8.

Tambien certifico: Que en los libros Capitulares 1.º y 2.º del año de mil ochocientos sesenta y nueve, en sesion ordinaria que celebró la Corporacion municipal el dia quince de Mayo de dicho año, entre otros, se encuentra el particular siguiente:

Obras de abastecimiento de aguas y construccion de una Casa Capitular.

Se leyó á la Corporacion una comunicacion de la Excma. Diputacion provincial de 29 de Abril último, en la que, con insercion del dictámen evacuado en el expediente de las obras que se citan al márgen, se dispone que no es posible terminar el proyecto de la obra para abastecer de aguas la poblacion, sin practicar otro reconocimiento en los meses criticos de sequia, para apreciar debidamente el caudal de aguas de que ha de disponerse; y que en el entretanto se cuide de que desaparezcan las choperas que existen en las cañerías, así como de que no se arrojen piedras á las alcubillas, poniéndolas puertas de seguridad.

Para ello, se exige se dé cuenta al Ayuntamiento y contribuyentes para que resuelvan lo conveniente; y considerando la Corporacion que estas medidas preventivas, desde luégo pueden adoptarse, y que su encargo procede de la creencia equivocada en que se está de que se toma por el público el agua de la fuente de la Ermita; cuando es de la de la Mica, donde no hay alcubillas ni motivo de descomposicion, acordó consignar quedar enterada y no haber necesidad por ahora de la convocatoria de contribuyentes por la razon expuesta; así como tambien se informó que respecto á la obra de la Casa Capitular, se remitirá el plano y presupuesto luégo que estén terminados por el Arquitecto.

### Documento núm. 9.

De la misma manera certifico: Que en el primer libro copiador de la correspondencia dirigida por esta Alcaldía á las Autoridades y particulares, correspondiente al año de mil ochocientos setenta, en veinte y tres de Febrero, se dirigió una á la Excma. Diputacion provincial, que segun el asiento dice así:

«23 *idem*. Cádiz.—Excma. Diputacion provincial.—En el año de 1868 se estudió el proyecto de construir una nueva Casa Capitular en esta Villa por el Arquitecto de la provincia, que debió levantar el plano correspondiente y formar el presupuesto de gastos, cu

vos antecedentes ofreció V. E. remitir á este Ayuntamiento en comunicacion de 29 de Abril último, sin que se hayan recibido á pesar del tiempo trascurrido; y conviniendo á los intereses locales su adquisicion, puesto que serán el punto de partida para arbitrar los recursos necesarios á la ejecucion de la obra, me dirijo á V. E. con el objeto de que reclame del referido Arquitecto el presupuesto y plano mencionados y se sirva remitirlos á esta Alcaldía.»

### Documento núm. 10.

En la misma forma certifico: Que en el segundo libro Capítular para extender las sesiones que celebra la Corporacion municipal, perteneciente al año de mil ochocientos setenta, en la celebrada el día seis de Agosto, entre otros, hay el punto siguiente:

Plano y presupuestos para la construccion de una Casa Capítular.

Con comunicacion de la Excm. Diputacion provincial de 30 de Julio último, que fué leída, se acompaña el plano y presupuesto para la construccion de una nueva Casa Capítular, cuya obra fué proyectada en el año de 1868, contando con que de los fondos del 80 por 100 de Propios desamortizados, facilitaria el Estado lo necesario para llevarla á cabo. S. E. manifiesta que se arbitren los medios suficientes para ello, y como quiera que en la actualidad no es posible conseguirlo, atendido el estado de los fondos, importancia de la obra y recursos disponibles, acordó el Ayuntamiento se conserváran en el archivo dichos antecedentes á fin de que con oportunidad pueda hacerse uso de ellos.

### Documento núm II.

Así mismo certifico: Que en el legado de Comunicaciones de la Excm. Diputacion provincial perteneciente al año de mil ochocientos setenta, entre otras, se encuentra la comunicacion que copiada á la letra es como sigue:

«Sello de tinta.—Diputacion provincial.—Seccion cuarta.—Construcciones civiles.—Núm. 835.—Con fecha 7 del que rige, esta Diputacion le comunicó á V. S. lo siguiente:

«En vista del acuerdo tomado por esa Corporacion municipal y asociados, para hacer frente á la construccion de la Casa Consistorial y conduccion de aguas á esa Villa, sírvase V. S. devolver con la conformidad debida el plano y demás documentos que obren en esa Secretaría relativos á este asunto, para que esta Diputacion re-

suelva lo más conveniente, á fin de que se proceda con la brevedad posible á la construccion de las mencionadas obras.»

Y no habiéndose aún recibido los antecedentes reclamados, reitero á V. S. la necesidad de su inmediato envio á fin de que puedan ser redactadas las condiciones facultativas y económicas para proceder á la subasta de las mencionadas obras.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 29 de Octubre de 1870.—El Presidente, *J. Gonzalez de la Vega*.—Sr. Alcalde 1.º Constitucional de Villaluenga del Rosario.»

### Documento núm. 12.

Como anteriormente certifico: Que en el segundo libro Capitular perteneciente al año de mil ochocientos setenta, se encuentra una sesion ordinaria celebrada por la Corporacion el dia veinte y nueve de Octubre, en la que entre otros se encuentra el acuerdo siguiente:

Construccion de la nueva Casa Capitular.

El Ayuntamiento, en vista del presupuesto y plano para la construccion de la nueva Casa Capitular que debe remitirse á la Excelentísima Diputacion provincial, segun lo tiene solicitado, acuerda que al hacerlo se manifieste por el Presidente el echarse de ménos un cuarto para colocar el reloj público cuya necesidad se hizo presente á su tiempo; y así mismo que con arreglo á los precios corrientes en la localidad, el solar podrá valer unos 200 escudos, mientras que para su adquisicion se consignan en el presupuesto 507 y 399 milésimas; estando la Municipalidad conforme con lo demás del proyecto.

### Documento núm. 13.

Tambien certifico: Que en el legajo de comunicaciones de la Excelentísima Diputacion provincial, perteneciente al año de mil ochocientos setenta, entre otras se halla una del dia veinte y cinco de Setiembre, cuyo contenido es como sigue:

«Sello de tinta.—Diputacion provincial de Cádiz.—Seccion segunda.—No habiéndose podido conseguir que algunos Ayuntamientos liquiden con la Depositaria provincial las cantidades que adeudan por reparto del déficit del presupuesto de la Provincia y redencion de quintos del reemplazo de 1869, y hallándose en este caso por el primer concepto esa poblacion, á pesar de las vivísimas gestiones empleadas para lograr la solvencia, es forzoso buscar en

eficacia de otras disposiciones la manera de realizar los descubiertos, para que la Diputación que tanto se ha afanado para el bien estar y tranquilidad de la provincia pueda salvar su honra, cancelar sus compromisos y cubrir más sagradas obligaciones.

Los pueblos para saldar sus débitos con la Caja provincial, incluyeron en sus presupuestos las cantidades necesarias en concepto de cargas obligatorias de necesidad, pero sus esperanzas quedaron defraudadas por la fatalidad de los tiempos, el decrecimiento de la riqueza industrial y comercio, el trastorno obrado en los impuestos, la novedad y las dificultades con que tropieza el planteamiento de la Hacienda Municipal; por último, el déficit de anteriores ejercicios y el pesar hoy día rectamente sobre los pueblos el presupuesto de la provincia, muy reducido por cierto, pero que ántes se realizaba por otros medios, son causas que por su notoriedad no pueden desconocerse, creadoras de profundo malestar que los débitos continúan pendientes.

Pero la Diputación para continuar su existencia como unidad provincial y seguir funcionando en la órbita que le señalan las leyes actuales, necesita de los recursos que le han de venir por la mano de los pueblos, únicos con que cuenta, si ella á su vez en virtud de su omisión y atribuciones ha de devolver en mayor porción á los mismos pueblos la vida que de ellos reciba.

Hecho cargo de que ese Municipio no ha podido cubrir su débito por los motivos indicados, y considerando que en sesión del 15 de Noviembre de 1869 acordó suscribirse al empréstito de carreteras provinciales con el producto efectivo de liquidaciones á favor de esos Propios que la Diputación ha venido gestionando con gran perseverancia desde hace más de un año, los cuales arrojaron un valor nominal en inscripciones del 3 por 100 consolidado que no bajará de 180.000 escudos, parece natural que su valor en efectivo metálico, hecha la correspondiente conversión, se destine en primer término á saldar cuentas con la Caja provincial hasta donde alcance y el sobrante sea el que se emita en acciones á favor de esa Municipalidad.

Ya S. A. el Regente del Reino, considerando justa esta medida, ha ordenado el 19 de Agosto último, que las inscripciones emitidas y que se emitan en equivalencia de dichas liquidaciones se entreguen por la Administración Económica á la Diputación.

Además, por la disposición 6.<sup>a</sup> de la orden del Poder Ejecutivo de 17 de Abril de 1869, quedaron afectos á estas obligaciones todos

los bienes, rentas y demás valores de los pueblos, pero creyendo decoroso guardar á V. S. y á la Corporacion que preside las consideraciones que se merecen, espero que convoque con toda urgencia al Ayuntamiento y asociados á sesion extraordinaria, para que si reconocen la imposibilidad de realizar el pago inmediatamente, delibere si están conformes en que las inscripciones emitidas y que se emitan por las oficinas de la Deuda como producto de dichas liquidaciones se conviertan en títulos al portador y con su producto en venta se atienda preferentemente á solventar el descubierto de esa poblacion.

Del acta que se levante se servirá V. S. remitir certificacion literal á la Diputacion para el 2 del próximo Octubre.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 25 de Setiembre de 1870.—El Gobernador Presidente, *Federico Villalva*.—Sr. Alcalde 1.º de Villaluenga.»

#### Documento número 14.

Tambien certifico: Que examinado el segundo libro Capitalar del año de mil ochocientos setenta, entre las sesiones y acuerdos que en él aparecen, se encuentra una extraordinaria del dia dos de Octubre, cuyo contenido es como sigue:

ALCALDE PRESIDENTE.

D. Diego Ortega.

REGIDORES.

D. Juan Zapata.

D. Francisco Barea.

D. Juan Ortega.

D. Nicolás Perez.

D. Lázaro Barea.

ASOCIADOS.

D. Sebastian Jimenez Cha.º

D. Narciso Casá.

D. José Gonzalez Cachero.

D. Antonio Cabrera.

D. Lázaro Romaix.

D. Cristóbal Turrillo.

D. Agustín Jimenez.

D. Antonio Vazquez.

D. Lázaro Calle.

D. José Gonzalez Perez,

«*Sesion extraordinaria del dia 2 de Octubre de 1870.*—En Villaluenga á dos de Octubre de mil ochocientos setenta, á virtud de convocatoria, se reunieron en la Casa Capitular los señores del margen, que por mayoría de individuos componen la Junta municipal de esta Villa, con el objeto de celebrar sesion extraordinaria, á la que se dió principio con la lectura de comunicacion de la Exema. Diputacion provincial, fecha 25 de Setiembre último.

En ella se manifiesta que la aflicta situacion en que se encuentra por las causas que detalladamente se consiguan, no le permitian atender á los diversos gastos del servicio público, y que para que este pueblo cubriera la cantidad que adeuda por la derrama

D. Juan Perez, en representación de D.<sup>a</sup> Rita Jimenez. provincial del corriente año y atrasos, proponia que deliberara esta Junta municipal sobre la conveniencia de que las inscripciones que se emitan á favor

del Ayuntamiento en equivalencia de sus bienes desamortizados que representarán un capital de ciento ochenta mil escudos, se convirtiera en títulos al portador para que con su producto en venta fuese posible atender en primer término al pago de dicha derrama, y el sobrante se invirtiera en acciones de carreteras de la provincia.

Enterada la Junta, se abrió discusión sobre el particular, en la que tomaron parte los señores que gustaron hacerlo; y

Considerando que en sesión de 15 de Noviembre último se acordó la suscripción al empréstito de carreteras de la provincia por cantidad de veinte y dos mil escudos;

Considerando que por intereses de dichas acciones del segundo semestre del año próximo pasado se adeudan al Ayuntamiento quinientos cuarenta y seis, y que hecho el descuento de esta suma, tendrá el pueblo con la provincia próximamente el descubierto de cuatrocientos hasta fin del mes finado anteayer;

Considerando que es bastante con que se agreguen mil del valor de las inscripciones que se destinen al pago del contingente provincial, para que Villaluenga pueda realizar á tiempo su cupo corriente, y además setecientos para la última tercera parte del déficit del presupuesto provincial, con cuya medida quedará aliviado el vecindario de la carga que se le impone por el repartimiento general que se está practicando para cubrir el déficit del presupuesto municipal, puesto que se reduce la cantidad repartible con la baja de los citados mil escudos;

Considerando que este pueblo ha promovido ántes de ahora expediente para la ejecución de dos obras de pública utilidad, consistentes una en el proyecto de abastecer de aguas al vecindario y que es de la mayor importancia, y otra para la construcción de una nueva Casa Consistorial, teniendo ya formado respecto á este último el plano y presupuesto de gastos con las formalidades necesarias;

Considerando que si bien cree la Junta conveniente acceder á la propuesta de la Corporación provincial, debe hacerlo á condición de que también se atienda al fomento de los intereses de esta localidad, procurándose que de los fondos procedentes de la conversión de suscripciones, sea destinada una parte á la ejecución de las dos obras públicas ya expresadas, que tanto han de influir en beneficio de la población; y

Considerando, por último, que de la indicada conversion de inscripciones en acciones de carreteras se obtendrá la ventaja de que se realicen las tan deseadas liquidaciones de este pueblo con el Estado, lo cual se conseguirá merced á las gestiones de la Diputacion ya que han sido ineficaces las de la Municipalidad; la Junta en vista de los fundamentos expresados, acuerda por unanimidad:

1.º Que la suscripcion al empréstito de carreteras provinciales que segun acuerdo de 15 de Noviembre último se fijó en veinte y dos mil escudos, quede subsistente y se aumente con ciento treinta y dos mil trescientos, llevándose á efecto la conversion de inscripciones en acciones de dichas carreteras, pero á condicion de que se conceda á este pueblo lo que necesita para llevar á término sus proyectos de obras públicas locales, ó sea la cantidad de veinte y cuatro mil escudos que se reservarán á disposicion del Ayuntamiento en la Caja provincial y para el sólo objeto referido, y

2.º Que igualmente se extienda la conversion á producir mil escudos aplicables á pagar en parte el cupo de este pueblo por derrama provincial del corriente año, cuya suma será á ménos repartir en la distribucion que se vá á practicar para llenar el déficit del presupuesto municipal que está en ejercicio, aliviándose así la pesada carga que en otro caso habria de recaer sobre la poblacion; y que se extienda tambien á setecientos escudos más para sufragar la última tercera parte del déficit provincial del año de 1869 á 70, que no figura en el presupuesto actual, porque segun lo mandado debia enjugarse en el año venidero.

Y se concluyó la presente sesion que firmaron los señores asistentes que dijeron saber, de que yo el Secretario certifico.—Ortega. Zapata.—Juan Ortega.—Barea.—Barea.—José Gonzalez.—José Gonzalez.—Sebastian Jimenez.—Agustin Jimenez.—Antonio Cabrera.—Antonio Vazquez.—Cristóbal Turrillo.—Lázaro Roman.—Lázaro Calle.—Juan Perez.—Miguel E. Sanchez.»

### Documento núm. 15.

De la misma manera certifico: Que en el propio libro Capítular de mil ochocientos setenta, aparece una sesion extraordinaria celebrada el dia diez de Octubre, cuyo contenido es como sigue:

ALCALDE PRESIDENTE.	«Sesion extraordinaria de 10 de Octubre de 1870.—En Villaluenga á diez
D. Diego Ortega.	de Octubre de mil ochocientos setenta,
REGIDORES,	á virtud de citacion se reunieron en la
D. Juan Zapata,	

- D. Juan Ortega.
- D. Francisco Barca.
- D. Rafael Garcia.

ASOCIADOS.

- D. Sebastian Jimenez Cha.<sup>n</sup>
- D. Antonio Roman.
- D. Felipe Turrillo.
- D. Narciso Casá.
- D. José Gonzalez Cachero.
- D. Antonio Cabrera.
- D. Lázaro Roman.
- D. Cristóbal Turrillo.
- D. Agustin Jimenez.
- D. Antonio Vazquez.
- D. José Gonzalez Perez.
- D. Juan Perez, por Rita Jimenez.

Casa Capitular para celebrar sesion extraordinaria, los señores del márgen, que entre concejales y asociados forman por mayoría la Junta municipal de esta Villa.

Abierta la sesion manifestó el señor Presidente que despues de tomado por la Junta el acuerdo de 2 del actual, conviniéndose en la conversion de las inscripciones de bienes desamortizados á este pueblo por acciones de carreteras de la provincia, se habian ofrecido dudas á diferentes individuos de los que concurrieron á la sesion, sobre la manera de ejecutar aquella, toda vez que si los intereses locales podian experimentar un sencillo quebranto por efecto de los bajos

precios á que se vende el papel de la Deuda actualmente, no seria conveniente llevarse á efecto la operacion. Que con el objeto de tratar de este punto se habia convocado la presente Junta.

Habida la necesaria discusion, resultó acordado por unanimidad que sin pérdida de tiempo se exijan á la Exema. Diputacion provincial las explicaciones oportunas detallando, aunque sea aproximadamente, el modo práctico de ejecutar la conversion, á fin de que con conocimiento de causa y para alejar dudas se resuelva en el particular y definitivamente lo que proceda, quedando desde luego suspendidos los efectos del acuerdo y acta del dia 2, hasta nueva determinacion, para lo que cuidará el Presidente de elevar este acuerdo á la Corporacion provincial y de convocar oportunamente á otra sesion.

Y se concluyó la sesion, que firmaron los señores que dicen saber, de que certifico.—Ortega.—Zapata.—Ortega.—Barca.—José Gonzalez.—José Gonzalez.—Sebastian Jimenez.—Antonio Roman.—Felipe Turrillo.—Agustin Jimenez.—Antonio Vazquez.—Juan Perez.—Antonio Cabrera.—Lázaro Roman.—Cristóbal Turrillo.—Miguel E. Sanchez, Secretario.»

**Documento núm. 16.**

De la misma manera certifico: Que en el cuaderno segundo copiadore de la correspondencia oficial, perteneciente al año de mil

ochocientos setenta, con fecha doce de Octubre, se encuentra el asiento siguiente:

«12 idem.—Cádiz.—Excm. Diputacion provincial.—El Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, en sesion de anteayer, teniendo presente lo acordado en 2 del corriente respecto á la suscripcion al empréstito de carreteras de la provincia, ofreciendo el valor de las inscripciones del 3 por 100 que deben emitirse á favor de este pueblo en equivalencia de sus bienes enagenados, así como la necesidad de que se den explicaciones por V. E. sobre la manera de llevar á cabo la conversion de inscripciones por las citadas acciones, como medio de desvanecer las dudas que ocurren á la Junta municipal y para conocer, aunque sea aproximadamente, el quebranto que haya de experimentar con aquella el capital que representan las inscripciones; ha determinado se acuda á V. E. exigiéndole se sirva facilitar las noticias necesarias para formar cabal conocimiento del mecanismo de la operacion, y que hasta que en su vista se resuelva de nuevo lo que corresponda, queden en suspenso los efectos del acta de la sesion de 2 del actual, que remite á esa Corporacion al siguiente dia.

V. E. comprenderá que tratándose de sumas de no escasa consideracion, esta Junta debe procurar que los intereses locales no sufran una baja sensible en sus valores por efecto del exiguo precio á que se cotiza el papel del Estado en la actualidad.»

### Documento núm. 17.

Así mismo certifico: Que en el legajo de comunicaciones perteneciente al año de mil ochocientos setenta, entre otras se encuentra una de la Excm. Diputacion provincial, fecha 19 de Octubre, cuyo contenido dice así:

«Sello de tinta.—Diputacion provincial de Cádiz.—Seccion segunda.—Núm. 2.201.—No porque pueda deshacerse lo hecho cuando ha sido legal y está en vias de ejecucion, sino por el deseo y el deber de alejar dudas, este Cuerpo provincial ha acordado dar á Usía, al Ayuntamiento y asociados las explicaciones que reclama su comunicacion del 12.

*Origen y valor de las inscripciones.*—Las inscripciones son documentos que llaman papel del Estado, expedidas por éste á favor de los pueblos, con renta anual de 3 por 100 y cualidad de intransferibles, es decir, no enagenables, excepto en casos extremos, para obras públicas, establecimientos de Bancos territoriales, empresas de utilidad general y atenciones sagradas.

Para poderlas aplicar á cualquiera de estos objetos se necesita acuerdo del Ayuntamiento y asociados y autorizacion del Gobierno, y llegado este caso se convierten en títulos al portador por un valor nominal igual y con idéntico interés al de las mismas inscripciones, á fin de que lográndose por este medio la condicion de trasmisibilidad pueda llegar á ser un objeto vendible, lo cual ha de verificarse por medio de agente autorizado del Colegio de Madrid, que levanta acta de la enajenacion pública verificada en la Bolsa de aquella capital, expidiendo despues certificaciones, que causa el mismo efecto legal que si pasara ante Notario.

Las inscripciones que remite el Estado se dan por el Gobierno en pago de los bienes de Propios que enagenó á los pueblos, despues de quedarse con la quinta parte en equivalencia al 20 por 100 de dichos Propios, conforme á las leyes de 1.º de Mayo y 11 de Julio de 1855 y 1.º de Abril de 1859.

Más claro: el Gobierno, que desde antiguo cobraba el 20 por 100 de los rendimientos de Propios, al decretarse la desamortizacion y ponerse en venta estos bienes, como que al verificarse la enagenacion iba á perder aquel tributo que tan religiosa y privilegiadamente recaudaba el Tesoro, se atribuyó propiedad sobre la quinta parte de las fincas que ofrecian el producto de la venta, la declaró á su favor la Ley, y de aquí que al venderse un predio de los pueblos el Estado separó el 20 por 100 del precio de la subasta y se la llevó desde luégo á sus arcas. Queda, pues, para los Propios del precio de cada remate sólo el 80 por 100.

Sin embargo, de este 80 por 100 se ha venido separando la tercera parte, que se llevaba á la Caja de Depósitos con el pretexto ó el motivo de tener á mano recursos fáciles de aplicar en momentos de apuros á las necesidades locales y pagaba la caja por este depósito el 4 por 100 hasta que el decreto de liquidacion de dicha Caja vino á convertir en Bonos, forzosamente, los capitales que allí se habian colocado.

Claro es, que descontado del capital, primero el 20 por 100 que se llevaba el Gobierno con la mano del fisco, y despues la tercera parte del 80 restante con la mano de la Caja de Depósitos, lo que venia á quedar del valor de la enajenacion no era más que el 54 por 100, ó sea 540 reales de cada 1.000.

Pues bien, por estos 540 reales no daba el Estado otros 540 reales en papel ó llámense inscripciones ó láminas, porque si así lo hubiera hecho cometeria la más escandalosa de las iniquidades, toda

vez que los 540 rs. los recibía en metálico contante y sonante, y el valor real de las inscripciones y títulos del 3 por 100 sufre una gran depreciación, al extremo de que 100 rs. vn. en papel pueden calcularse hoy en 25 rs. metálico, ó sea la cuarta parte.

De aquí, que para pagar el Gobierno á los pueblos los 540 reales líquidos de la finca vendida, estima el precio que tienen en la Bolsa los efectos públicos el día del ingreso en Caja del metálico, á términos, que tomando por base las cotizaciones actuales, el Estado dá al pueblo cuatro capitales en papel por un capital que recibió en metálico. Más tangible: Por los 540 rs. vn. que hemos supuesto como valor líquido de una finca, el Gobierno dá inscripciones próximamente por valor nominal de unos 2.160 rs., así es que, en la necesidad de enagenar este papel á los tipos corrientes, viene á producir aquella misma cantidad en metálico, ó sean los 540 rs., poco más ó ménos.

*Ventajas para los pueblos en el cange de inscripciones, por acciones de carreteras.*—No entra en el propósito de la Diputación el hacer comparaciones entre la confianza que pueda inspirar el papel del Estado y las acciones de carreteras de la Provincia. Baste decir que la deuda consolidada está al 25 por 100, si bien es cierto que descansa sobre la garantía del Estado mismo.

Renunciando, pues, á toda idea de depreciación de unos valores para enaltecer los otros, bastarán simples indicaciones para que ese Ayuntamiento y asociados comprendan hasta la evidencia cuán ventajoso es el canje de las láminas por las acciones.

Las láminas, de las que ya se ha hablado bastante, gozan el interés de 3 por 100 perpétuamente, que lo pagan las tesorerías de las provincias. El Alcalde que tenga de estos intereses que cobrar, podrá informar imparcialmente de la exactitud en el pago. Mientras que, cangeadas las inscripciones á razón de venta por venta, si bien en este hecho nada gana el Municipio, pues lo que hace es cambiar una renta por otra igual, logra las ventajas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los intereses de las acciones, á que responde la Provincia toda con el presupuesto provincial, se pagan por la Diputación religiosamente, sin que se haya dado el caso jamás de demorar el pago un solo día.

2.<sup>a</sup> Que como los gastos provinciales se reparten entre los pueblos, éstos tienen en su mano el cobrarse de los intereses con los mismos cupos que deben satisfacer.

3.<sup>a</sup> Y esta es de una trascendencia inmensa y de utilidad consi-

derable para los pueblos: así como las láminas del 3 por 100 tienen el mismo carácter de perpetuidad que esta clase de deuda desde que se la inscribe en el Gran Libro, las acciones son amortizables, lo cual se verifica por sorteos anuales, de modo que una acción de carreteras, que está produciendo constantemente el 6 por 100 de interés, cuando le toca ser amortizada, el Ayuntamiento á que pertenece recibe en metálico los 200 escudos que representa su valor nominal para emplearlo en títulos de dicha deuda del 3 por 100, que en el supuesto de su precio actual producirá títulos por cuatro tantos y una renta doble.

4.<sup>a</sup> En el orden moral se obtiene un gran beneficio, no ménos bajo el punto de vista económico, político y social, puesto que como las inscripciones que de los pueblos obtiene la Provincia convertidas á títulos al portador concluyen por enagenarse, su producto se invierte en carreteras que facilitan las comunicaciones, desarrollan la riqueza, aumentan el tráfico y ofrecen trabajo á la clase jornalera, propensa en ocasiones á servir de instrumento á planes aviesos y trastornos criminales, más fáciles cuando se carece de trabajo que cuando hay ocupacion honrada en que emplearse.

En cuanto á las obras proyectadas por ese Municipio, conste que para reunir actualmente los 24.000 escudos en que están calculadas, se necesita convertir y enajenar un millon de reales nominales en láminas para que al precio de 25 por 100, poco más ó ménos, que tiene de valor real este papel, pueda reunirse aquella suma.

Desearia la Diputacion que estas explicaciones fuesen suficientes á llevar la luz á la inteligencia de los Sres. Concejales y asociados. Sirvase V. S. convocarles, leerles detenidamente esta comunicacion, despues que V. S. se penetre del fondo de verdad que encierra, y dar cuenta del resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 19 de Octubre de 1870.—El Vice-presidente, *José González de la Vega*.—El Secretario interino, *Ignacio Soler*.—Sr. Alcalde Constitucional de Villaluenga.»

### Documento núm. 18.

Así mismo certifico: Que en el segundo cuaderno copiador de las comunicaciones dirigidas por esta Alcaldía á las Autoridades y particulares, perteneciente al año de mil ochocientos setenta, aparece un asiento que copiado á la letra dice así:

«Noviembre 1.<sup>o</sup>—Cádiz.—Excmo. Diputacion provincial.—En con-

secuencia de la comunicacion de V. E. de 29 de Octubre último, tengo el honor de remitirle el presupuesto y plano para la construccion de una nueva Casa Consistorial en esta Villa, y al hacerlo cumpla acuerdo del Ayuntamiento que presido, manifestándole que en dicho plano se nota la omision de un cuarto pequeño destinado al reloj público, cuya imperiosa necesidad se hizo presente oportunamente y sólo por olvido ha dejado de comprenderse.

Tan conveniente es que se remedie esta falta habiendo, como habrá, facilidad para ello sin inutilizar los trabajos hechos, que en la actualidad se esté perjudicando la máquina de dicho reloj por no estar colocada en sitio á propósito para su conservacion.

Tambien ha llamado la atencion del Ayuntamiento que se fije la indemnizacion para el dueño del solar en que se ha de construir en 507 escudos y 399 milésimas, cuando por los valores que corren en la localidad apenas podria dársele el de 200 escudos. A mayor abundamiento resultó que en unos 80 hizo la compra al Estado su actual poseedor habrá cinco años, sin que despues lo haya mejorado sino con una obra insignificante que apreciada no asciende á 50.

En lo demás del proyecto presta la Municipalidad su conformidad.»

### Documento núm. 19.

Así mismo certifico: Que en el legajo de comunicaciones correspondiente al año de mil ochocientos setenta, entre otras, se encuentra una del tenor siguiente:

«Hay un sello de tinta.—Diputacion provincial de Cádiz.—Seccion 4.ª—Con fecha 14 del que rige, el Sr. Arquitecto de distrito dice á esta Diputacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de cuanto V. E. se sirvió manifestarme en su atenta comunicacion de 8 del corriente, con referencia al proyecto de Casa de Ayuntamiento para Villaluenga del Rosario, tengo el honor de devolverlo adjunto, habiendo consignado en el pliego de condiciones la obligacion al contratista de construir la torre para el reloj, siéndole esta obra de abono á los precios de subasta y no creyendo necesario alterar el presupuesto, pues como la torre es de poco costo, podrá resultar que ésta se cubra con las diferencias entre la obra proyectada y la que se ejecute con el beneficio que pueda haber en la subasta y aun con el que podrá resultar en la indemnizacion del solar, cuyo abono se hará no por el tipo del presupuesto, sino por el valor que le den dos peritos que nombrarán la Adminis-

tracion y el propietario, ó por tercero quo nombrará el Juez, sino se avienen los primeros.

Esto es lo que en cumplimiento de lo ordenado por V. E. cree el que suscribe sea lo más conveniente á los intereses del Municipio.

V. E. no obstante acordará lo que estimo justo.»

Lo que traslado á V. S. con inclusion de dicho proyecto, para que en su vista proceda al anuncio de subasta de las mencionadas obras por separado de las de traída de aguas, en la forma que se le previno con fecha 8 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 17 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente interino, *Manuel Barrocal*.—Sr. Alcalde 1.º de Villaluenga del Rosario.»

### Documento núm. 20.

De la misma manera certifico: Que en el libro Capitular de este Ayuntamiento, perteneciente al año de mil ochocientos setenta, en su segundo cuaderno, aparece inscrita una sesion celebrada en veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta, cuya redaccion es como sigue:

ALCALDE PRESIDENTE.

D. Diego Ortega.

REGIDORES.

D. Juan Zapata.

D. Juan Ortega.

D. Rafael Garcia.

CONTRIBUYENTES.

D. Sebastian Jimenez Cha.<sup>n</sup>

D. Felipe Turrillo.

D. Antonio Roman.

D. Narciso Cazá.

D. José Gonzalez Cachero.

D. Antonio Cabrera.

D. Lázaro Roman.

D. Cristóbal Turrillo.

D. Agustin Jimenez.

D. José Gonzalez Perez.  
D. Juan Perez, por Rita  
Jimenez.

*Sesion de 20 de Noviembre de 1870.*

—En Villaluenga á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta, se reunieron en la Casa Capitular los señores del márgen, que por mayoría de individuos componen la Junta municipal de esta Villa, con el objeto de celebrar sesion, á la que se dió principio leyéndose una comunicacion de la Exema. Diputacion provincial, fecha 8 del actual, con la que se remite el proyecto y presupuesto de gastos para la construccion de la obra de abastecimiento de aguas potables, y juntamente el presupuesto especial para los de inspeccion de la misma y la de la Casa Capitular.

Enterada la Junta de dichos documentos y habida la conveniente discusion, se le ofrece manifestar su inconformidad en que se incluyan en el referido presupuesto para las cañerías, tubos de barro y no de hierro,

que por ser más sólidos son preferibles á los primeros, aunque el gasto sea mayor, siendo de estrañar que así haya sucedido cuando se expresó de una manera categórica al encargado de hacer el estudio de la obra, que de ninguna manera se deseaba que se empleara otra clase de tubos que los de hierro. Así, pues, la Junta acuerda formular dicha exigencia para que se reforme el presupuesto, substituyendo unos por otros tubos.

En cuanto al segundo presupuesto para la construccion de dos depósitos, además del principal, de conduccion de aguas, si bien conoce la Junta que seria conveniente la ejecucion de la obra, como quiera que no sea de absoluta necesidad y supone un gasto de no escasa cuantía, dispuso prescindir de ella por ahora, sin perjuicio de que en otra época pueda llevarse á cabo, consultado el interés local y los recursos de que pueda disponer.

Se dió cuenta de otra comunicacion de 19 del que rige y procedente de la misma Corporacion provincial, remitiéndose con ella el proyecto y presupuesto para la obra de la Casa Capitular, acompañándose tambien el pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta, y quedando salvada la omision referente á la añadidura de una torre para el reloj público. La Junta quedó enterada.

Y últimamente, resulta de los referidos presupuestos que el coste de las obras, incluido el especial de inspeccion, asciende á las sumas siguientes:

	<i>Ptas. Cts.</i>
Presupuesto de contrata de conduccion de aguas. . .	30.803'62
Presupuesto de contrata de la obra de la Casa Capitular . . . . .	26.410'43
Idem especial para la inspeccion de ambas obras. . .	4.777'50
Total. . . . .	<u>61.991'55</u>

Y se concluyó la sesion que firmaron los señores que dicen saber, de que certifico.—Ortega.—Zapata.—Ortega.—Barca.—Sebastian Jimenez.—Juan Perez.—Antonio Roman.—Antonio Cabrera.—Agustin Jimenez.—José Gonzalez.—José Gonzalez.—Lázaro Roman.—Cristóbal Turrillo.—Felipe Turrillo.—Miguel E. Sanchez, Secretario.

Conforme con sus originales á que me vengo refiriendo y que

obran en el archivo municipal de esta Villa en sus correspondientes legajos.

Y para que conste pongo la presente, compuesta de diez y seis fojas útiles, foliadas y selladas con el de la Alcaldía que la visará en Villaluenga del Rosario á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Entre renglones: Antonio Cabrera.—Locales.—Valc.

V.º B.º—El Alcalde.

### Documento núm. 33.

Igualmente certifico: Que en el mismo archivo y en el legajo correspondiente aparecen las comunicaciones que copiadas dicen como sigue:

«Hay un sello de tinta. Diputacion provincial de Cádiz. Seccion 4.ª—Policía Urbana.—Núm. 892.—Vista por la Comision provincial la comunicacion de V. S. fecha 7 del que rige, relativa á la manifestacion hecha por el rematante de las obras de traidas de aguas y construccion de una Casa Capitular en esa Villa, en sesion del dia 26 del que rige, acordó que por equidad se acepte el que se sobreentienda que la rebaja de los 5 y 12 céntimos ofrecida es por el ciento de los valores respectivos presupuestados, sin perjuicio de prevenirle que en lo sucesivo cuide de no admitir proposicion alguna en los actos de remate, que no ofrezca la mayor claridad, en evitacion de dudas que pudieran lastimar los intereses del Municipio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 28 de Abril de 1871.—El Gobernador Presidente, *Manuel Somoza*.—El Secretario, *Andrés Rodríguez Corrales*.—Sr. Alcalde primero de Villaluenga.»

### Documento núm. 36.

Hay un sello de tinta.—Diputacion provincial de Cádiz.—Seccion 4.ª—Construcciones civiles. Núm. —En vista del oficio dirigido por el Sr. Arquitecto de distrito á esta Corporacion, dando conocimiento de haber empezado los trabajos referentes á las obras de conduccion de aguas y construccion de la Casa Capitular de esa Villa, y de la cantidad que por término medio podrá invertirse en las mismas cada mes, hasta cubrir el importe de sus presupuestos, y teniendo presente lo acordado por ese Ayuntamiento y asociados en sesion del dia 2 de Octubre del año último, á que hacia referen-

cia el acuerdo de esta Diputacion de 8 del mismo que le fué comunicado el 11, la Comision provincial, de conformidad con dicho acuerdo, ha resuelto que para atender á los gastos que ocasionen las obras de que se trata en los cuatro primeros meses, se enagenen títulos en Bolsa por medio de Agente autorizado en cantidad de 330.000 reales nominales.

Lo que le comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Corporacion que preside.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 16 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, *J. González de la Vega*.—El Secretario, *Andrés Corrales*.—Sr. Alcalde 1.º Constitucional de Villaluenga del Rosario.

### Documento número 41.

Señor Alcalde de Villaluenga del Rosario.

CERTIFICACION.—Don Juan Talavera de la Vega, arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Certifico: Que designado por el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, con acuerdo de la Excm. Diputacion provincial de Cádiz, para encargarme en la direccion de las obras de nueva construccion de las Casas Consistoriales de la expresada Villa, he procedido en union de los Arquitectos D. Juan de la Vega y Don Adolfo del Castillo, al reconocimiento acordado por la referida Excm. Corporacion, para hacer constar el estado, cantidad y valor de las obras, hasta hoy ejecutadas.

Constituidos en el sitio de las obras, hemos dispuesto abrir diferentes calas para poder apreciar la calidad y estado de la cimentacion; y no habiendo podido llegar á un comun acuerdo para poder extender el acta que previene la Excm. Diputacion, hemos resuelto consignar separadamente nuestros respectivos dictámenes, expresando el suyo el que certifica segun le han hecho formar juicio sus pobres conocimientos y larga práctica.

Los cimientos de la Casa Consistorial se han abierto en un terreno gredoso, que á la profundidad próxima de tres metros cincuenta centímetros presenta filtraciones en el dia del reconocimiento. Las zanjas se han profundizado hasta siete metros con un espesor medio de un metro veinte centímetros, y están rellenas tres de ellas de mamposteria ordinaria compuesta de piedras de grandes dimensiones, y en general de forma irregular colocadas sin orden alguno y unidas por grandes cantidades de mor-

tero ordinario que en la actualidad despues de un año de empleo tiene la consistencia de un fango espeso; la cuarta zanja que es la de la fachada que dá frente al pósito se ha rellenado con bancos de mampostería, alternando con capas de hormigon bien apisonado y que hoy presenta una dureza considerable.

Sin entrometerse el que certifica á juzgar si la gran profundidad de las zanjas es ó no conveniente, no puede ménos de lamentar el procedimiento seguido en el relleno, el cual por las grandes cantidades de mortero que contiene y por la descuidada colocacion de sus grandes piedras, es ocasionado á acientos considerables, al mismo tiempo que por la naturaleza húmeda del terreno se llega á endurecer, será á expensas de un largo espacio de tiempo, por no entrar en la composicion de su mayor parte elemento alguno hidráulico.

En las obras sobre el terreno, encuentra el que certifica que estuvieron construidos todos los muros exteriores, hasta la altura de la corniza; en cuyo estado ha habido un hundimiento, que ha hecho desaparecer una gran parte de las construcciones, quedando las subsistentes en la generalidad grieteadas en sentido vertical y algunas exfoliadas en el sentido del espesor de los muros. Si hubiese de continuar la construccion de este edificio, seria necesario demoler los muros existentes para que las obras tuviesen travazon y asentacion con igualdad.

Respecto á la clase de materiales de que la fábrica se compone y la manera cómo han sido puestos en obra, el que suscribe debe consignar que como ha dicho, la piedra de la cimentacion es demasiado gruesa é irregular y el mortero que la liga debió ser hidráulico; la piedra de la parte sobre tierra es buena, y el ladrillo y mortero de medianas condiciones, y se han puesto en obra con poco arte, como lo indican las grietas abiertas en la fábrica de todos sentidos.

Respecto á la cantidad y valor de las obras ejecutadas sólo puede asignarse á la (mayor) digo mampostería de la cimentacion y al movimiento de tierras, y esto puede hacerlo el Arquitecto que ha estado encargado en las obras. Queda, pues, el valor de los materiales acopiados que por la forma en que lo están sólo puede procederse á su aprecio por la presentacion de un inventario que deberá hacer el contratista, con los recibos de los abastecedores que acrediten tener satisfecho su importe.

Y para que conste expido la presente en Villaluenga á treinta y

tuno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—*Juan Talavera.*—  
V.º B.º—El Alcalde, *Ortega.*»

OTRA.—D. Juan Talavera de la Vega, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

Certifico: Que en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial de Cádiz, y por encargo del Ayuntamiento de Villalengua del Rosario, he reconocido las obras de traida de aguas ejecutadas en dicha Villa, con objeto de hacer su recepcion provincial y certificar acerca de su estado, cantidad y valor.

Despues de varios dias de reconocimiento, acompañado de los Arquitectos D. Juan de la Vega y D. Adolfo del Castillo, comisionados al efecto por la referida Excm. Diputacion provincial, he conferenciado con ellos, y disintiendo en alguno de los juicios que sobre las obras han formado, en vez de suscribir el acta de recepcion mandada levantar, paso á consignar mis observaciones por separado.

En dos partes dividirá el que certifica, su exámen; primero expondrá la manera que se ha tenido de realizar el proyecto: despues juzgará segun su criterio y exento de toda prevencion, de cómo se han ejecutado las obras en lo que se relaciona con el pliego de condiciones de la contrata. Por último, expondrá las razones que le asisten para prescindir de la medicion y valoracion acordada por la Excm. Diputacion provincial.

Al comparar las obras ejecutadas con los planos unidos al expediente, nótese desde luego que marcándose en el detalle señalado con el número once que las alcubillas de toma de agua en los manantiales tendrán un metro noventa centímetros de ancho y un metro sesenta y cinco centímetros de altura hasta el arranque de la bóveda, se han variado las dimensiones de estos tres edificios, construyendo otros tres, cuya forma en vez de ser cuadrada es poligonal y cuya altura y ancho se han duplicado con exceso.

El trazado de la cañería se ha variado tambien, conduciéndola siempre por el mismo trayecto que ántes recorria. Se han sustituido los trece registros señalados en el plano y presupuesto por otras tantas (alcantarilla) alcubillas y en vez de dos depósitos proyectados inmediatamente sobre la fuente, se ha construido uno solo en el punto en que concluyen los tres ramales de cañería que faltan de los tres distintos nacimientos. Sobre la cañería, en los sitios que atraviesa por tierra de labor, se ha construido un muro de mampostería que no está señalado en el proyecto ni en el presupuesto. Por

último, la clase de tubos que forman la cañería es distinta de la asignada en el presupuesto.

De estas variaciones que alteran considerablemente el proyecto y el costo de las obras, unas como las de tubos y la construcción del muro allí donde la cañería atraviesa tierras de labor, aparecen autorizadas por acuerdos del Municipio, y la del trazado de la cañería lo está por la condición número cincuenta y ocho de las facultativas, puesto que no altera en más de un cinco por ciento la longitud de ellas. Pero el gran depósito, la considerable alteración de dimensiones en las tres tomas de agua y la sustitución de los trece registros por otras tantas alcubillas, no aparecen justificados en las actas municipales, y si bien el Arquitecto director de las obras explica la segunda variación por la necesidad imprevista de recoger varios manantiales, la construcción de alcubillas no se explica en la forma que se ha hecho, y es inconveniente dada las condiciones de la localidad, porque á más del gran costo inicial que han ocasionado, exigirán gastos constantes para su entretenimiento en un sitio que sirve de desahogo á todo el ganado de la Villa, y la del depósito, contra lo acordado por el Municipio y asociados, perjudica los intereses comunes.

Expuestas las variaciones introducidas al proyecto, el que certifica vá á ocuparse de la comparación entre la manera de ejecutar las obras y lo que previenen las condiciones facultativas.

Se previene en el presupuesto que los muros de las alcubillas *de la línea de tierra abajo* y los registros en el mismo sitio, se ejecutarán con mampostería de mortero hidráulico, y *de la línea de tierra arriba* de fábrica de ladrillo con mortero medianamente hidráulico.

Del reconocimiento practicado resulta que los muros de las tres alcubillas de toma de agua, están construidas de la línea de tierra abajo con mampostería y mortero, cuyo color se hace parecer hidráulico, pero cuyas condiciones desmienten esta propiedad, puesto que á los dos meses de empleado no ha adquirido ni aún la consistencia de pasta dura, como he hecho notar en el acto del reconocimiento en la toma de agua del Moralejo: los registros y las trece alcubillas nuevamente introducidas, están construidas de la línea de tierra abajo con mortero ordinario.

Respecto á la parte de las alcubillas comprendidas de la línea de tierra arriba, las tres grandes son de fábrica de ladrillos con mortero ordinario en los muros y bóvedas, y de mampostería ordinaria en

las trece restantes, notándose que en el acto del reconocimiento aún no han fraguado los morteros.

Resulta, pues, que se han alterado las condiciones, empleando de tierra abajo mal mortero hidráulico en las tres grandes alcubillas, y mortero ordinario en los registros, en las trece alcubillas pequeñas y en los muros de las tres grandes.

Pasando el exámen de la cañería se observa que se compone de los tubos que últimamente acordó el Municipio que se empleasen y que los enchufes están hechos con la cal hidráulica precisa y que probada cargándola de agua, ha satisfecho á su destino, porque si bien presentó varios salideros, eran de poca importancia y no debe extrañar en los primeros momentos en que la cañería principia á servir. Pero si la tubería cumple con las condiciones, no sucede lo mismo al relleno de la zanja donde vá colocada: la condicion número cincuenta y siete previene que *la cañería se sentará y rodeará de mampostería medianamente hidráulica de un espesor de veinte y cinco centímetros*, y esta condicion no se ha satisfecho.

La cañería en parte vá sentada sobre mampostería ordinaria; en otras sobre la solería de la cañería antigua y rodeada de mampostería ordinaria, y en otras, por último, vá rodeada de hormigon hecho con pedazos de piedra y mosclotes, notándose en la mampostería ordinaria que se compone en su mayor parte de cantos rodados, contra lo que previene el artículo sexto de las condiciones facultativas, y de mal mortero ordinario en vez de ser medianamente hidráulico; debiendo hacer constar, que el mortero en el acto del reconocimiento tiene la consistencia de una pasta poco fuerte. En las partes donde la cañería vá sobre tierra, está empotrada en mampostería ordinaria cubierta por una albardilla solada siendo los morteros empleados con tampoco arte, que la solería se puede levantar con los dedos á los dos meses de colocada.

Fundado en las razones que van expuestas, el arquitecto que certifica se ha visto obligado, bien á su pesar, á declarar que no juzga debe recibir provisionalmente las obras de traida de aguas, porque si bien los edificios construidos para tomas de aguas en los manantiales son sólidos, no cumplen con las condiciones de la contrata ni con los trazados en el proyecto, y aunque la cañería en la parte de tubos y enchufes es buena, no sucede lo mismo, en su juicio con la mampostería y alcubillas pequeñas, que tampoco encuentra autorizada en la contrata ni en acuerdos posteriores.

Para terminar este ya difuso informe, debe el que suscribe mani-

festar que no ha procedido á la medicion y valoracion de las obras ejecutadas, lo uno por no juzgarlas en parte de recibo, lo otro porque consistiendo en su mayor parte en movimiento de tierra y obras subterráneas, no ha conocido los perfiles anteriores del terreno y tendrá que proceder hoy á operaciones muy costosas y que podrian perjudicar á las obras, sin que á pesar de eso pudiese conseguir aproximarse á la exactitud. Por otra parte, habiendo el arquitecto director hecho las recepciones mensuales, debo conservar en su poder los datos necesarios para la valoracion general y á ellos se remite el que suscribe.

Y para que conste expido la presente en Villaluenga del Rosario á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—*Juan Talavera*.—V.º B.º—El Alcalde, *Ortega*.—Y el sello del Ayuntamiento.

COMUNICACION.—Hay un sello de tinta.—Arquitecto provincial de Cádiz.—2.º Distrito.—Construcciones civiles.—Obras locales.—Núm. 211.—En vista de lo que se sirve Vd. manifestarme en su oficio de fecha 11 del corriente, recibido en esta el 18, remití á Vd. en el correo de ayer los datos tomados durante la ejecucion de las obras de conduccion de aguas, en un estado de medicion y valoracion de las obras, no habiendo podido rectificar más que los datos de medicion, á cuyo efecto puse una nota aclaratoria al pié de dicho estado.

Adjunto el presente es el estado análogo correspondiente á las obras de la Casa Capitular, en el que tampoco se han rectificado más que los datos de medicion, considerada la obra con todo lo que estaba ejecutado al ocurrir el siniestro, debiendo advertir que en los precios asignados á las diferentes unidades, los que difieren de los consignados en presupuesto, es porque la fábrica á que se refieren no estaba concluida, y con arreglo á ello se ha calculado prudentialmente su valor en el estado en que se encontraban, cuyos antecedentes todos van expresados por lo que convenga conocer para hacer la valoracion definitiva.

En este último estado se ha incluido el portaje y horraje hecho, así como otros materiales que estaban acopiados y formado nota de ellos.

Si á los estados remitidos hiciere falta alguna aclaracion ó se necesitara algun otro antecedente, debo manifestar á Vd. que todos los que pidiesen los señores Arquitectos encargados de la valoracion, serán remitidos con arreglo á los datos tomados durante la

ejecucion de las obras, y con los cuales se han formado los estados dichos.

Dios guarde á Vd. muchos años. Cádiz 20 de Mayo de 1873.—*Adolfo del Castillo*.—Sr. Alcalde popular de Villaluenga del Rosario.

Concuerta con su original á que me refiero. Y para que conste pongo la presente en Villaluenga quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º—El Alcalde accidental, *Juan Ruiz*.—*Antonio Segovia*.»

---

Los documentos números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39 y 40, no se incluyen por estar entregados á los Tribunales de Justicia y estar en sumario los procesos á que pertenecen, segun se cree.

Tambien se debe observar que diferentes puntos, que someramente se tratan en el dictámen, es debido á haber emitido sobre ello otros, los cuales así mismo verán la luz pública tan pronto como los expedientes en que se encuentran se hallen en estado de que sean conocido.

---

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

... de las cosas y con los otros se han formado los...

C. 4164







